



BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

Número 269
Año XXVIII
Legislatura VII
29 de diciembre de 2010

Sumario

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.4. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES

1.4.3. PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS

1.4.3.2. EN TRAMITACIÓN

Informe de la Ponencia designada
en la Comisión de Economía y Presupuestos
sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos
de la Comunidad Autónoma de Aragón
para el ejercicio 2011 17712

Dictamen de la Comisión de Economía
y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley
de Presupuestos de la Comunidad Autónoma
de Aragón para el ejercicio 2011 17745

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.4. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES

1.4.3. PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS

1.4.3.2. EN TRAMITACIÓN

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011, publicado en el BOCA núm. 255, de 12 de noviembre de 2010.

Zaragoza, 23 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011, integrada por los Diputados Ilmos. Sres. Don Antonio Piazuelo Plou, del G.P. Socialista; Don Manuel Guedea Martín, del G.P. Popular; Doña Ana de Salas Giménez de Azcárate, del G.P. del Partido Aragonés; Don Chesús Yuste Cabello, del G.P. Chunta Aragonesista, y Don Adolfo Barrera Salces, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), ha estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

La Ponencia procede al estudio de las enmiendas presentadas al **articulado del Proyecto de Ley** y, tras las correspondientes votaciones, se obtiene el siguiente resultado:

Al artículo 1:

— La enmienda **núm. 1**, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), resulta rechazada con el voto a favor de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), en contra de los GG.PP. Socialista, Popular, del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 4:

— La enmienda **núm. 2**, del G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 3, del G.P. Chunta Aragonesista, **que pretende la creación de un artículo 5 bis**, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

Al artículo 17:

— La enmienda **núm. 4**, del G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. Chunta Aragonesista, y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención de G.P. Popular y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda **núm. 5**, del G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada con el voto a favor de los G.P. Chunta Aragonesista y Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención de G.P. Popular.

— Las enmiendas **núms. 6 y 9**, del G.P. Popular, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. Popular, en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda **núm. 7**, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), resulta rechazada con el voto a favor de los G.P. Chunta Aragonesista y Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención de G.P. Popular.

— La enmienda **núm. 8**, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), resulta rechazada con el voto a favor de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista.

Al artículo 18:

— La enmienda **núm. 10**, del G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada con el voto a favor de los G.P. Chunta Aragonesista y Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención de G.P. Popular.

Al artículo 19:

— La enmienda **núm. 11**, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), resulta rechazada con el voto a favor del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés.

Al artículo 20:

— La enmienda **núm. 12**, del G.P. Socialista, resulta aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y G.P. del Partido Aragonés, en contra de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista.

Al artículo 21:

— La enmienda **núm. 13**, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), resulta rechazada con el voto a favor de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista.

— La enmienda **núm. 14**, del G.P. Popular resulta aprobada por unanimidad.

Al artículo 23:

— La enmienda **núm. 15**, del G.P. Socialista, resulta aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, en contra de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista.

Al artículo 27:

— La enmienda **núm. 16**, del G.P. Popular, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. Popular, y en contra los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 28:

— La enmienda **núm. 17**, del G.P. Socialista, resulta aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, en contra de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista.

Al artículo 29:

— La enmienda **núm. 18**, del G.P. Chunta Aragonesista, que resulta aprobada por unanimidad.

Al artículo 34:

Al apartado 4 de este precepto, la Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica propuesta por la Letrada que asiste a la misma, consistente en cambiar el texto «Corresponde al Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, acordar la refinanciación o sustitución del endeudamiento vivo de la Comunidad con el exclusivo objeto... » por el siguiente:

«Corresponde al Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, acordar la refinanciación o sustitución del endeudamiento vivo de la **Comunidad Autónoma** con el exclusivo objeto...».

A la disposición adicional sexta:

— Las enmiendas **núms. 19, 21, 22, 23 y 25**, del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas

con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Chunta Aragonesista y Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 20**, del G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 24**, del G.P. Popular, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Chunta Aragonesista y Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

Con la enmienda **núm. 26**, del G.P. del Partido Aragonés, **que pretende la creación de una Disposición Adicional Sexta bis**, la Ponencia aprueba por unanimidad un texto transaccional consistente en tomar el texto de la enmienda, pero sustituyendo «31 de marzo» por «1 de julio».

A la disposición adicional décima:

— La enmienda **núm. 27**, del G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular.

A la disposición adicional undécima:

— Las enmiendas **núms. 28, 32 y 34**, del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas con el voto a favor del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 29, 30, 31 y 33**, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), resultan rechazadas con el voto a favor del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés.

A la disposición adicional decimotercera:

— La enmienda **núm. 35**, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), resulta rechazada con el voto a favor del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 36**, del G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés.

A la disposición adicional vigésima:

— La enmienda **núm. 37**, G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en

contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular.

A la disposición adicional vigesimoquinta:

— La enmienda **núm. 38**, del G.P. Popular, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. Popular, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Chunta Aragonésista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

A la disposición adicional vigesimoséptima:

La Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica realizada por la Letrada que asiste a la Ponencia por la que propone corregir un error gramatical de manera que, donde dice «Se procede a la condonación de las obligaciones económicas no satisfechas de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley...», pasa a decir «Se procede a la condonación de las obligaciones económicas no satisfechas **a la entrada en vigor** de la presente Ley...».

Las enmiendas núms. 39, 40 y 41, del G.P. Popular, que proponen la incorporación de **nuevas disposiciones adicionales**, son rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Chunta Aragonésista y Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

Las **enmiendas núms. 42 y 44**, del G.P. Chunta Aragonésista, que proponen añadir **nuevas disposiciones adicionales**, se rechazan con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Chunta Aragonésista y Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

La **enmienda núm. 43**, del G.P. Chunta Aragonésista, que propone añadir una **disposición adicional nueva** es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonésista y Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de G.P. Popular.

La **enmienda núm. 45**, del G.P. Socialista, **que propone la introducción de una nueva disposición adicional**, resulta aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y G.P. del Partido Aragonés, en contra de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonésista.

Con las enmiendas **núms. 736 a 738, 756 y 757**, del G.P. del Partido Aragonés, en principio formuladas a la sección 18 (Departamento de Educación, Cultura y Deportes), se elabora un texto transaccional por el que se introduce una **disposición adicional nueva en el articulado**, que, sometido a votación, resulta aprobado con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Popular, el voto en contra de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Chunta Aragonésista. Su tenor literal es el siguiente:

«Vigesimoséptima ter.—

El Gobierno de Aragón adoptará, tras los estudios pertinentes, las modificaciones presupuestarias necesarias en el presupuesto del presente ejercicio al objeto de adaptar los programas de gratuidad en la compra de libros de texto y material escolar complementario, a políticas de ayudas en función de las rentas familiares, aplicando criterios de progresividad y concretando dichas medidas en la correspondiente Orden para el curso escolar 2011-2012.»

La citada disposición adicional vigesimoséptima ter, surgida de la transacción aprobada con las enmiendas núms. 736, 737, 738, 756 y 757, del G.P. del Partido Aragonés, carece de rúbrica, por lo que la Letrada que asiste a la Ponencia propone corregir la omisión con la siguiente: *Adaptación de los programas de gratuidad en la compra de libros de texto y material escolar complementario*, siendo aprobada por unanimidad.

A la disposición transitoria segunda:

— La enmienda **núm. 46**, del G.P. Chunta Aragonésista, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonésista y Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular.

La **enmienda núm. 47**, del G.P. Chunta Aragonésista, **que pretende la creación de una nueva disposición transitoria**, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Chunta Aragonésista y Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

La **enmienda núm. 48**, del G.P. Chunta Aragonésista, **que pretende la creación de una nueva disposición transitoria**, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. Chunta Aragonésista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés.

A continuación, la Ponencia procede al estudio de las enmiendas presentadas a las **secciones del Proyecto de Ley** y, tras las correspondientes votaciones, se obtiene el siguiente resultado:

Sección 02 (Presidencia del Gobierno):

— Las enmiendas **núms. 49 a 53**, del G.P. Popular, resultan rechazadas al votar a favor de las mismas el G.P. enmendante, en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y abstenerse el G.P. Chunta Aragonésista.

Sección 04 (Vicepresidencia del Gobierno):

— Las enmiendas **núms. 54 a 57**, del G.P. Popular, son rechazadas con el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta

Aragonesista y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Las enmiendas **núms. 58 y 59**, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechazan al votar afirmativamente los GG.PP. Popular y enmendante, en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y abstenerse la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Sección 10 (Departamento de Presidencia):

— Las enmiendas **núms. 60, 61, 63, 64 y 66 a 69**, del G.P. Popular, son rechazadas con el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Las enmiendas **núms. 62 y 65** presentadas por el G.P. Popular, son rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas **núms. 70 y 74**, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechazan al contar con el voto a favor del Grupo enmendante y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas **núms. 71 y 72**, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechazan al votar afirmativamente los GG.PP. Popular y enmendante, en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y abstenerse la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda **núm. 73**, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechazan al votar afirmativamente los GG.PP. Popular, enmendante y Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

Sección 11 (Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior):

— Las enmiendas **núms. 75 y 78**, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con el voto a favor del G.P. Chunta Aragonesista, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y las abstenciones del G.P. Popular y Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Las enmiendas **núms. 76, 81, 109, 110, 112 y 114**, del G.P. Popular, se rechaza al votar afirmativamente los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y abstenerse la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda **núm. 77**, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con el voto a favor del G.P. Chunta Aragonesista, en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Las enmienda **núms. 79, y 83 a 87, 104 y 107**, del G.P. Popular, se rechazan al votar afirmativamente los GG.PP. enmendante, Chunta Aragonesista y Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 80**, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza al contar con el voto a favor del Grupo enmendante y de la A.P. Izquierda Unida de

Aragón (G.P. Mixto), y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas **núms. 82, 103 y 106**, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechazan al votar afirmativamente los GG.PP. Popular, enmendante y Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 88, 113 y 115**, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechazan al votar afirmativamente los GG.PP. Popular y enmendante, en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y abstenerse la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda **núm. 89**, del G.P. Socialista, es aprobada con el voto a favor de los Grupos Parlamentarios Socialista y del Partido Aragonés, el voto en contra de los Grupos Parlamentarios Popular, y la abstención de los GG.PP. Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Las enmiendas **núms. 90 a 100**, del G.P. Popular, son rechazadas con el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Las enmiendas **núms. 101 y 102**, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada con el voto a favor del G.P. Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Popular.

— La enmienda **núm. 105**, del G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular.

— La enmienda **núm. 108**, del G.P. del Partido Aragonés, resulta aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención del G.P. Popular.

— La enmienda **núm. 111**, del G.P. Popular, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Chunta Aragonesista y Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

Sección 12 (Departamento de Economía, Hacienda y Empleo):

— La enmienda **núm. 116**, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con el voto a favor del G.P. Chunta Aragonesista, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y las abstenciones del G.P. Popular y Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Las enmiendas **núms. 117, 146 a 148, 151 a 153 y 161**, del G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Chunta Aragonesista y Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 118, 119, 142 a 144, 149, 150, 164 a 166**, del G.P. Popular, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Chunta Aragonesista y Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 120, 134, 139 a 141**, del G.P. Popular, es rechazada con el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Las enmiendas **núms. 121 a 133 y 135 a 138, 162 y 163**, del G.P. Popular, se rechazan al votar afirmativamente los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista, en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y abstenerse la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Las enmiendas **núms. 145, 158, 159 y 160**, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza al votar afirmativamente los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista, en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y abstenerse la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda **núm. 154**, del G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y con la abstención del G.P. Popular.

— Las enmiendas **núms. 155 a 157**, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada con el voto a favor del G.P. Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular.

Sección 13 (Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes):

— Las enmiendas **núms. 167 a 173, 175, 180 a 182, 184, 186 a 189, 192, 193, 199 a 201, 203, 207, 208, 210, 212 a 214, 216, 217, 225, 229, 230, 266 a 278, 297, 305, 309, 325 y 327**, del G.P. Popular, son rechazadas al votar a favor los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista, votar en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y abstenerse la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Las enmiendas **núms. 174, 197, 198, 218, 226, 227 y 296**, del G.P. Popular, se rechazan al votar a favor los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y votar en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 176, 177, 179, 190, 191, 194 a 196, 202, 204 a 206, 209, 211, 215, 219 a 224, 228**, del G.P. Popular, se rechazan con el voto a favor del G.P. Popular, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Las enmiendas **núms. 178 y 326**, del G.P. Popular, son rechazadas con el voto a favor del G.P. Popular y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda

Unida de Aragón (G.P. Mixto), el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

— Las enmiendas **núms. 183 y 185**, del G.P. Popular, resultan rechazadas al votar a favor el G.P. Popular, y votar en contra los restantes Grupos Parlamentarios.

— La enmienda **núm. 231** de G.P. del Partido Aragonés, es retirada después de haber sido rechazada con el voto a favor del G.P. del Partido Aragonés y el voto en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas **núms. 232 a 238, 240 a 265, 279, 282, 283, 287, 289 a 291, 293 a 295, 314, 315 y 317**, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechazan al votar afirmativamente los GG.PP. Popular y enmendante, en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y abstenerse la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto)

— Las enmiendas **núms. 239, 284 a 286, 288, 319 a 321 y 328**, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechazan al votar afirmativamente los GG.PP. enmendante, Popular y la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 280**, del G.P. Socialista, es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés, el voto en contra del G.P. Chunta Aragonesista y la abstención del G.P. Popular y la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Las enmiendas **núms. 281 y 329**, del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas al votar afirmativamente el G.P. enmendante, en contra los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés, y abstenerse la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda **núm. 292**, del G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada al votar afirmativamente el G.P. enmendante y la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y abstenerse el G.P. Popular.

— Las enmiendas **núms. 298, 299, 300, 303, 308 a 310 a 313**, del G.P. Popular, que son rechazadas con el voto a favor del G.P. Parlamentario proponente, y Chunta Aragonesista el voto en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas **núms. 301, 302, 304, 306, 307, 324**, del G.P. Popular, que son rechazadas con el voto a favor del G.P. Parlamentario proponente, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Las enmiendas **núms. 316, 318, 322 y 323**, del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas al votar afirmativamente los GG.PP. enmendante y Popular y en contra los restantes Grupos Parlamentarios.

Sección 14 (Departamento de Agricultura y Alimentación):

— Las enmiendas **núms. 330, 331, 335, 336, 341, 342 y 350**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), resultan rechazadas al votar afirmativamente el G.P. enmendante, Popular y Chunta Aragonesista y en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 332, 333, 343 y 367**, del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas al

votar afirmativamente los GG.PP. enmendante y Popular, en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y abstenerse la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda **núm. 334** de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista y el voto en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas **núms. 337 a 339, 345 a 349, 364 a 366, 375, 379 y 380**, del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas al votar afirmativamente los GG.PP. enmendante, Popular y la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 340 y 376**, del G.P. Popular, son rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Chunta Aragonesista y la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 344, 351 a 355, 358 a 363, 370, 372, 373 y 378**, del G.P. Popular, son rechazadas al votar a favor los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista, votar en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y abstenerse la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda **núm. 356, 371 y 377**, del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas **núms. 357, 368, 369 y 374**, del G.P. Popular, son rechazadas al votar a favor el G.P. enmendante, votar en contra los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y del Partido Aragonés y la abstención de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Sección 15 (Departamento de Industria, Comercio y Turismo):

— Las enmiendas **núms. 381, 383 a 388, 392, 394 a 396, 399, 400, 427, 439, 448, 449, 451 a 459, 463, 465 a 469, 475 a 478, 488 a 492, 500, 501, 509, 510, 512 a 517 y 519 a 523**, del G.P. Popular, son rechazadas al votar a favor el G.P. enmendante, votar en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y abstenerse el G.P. Chunta Aragonesista y la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Las enmiendas **núms. 397 y 450**, del G.P. Popular, son rechazadas al votar a favor el G.P. enmendante y la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), votar en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y abstenerse el G.P. Chunta Aragonesista.

— Las enmiendas **núms. 505 y 506**, del G.P. Popular, son rechazadas al votar a favor el G.P. enmendante, votar en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y abstenerse el G.P. Chunta Aragonesista.

— Las enmiendas **núms. 393, 398, 460 a 462, 493, 511 y 518**, del G.P. Popular, son rechazadas al votar a favor los GG.PP. Popular, Chunta Aragonesista y la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y votar en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 382, 401 a 426, 428 a 438, 441 a 444, 446, 447, 470 a 472, 479, 480, 499, 502 a 504, 507 y 508**, del G.P. Popular, son rechazadas al votar a favor los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista, votar en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Las enmiendas **núms. 389 a 391, 440, 445, 464, 474, 484, 487, 496 y 497**, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas al votar a favor los GG.PP. Chunta Aragonesista, Popular y la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y votar en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 473, 482, 494, 495 y 498**, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas al votar a favor los GG.PP. Chunta Aragonesista y Popular, votar en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto)

— La enmienda **núm. 481**, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al votar a favor el G.P. enmendante, votar en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y abstenerse el G.P. Popular y la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda **núm. 483**, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas al votar a favor el G.P. enmendante y la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), votar en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y abstenerse el G.P. Popular.

— Las enmiendas **núms. 485 y 486**, del G.P. Popular, son rechazadas al votar a favor el G.P. enmendante y votar en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

Sección 16 (Departamento de Salud y Consumo):

— Las enmiendas **núms. 524, 553, 564, 565 y 590 a 598**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), resultan rechazadas al votar afirmativamente los GG.PP. enmendante, y Chunta Aragonesista y en contra los restantes Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas **núms. 525, 540 y 542**, del G.P. Popular, son rechazadas al votar a favor el G.P. enmendante, y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), votar en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y abstenerse el G.P. Chunta Aragonesista.

— Las enmiendas **núms. 526 a 539, 541, 549 a 551 y 554 a 556**, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas al votar a favor el G.P. enmendante y la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y votar en contra los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 546, 558, 573, 576, 579, 610, y 614**, del G.P. Popular, son rechazadas al votar a favor el G.P. enmendante, votar en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y abstenerse el G.P. Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Las enmiendas **núms. 543, 547, 548, 566 a 572, 599 a 607, 611 a 613 y 623**, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas al votar a favor los GG.PP. Chunta Aragonesista, Popular y la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y votar en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 544 y 545**, del G.P. Socialista, son aprobadas al votar a favor los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés, y abstenerse los restantes Grupos Parlamentarios. La aprobación de estas enmiendas conlleva la corrección de la cifra consignada en el artículo 1, apartado 11, de este Proyecto de Ley de modo que donde dice: «CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SEIS EUROS Y NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS.» diga «CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS EUROS Y NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS.»

— La enmienda **núm. 552**, del G.P. Socialista, es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Popular. La aprobación de esta enmienda conlleva la corrección de la cifra consignada en el artículo 1, apartado 14, de este Proyecto de Ley de modo que donde dice: «NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS.» diga «NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS.»

— Las enmiendas **núms. 557, 559 a 563, 574, 575, 583 a 589, 609 y 616 a 622**, del G.P. Popular, son rechazadas al votar a favor los GG.PP. Popular, Chunta Aragonesista y la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y votar en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 577, 578, 580 a 582 y 615**, del G.P. Popular, son rechazadas al votar a favor los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista, votar en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda **núm. 608**, del G.P. Socialista, es aprobada al votar a favor los GG.PP. enmendante, del Partido Aragonés y la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), en contra el G.P. Popular y abstenerse el G.P. Chunta Aragonesista.

Sección 17 (Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad):

— Las enmiendas **núms. 624 y 657**, del G.P. Popular, son rechazadas al votar a favor el G.P. enmendante, votar en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y abstenerse el G.P. Chunta Aragonesista y la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Las enmiendas **núms. 625 a 633, 649 a 651, 653 y 658**, del G.P. Popular, son rechazadas al votar a favor los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista, votar en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda **núm. 634**, del G.P. Socialista, es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Popular, del Partido Aragonés y la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda **núm. 635**, del G.P. Socialista, es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y el voto en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

— La enmienda **núm. 636**, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al votar a favor el G.P. enmendante, votar en contra los GG.PP. Socialista y del Parti-

do Aragonés y abstenerse el G.P. Popular y la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Las enmiendas **núms. 637, 638, 640, 643, 644, 659 y 660**, del G.P. Popular, son rechazadas al votar a favor los GG.PP. Popular, Chunta Aragonesista y la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y votar en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 639, 642, 645 a 648, 652, 656, 661 y 662**, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas al votar a favor los GG.PP. Chunta Aragonesista, Popular y la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y votar en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 641**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada al votar a favor los GG.PP. enmendante, Popular y Chunta Aragonesista y votar en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 654**, del G.P. Socialista, es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés, el voto en contra del G.P. Popular y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda **núm. 655**, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al votar a favor los GG.PP. Chunta Aragonesista y Popular, votar en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Sección 18 (Departamento de Educación, Cultura y Deportes):

— Las enmiendas **núms. 663, 706, 727 a 729, 733, 752, 754, 755 y 762**, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas al votar a favor el G.P. enmendante y la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y votar en contra los restantes Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas **núms. 664, 686, 688, 712, 719, 731, 732, 761, 766 y 769**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), son rechazadas al votar a favor los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista y votar en contra los restantes Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas **núms. 665, 687, 718, 726 y 730**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), son rechazadas al votar a favor los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, votar en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y abstenerse el G.P. Popular.

— Las enmiendas **núms. 666, 734, 735, 758 y 759**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), son rechazadas al votar a favor el G.P. enmendante, votar en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención de los G.P. Popular y Chunta Aragonesista.

— Las enmiendas **núms. 667 a 685, 723 a 725, 741 a 744, 746 a 748, 750, 751, 753, 792, 817, 833, 866 y 870**, del G.P. Popular, son rechazadas al votar a favor los GG.PP. Popular, Chunta Aragonesista y la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y votar en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 710, 717, 772, 782 a 786, 798, 800, 805, 808, 819, 821 a 823**,

842, 848, 858 a 865, 867 a 869, 871 a 875, del G.P. Popular, son rechazadas al votar a favor los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista, votar en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda **núm. 711**, del G.P. Socialista, resulta aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista, y la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención del G.P. Popular.

— Las enmiendas **núms. 689 a 705, 708, 709, 713 a 716, 764, 771, 773 a 780, 788 a 791, 793, 794, 850, 852 a 857, 876 y 877**, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas al votar a favor los GG.PP. Chunta Aragonesista, Popular y la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y votar en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 781, 787, 795 a 797, 824 a 832 y 878 a 883**, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas al votar a favor los GG.PP. Chunta Aragonesista y Popular, votar en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda **núm. 851**, es rechazada al votar a favor los GG.PP. Chunta Aragonesista y Popular y votar en contra los restantes Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas **núms. 707, 720 a 722, 760, 763, 765, 767, 768 y 770**, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas al votar a favor el G.P. enmendante y la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), votar en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y abstenerse el G.P. Popular.

— Las enmiendas **núms. 739, 740, 745, 749, 799, 807 y 813**, del G.P. Popular, son rechazadas al votar a favor el G.P. enmendante, votar en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y abstenerse el G.P. Chunta Aragonesista y la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Las enmiendas **núms. 801 a 804, 806, 809 a 812, 814 a 816, 818, 820, 834 a 841, 843 a 847 y 849**, del G.P. Popular, son rechazadas al votar a favor el G.P. enmendante, votar en contra los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y abstenerse el G.P. Chunta Aragonesista.

Sección 19 (Departamento de Medio Ambiente):

— Las enmiendas **núms. 884, 909, 912, 955, 956, 967, 968, 972, 992, 1001**, del G.P. Popular, son rechazadas al votar a favor los GG.PP. Popular, Chunta Aragonesista y la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y votar en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 885 a 888, 908, 910, 911, 913, 934, 935, 943, 945 a 948, 958 a 960, 963, 964, 966, 970, 971, 988 a 991, 993 y 995 a 1000 y 1002 a 1024**, del G.P. Popular, son rechazadas al votar a favor los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista, votar en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y abstenerse la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Las enmiendas **núms. 889 a 903, 906, 917, 918, 922, 923, 931, 936 a 940, 942, 957,**

961, 962, 974, 979, 980, 982 a 984, 986 y 1026 a 1028, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas al votar a favor los GG.PP. Chunta Aragonesista y Popular, votar en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y abstenerse la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Las enmiendas **núms. 905, 914 a 916, 919, 927, 930, 932, 976 a 978, 981, 985, 987 y 1025**, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas al votar a favor los GG.PP. Chunta Aragonesista, Popular y la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y votar en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 904, 926, 933 y 975**, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas al votar a favor el G.P. enmendante y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), votar en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y abstenerse el G.P. Popular.

— Las enmiendas **núms. 907, 920, 921, 924 y 941**, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas al votar a favor el G.P. enmendante, votar en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y abstenerse el G.P. Popular y la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda **núm. 925**, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al votar a favor el G.P. enmendante, votar en contra los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés y abstenerse la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Las enmiendas **núms. 928, 929, 944, 965, y 994**, del G.P. Popular, son rechazadas al votar a favor el G.P. enmendante, y votar en contra los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Las enmiendas **núms. 949 a 951 y 954**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), son rechazadas al votar a favor los GG.PP. enmendante, Popular, Chunta Aragonesista y votar en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 952 y 953**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), son rechazadas al votar a favor los GG.PP. enmendante y Popular, y votar en contra los restantes Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas **núms. 969 y 973**, del G.P. Popular, es rechazada al votar a favor el G.P. enmendante, votar en contra los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista y abstenerse la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Sección 20 (Departamento de Servicios Sociales y Familia):

— Las enmiendas **núms. 1046 y 1056**, del G.P. Popular, son rechazadas al votar a favor el G.P. enmendante, votar en contra los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y abstenerse el G.P. Chunta Aragonesista.

— Las enmiendas **núms. 1029, 1037, 1040, 1044, 1045 y 1105**, del G.P. Popular, son rechazadas al votar a favor el G.P. enmendante, votar en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y abstenerse el G.P. Chunta Aragonesista y la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Las enmiendas **núms. 1030, 1031, 1058, 1066 a 1072, 1074 a 1077, 1081 a 1089, 1107, 1108, 1113**, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas al votar a favor los GG.PP. Chunta Aragonesista, y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y Popular, y votar en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 1032**, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al votar a favor el G.P. enmendante y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), votar en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y al abstenerse el G.P. Popular.

— Las enmiendas **núms. 1033 a 1036, 1038, 1039, 1041 a 1043, 1047, 1049 a 1055, 1057, 1060 a 1063, 1091, 1094, 1096, 1097, 1099, 1100, 1104, 1106, 1112 y 1114**, del G.P. Popular, son rechazadas al votar a favor los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista, y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y votar en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 1048**, del G.P. Popular, es rechazada al votar a favor el G.P. enmendante, y en contra el resto de Grupos Parlamentarios.

— La enmienda **núm. 1059**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada al votar a favor los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, y votar en contra los restantes Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas **núms. 1064, 1065, 1073, 1079, 1080 y 1111**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), son rechazadas al votar a favor los GG.PP. enmendante, Popular y Chunta Aragonesista, y votar en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 1078 y 1110**, del G.P. Socialista, son aprobadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés, el voto en contra del G.P. Popular y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Las enmiendas **núms. 1090, 1092, 1093, 1095, 1098, y 1101 a 1103, y 1109**, del G.P. Popular, son rechazadas al votar a favor los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista, votar en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y abstenerse la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Las enmiendas **núms. 1115**, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas al votar a favor los GG.PP. Chunta Aragonesista y Popular, votar en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y abstenerse la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Sección 30 (Diversos Departamentos):

— La enmienda **núm. 1116**, del G.P. Socialista, que resulta aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, del Partido Aragonés y abstenerse el resto de Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas **núms. 1117, 1118, 1119, 1122, 1123, 1124, 1126, 1128, 1134, 1139, 1172, 1182**, del G.P. Popular, que resultan rechazadas con el voto a favor del Grupo enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y de la

Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Las enmiendas **núms. 1120, 1121, 1173, 1174, y 1196**, del G.P. Popular que resultan rechazadas con el voto a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 1125, 1127, 1129, 1130, 1132, 1133, 1140 y 1141**, del G.P. Popular, son retiradas por ser coincidentes con otras enmiendas del mismo Grupo aunque de registro no consecutivo.

— La enmienda **núm. 1131**, del G.P. Popular, que resulta rechazada con el voto a favor del G.P. Popular y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

— Las enmiendas **núms. 1135 a 1137, 1194 y 1195**, del G.P. Popular, que resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Chunta Aragonesista y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Las enmiendas **núms. 1138 y 1142**, del G.P. Popular, que resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Las enmiendas **núms. 1143, 1144, 1150, 1151, 1160, 1161, 1163 1164 y 1175**, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que resultan rechazadas con el voto a favor de los Grupos Parlamentarios Popular, Chunta Aragonesista y enmendante y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 1145, 1146 y 1148** de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que resultan rechazadas con el voto a favor de los Grupos Parlamentarios, Chunta Aragonesista y enmendante y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Popular

— Las enmiendas **núms. 1147 y 1149** de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que resultan rechazadas con el voto a favor de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular y Chunta Aragonesista.

— Las enmiendas **núms. 1152 a 1155, 1159 y 1162** de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. Popular y enmendante y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas **núms. 1156 a 1158**, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Popular, enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención de Chunta Aragonesista.

— Las enmiendas **núms. 1165, 1178, 1179, 1184 a 1193, 1197 a 1199, 1202, 1203, 1205, 1208, 1209, 1220 a 1225, 1227 y 1228**, del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. Popular y enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Las enmiendas **núms. 1166 a 1171, 1181, 1204, 1206, 1207, 1210 a 1219 y 1226**, del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. Popular, enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y contra del resto de GG.PP..

— Las enmiendas **núms. 1176 y 1200**, del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Las enmiendas **núms. 1177, 1183, 1201 y 1229**, del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular.

— La enmienda **núm. 1180**, del G.P. Chunta Aragonesista, que resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y las abstenciones del G.P. Popular y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Zaragoza, 23 de diciembre de 2010.

Los Diputados

ANTONIO PIAZUELO PLOU

MANUEL GUEDEA MARTÍN

ANA DE SALAS GIMÉNEZ DE AZCÁRATE

CHESÚS YUSTE CABELLO

ADOLFO BARRENA SALCES

ANEXO

Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011

Índice

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRIMERO. DE LA APROBACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS

Artículo 1.— Aprobación y contenido

Artículo 2.— Beneficios fiscales

Artículo 3.— Actualización de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 4.— Vinculación de los créditos

Artículo 5.— Imputación de gastos

Artículo 6.— Créditos ampliables

Artículo 7.— Transferencias de crédito

Artículo 8.— Incorporación de remanentes de crédito

Artículo 9.— Habilitación de aplicaciones presupuestarias

Artículo 10.— Garantía presupuestaria de los recursos afectados

Artículo 11.— Ajustes en los estados de gastos e ingresos del presupuesto

Artículo 12.— Normas generales relativas a los expedientes de modificación de créditos

TÍTULO TERCERO. DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 13.— Reglas sobre los proyectos normativos y acuerdos que contengan compromisos financieros

Artículo 14.— Gestión de los créditos finalistas y cofinanciados

Artículo 15.— Autorización para adquirir compromisos de ejercicios futuros

Artículo 16.— Transferencias a Organismos Públicos

TÍTULO CUARTO. DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

CAPÍTULO I. REGÍMENES RETRIBUTIVOS

Artículo 17.— Normas básicas en materia de gastos de personal

Artículo 18.— Retribuciones de los miembros del Gobierno, de los Directores Generales y asimilados, del personal eventual y de otro personal directivo

Artículo 19.— Conceptos retributivos, devengo y cuantías aplicables a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público

Artículo 20.— Personal docente no universitario

Artículo 21.— Complemento de productividad y gratificaciones

Artículo 22.— Complemento personal transitorio

Artículo 23.— Retribuciones del personal laboral

Artículo 24.— Retribuciones de los funcionarios interinos

Artículo 25.— Retribuciones del personal estatutario

Artículo 26.— Retribuciones complementarias del personal al servicio de la Administración de Justicia

Artículo 27.— Retribuciones del personal de las empresas de la Comunidad Autónoma integradas en la Corporación Empresarial Pública de Aragón

CAPÍTULO II. OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RÉGIMEN DE PERSONAL ACTIVO

Artículo 28.— Anticipos de retribuciones

Artículo 29.— Prohibición de ingresos atípicos

Artículo 30.— Provisión de puestos reservados a representantes sindicales

Artículo 31.— Normas generales sobre ordenación y provisión de puestos de trabajo

TÍTULO QUINTO. DE LAS TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES Y DE LAS ACTUACIONES DE POLÍTICA TERRITORIAL

Artículo 32.— Normas de gestión del Fondo Local de Aragón

Artículo 33.— Programas de Apoyo a la Administración Local y de Política Territorial

TÍTULO SEXTO. DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 34.— Alcance y contenido de las operaciones de endeudamiento

- Artículo 35.— Operaciones financieras de organismos públicos, empresas y demás entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma
 Artículo 36.— Otorgamiento de avales públicos
 Artículo 37.— Autorización para la formalización de contratos de reafianzamiento y aval con las Sociedades de Garantía Recíproca
 Artículo 38.— Incentivos regionales

DISPOSICIONES ADICIONALES

- Primera.— Gestión del presupuesto de las Cortes de Aragón
 Segunda.— Normas a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones
 Tercera.— Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para la concesión de subvenciones
 Cuarta.— Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para contratar con las Administraciones Públicas
 Quinta.— Subsidiación de intereses
 Sexta.— Información sobre gestión presupuestaria a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón

Sexta bis.— Información fiscal a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón

- Séptima.— Fondo de Acción Social en favor del personal
 Octava.— Gestión de los créditos de la Sección 30
 Novena.— Anticipos de subvenciones en materia de Servicios Sociales y Sanitarios
 Décima.— Ingreso Aragonés de Inserción
 Undécima.— Ayuda a los países más desfavorecidos
 Duodécima.— Rendición y contenido de cuentas
 Decimotercera.— Compensación por iniciativas legislativas populares
 Decimocuarta.— Transferencias corrientes a las Corporaciones Locales para la gestión de los Servicios Sociales
 Decimoquinta.— Ayudas para la prestación de servicios ferroviarios regionales acogidos al Convenio Gobierno de Aragón—Renfe
 Decimosexta.— Política demográfica
 Decimoséptima.— Gestión de la Sección 26, «A las Administraciones Comarcales»
 Decimoctava.— Programas finalistas de servicios sociales
 Decimonovena.— Tarifa del Canon de Saneamiento
 Vigésima.— Acuerdo Gobierno de la Nación-Sindicatos, suscrito el 25 de septiembre de 2009
 Vigésimoprimera.— Retribuciones del personal sanitario en formación por el sistema de residencia
 Vigésimosegunda.— Retribuciones del personal sanitario al que se aplica el sistema de cupo y zona
 Vigésimotercera.— Unidad de Policía Nacional adscrita a la Comunidad Autónoma de Aragón
 Vigésimocuarta.— Personal no directivo al servicio de las Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma
 Vigésimoquinta.— Enseñanza Concertada
 Vigésimosexta.— Justificación de costes indirectos por parte de la Universidad de Zaragoza
 Vigésimoséptima.— Condonación de las obligaciones económicas derivadas de la ejecución de los decretos 94/1991, de 20 de mayo y 207/1992, de 17 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre

transferencias de funciones y servicios de las provincias de Huesca y Zaragoza

Vigesimoséptima bis.— Exención de fiscalización

Vigesimoséptima ter.— Adaptación de los programas de gratuidad en la compra de libros de texto y material escolar complementario

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Primera.— Indemnizaciones por razón de servicio
 Segunda.— Dotación presupuestaria del «Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores»
 Tercera.— Subvenciones a Cámaras Agrarias de Aragón

DISPOSICIÓN FINAL

Única.— Entrada en vigor

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2011 tienen su marco jurídico en la Constitución española, en el Estatuto de Autonomía de Aragón, en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la Ley Orgánica 5/2001, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, modificada por Ley Orgánica 3/2006, de 26 de mayo.

En el marco de la crisis económica global y como consecuencia de la evolución reciente de las cuentas públicas, tanto nacionales como regionales, la Unión Europea abrió a España un procedimiento de déficit excesivo, estableciendo como objetivo a alcanzar en 2013 un déficit del tres por ciento del PIB.

Esto dio lugar a que por parte del Gobierno de la Nación se acordara en su reunión de 29 de enero de 2010 una serie de medidas de consolidación fiscal entre las que se incluyó la aprobación de un Acuerdo Marco con las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía sobre Sostenibilidad de las Finanzas Públicas 2010-2013, modificado posteriormente con fecha 20 de mayo de 2010 como consecuencia del acuerdo adoptado en el ámbito de la Unión Europea para reforzar el Pacto de Estabilidad y Crecimiento y en el que los Estados miembros se comprometieron a acelerar los planes de consolidación fiscal respectivos.

Tanto la propuesta inicial como su modificación fueron sometidos a aprobación plenaria por el Consejo de Política Fiscal y Financiera dando lugar al Acuerdo Marco de 22 de marzo y su posterior modificación de 15 de junio de 2010 complementado con las proyecciones presupuestarias de las Comunidades Autónomas previstas en la actualización del programa de estabilidad de España 2009-2013.

Mediante este Acuerdo Marco las Comunidades Autónomas se comprometieron a realizar el esfuerzo necesario para garantizar la sostenibilidad presupuestaria a medio plazo así como al cumplimiento de los objetivos de estabilidad adoptando, entre otros, dos compromisos fundamentales que afectan a la elaboración del presupuesto. En primer lugar, el de asumir la senda financiera de reducción del déficit para el periodo 2009-2013 establecida para el conjunto de las Comunidades Autónomas en términos de necesidad de

financiación en porcentaje de PIB nacional y que se concreta en el 2% para 2009, 3,1% para 2010, 3,3% para 2011, 1,3% para 2012 y 1,1% para 2013 (estas proyecciones incluyen el efecto agregado de las previsiones de liquidación de las Comunidades Autónomas); y en segundo lugar, recoge que el importe máximo por el que podrá incrementarse el endeudamiento de las Comunidades Autónomas para el periodo 2010-2013 se limitará al que resulte de la aplicación de las medidas de contención de gasto y de la senda de reducción del déficit aprobada.

El objetivo de estabilidad presupuestaria para la Comunidad Autónoma de Aragón para el trienio 2011-2013 aprobado en Consejo de Ministros de 3 de septiembre, recoge, para 2011, una autorización de necesidad de financiación (SEC 95), del 0,75% del PIB regional, puntualizando que, en el caso que la Comunidad Autónoma presente un plan económico-financiero de reequilibrio, el objetivo de estabilidad podrá alcanzar el importe máximo de necesidad de financiación de 1,3% PIB, importe este último utilizado en la elaboración de este presupuesto.

Para lograr el objetivo de reducción del déficit previsto en los compromisos anteriores se han adoptado en este presupuesto las medidas de ingresos y gastos que refuerzan los principios de eficacia, austeridad y transparencia en el gasto público y garanticen la sostenibilidad presupuestaria a medio plazo, aplicando, entre otras, una política de contención de los gastos de personal prevista en el Acuerdo Marco y ya iniciada en 2010 mediante la ley 5/2010 de 24 de junio por la que se adoptan medidas extraordinarias en el sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón para la reducción del déficit público.

Como consecuencia de todo lo antedicho, el presupuesto para 2011 conlleva una reducción del 6,5% de gastos no financieros orientando el modelo productivo actual hacia otro más eficiente y sostenible e intentando primar las políticas sociales en su conjunto.

El texto normativo se estructura en seis títulos, veintisiete disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias y una disposición final. Los títulos, a su vez, se desarrollan en treinta y ocho artículos. Los principales contenidos de esta estructura son los siguientes.

En el Título Primero se recoge el contenido necesario y esencial de toda ley de presupuestos, por cuanto se incluyen la totalidad de ingresos y gastos del sector público de la Comunidad Autónoma, al igual que otros aspectos que influyen en su cómputo como son los beneficios fiscales y la actualización de las tasas.

En el Título Segundo, dedicado a los créditos y sus modificaciones, se relacionan de manera singular los créditos que tienen el carácter de ampliables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma; se especifican algunas modificaciones requeridas para una flexible y eficiente gestión, en especial, con referencia a aquellos créditos que están financiados total o parcialmente por otras Administraciones Públicas.

En el Título Tercero se contienen ciertas reglas en orden a una adecuada disciplina presupuestaria, al requerirse que todo proyecto normativo o propuesta de acuerdo se acompañen de una memoria en que se detallan las repercusiones económicas y la forma en que se financiarán. En este mismo sentido, se incide

también en la gestión de los créditos finalistas y cofinanciados, con la suficiente flexibilidad, en orden a la correcta aplicación y justificación de los mismos.

El Título Cuarto, relativo a los créditos de personal, regula las retribuciones de los miembros del Gobierno de Aragón y otros cargos de dirección, confianza y asesoramiento, las retribuciones del personal funcionario y laboral, así como previsiones específicas respecto al personal estatutario sanitario, docente no universitario y personal al servicio de la Administración de Justicia.

El Título Quinto está dedicado a la gestión del Fondo Local y de las actuaciones en el ámbito de la Política Territorial, flexibilizando la forma de efectuar esa gestión.

El Título Sexto, relativo a las operaciones financieras, contiene la autorización al Gobierno de Aragón de la cuantía máxima para realizar operaciones de endeudamiento, no incluyendo dentro de las mismas los préstamos y anticipos reembolsables provenientes de otras Administraciones Públicas, y se detalla qué organismos públicos y empresas de la Comunidad Autónoma pueden concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo y sus respectivos importes máximos. Contiene también un artículo relativo al otorgamiento de avales, fijando sus características básicas y el límite de riesgo.

Las Disposiciones Adicionales tienen un contenido de diversa índole. Entre ellas cabe destacar la Disposición Adicional Segunda, adaptada a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las Disposiciones Adicionales Tercera y Cuarta hacen referencia, respectivamente, a los certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para la concesión de subvenciones y para contratar con las Administraciones Públicas.

En otras Disposiciones se fija el Ingreso Aragonés de Inserción, se recoge el Fondo de Solidaridad con los países más desfavorecidos y se regula la tarifa del canon de saneamiento.

Se cierra la Ley con tres Disposiciones Transitorias, que regulan las indemnizaciones por razón del servicio, la dotación presupuestaria del «Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores» y las subvenciones a Cámaras Agrarias de Aragón.

TÍTULO PRIMERO

DE LA APROBACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS

Artículo 1.— *Aprobación y contenido.*

Por la presente Ley se aprueban los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio económico del año 2011, integrados por:

1. El presupuesto de la Comunidad Autónoma, en cuyo estado letra A de Gastos se conceden los créditos necesarios para atender al cumplimiento de sus obligaciones, por un importe de CINCO MIL CIENTO VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS Y SESENTA Y TRES CÉNTIMOS.

2. El presupuesto del Organismo Autónomo «Instituto Aragonés de la Mujer», en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

3. El presupuesto del Organismo Autónomo «Instituto Aragonés de la Juventud», en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS Y DIECIOCHO CÉNTIMOS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

4. El presupuesto del Organismo Autónomo «Instituto Aragonés de Servicios Sociales», en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de TRECIENTOS DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE EUROS Y SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

5. El presupuesto del Organismo Autónomo «Servicio Aragonés de Salud», en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS Y NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

6. El presupuesto del Organismo Autónomo «Instituto Aragonés de Empleo», en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de CIENTO VEINTIÚN MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS Y CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

7. El presupuesto del Ente Público «Instituto Aragonés de Fomento», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL TRECIENTOS CUARENTA EUROS.

8. El presupuesto del Ente Público «Instituto Tecnológico de Aragón», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS.

9. El presupuesto del Ente Público «Instituto Aragonés del Agua», cuyos estados de dotaciones y de recursos aparecen equilibrados por un importe de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS Y SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS.

10. El presupuesto del Ente Público «Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y UN EUROS.

11. El presupuesto del Ente Público «Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS EUROS Y NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS.**

12. El presupuesto del Ente Público «Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE EUROS Y SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS.

13. El presupuesto del Ente Público «Instituto Aragonés de Gestión Ambiental», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de SEIS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS Y TREINTA CÉNTIMOS.

14. El presupuesto del Ente Público «Banco de Sangre y Tejidos», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS.**

15. El presupuesto del Ente Público «Corporación Aragonesa de Radio y Televisión», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRECIENTOS ONCE EUROS Y CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS.

16. El presupuesto del Ente Público «Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO EUROS.

17. Los presupuestos de las empresas de la Comunidad Autónoma a las que se refiere el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como de las fundaciones y consorcios a los que se refiere el artículo 8 del mismo texto legal, se relacionan en Anexo unido a la presente Ley. Se consignan los estados de recursos y dotaciones, con las correspondientes estimaciones de cobertura financiera y evaluación de necesidades para el ejercicio, tanto de explotación como de capital, así como los importes resultantes de sus respectivos estados financieros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.c) del referido Texto Refundido.

18. La financiación de los créditos a los que se refiere el punto 1 se efectúa con:

a) Los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado letra B de Ingresos, estimados por un importe de CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS Y SESENTA Y TRES CÉNTIMOS.

b) El importe de las operaciones de endeudamiento recogidas por el artículo 34 de esta Ley.

Artículo 2.— Beneficios fiscales.

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos de la Comunidad Autónoma de Aragón se estiman en CIENTO DIEZ MILLONES DE EUROS. Corresponden al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por importe de SESENTA MILLONES y al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por importe de CINCUENTA MILLONES.

Artículo 3.— Actualización de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2006, de 22 de junio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, y del Texto Refundido de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, las cuantías de las tasas experimentarán, para el ejercicio 2011, un incremento general del 3%.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 4.— Vinculación de los créditos.

1. Los créditos autorizados en los respectivos programas de gasto tienen carácter limitativo y vinculante

por lo que se refiere a la clasificación orgánica y funcional por programas.

2. Por lo que se refiere a la clasificación económica, el carácter limitativo y vinculante de los créditos de gasto presupuestados se aplicará de la forma siguiente:

a) Los créditos singularizados que se declaran ampliables en el artículo 6 de la presente Ley son vinculantes al nivel de desagregación con que aparecen en los estados de gastos y se destinarán al tipo de gastos que se derivan de su clasificación económica.

b) Los créditos de fondos finalistas, así como los destinados a cofinanciar actuaciones finalistas, solamente podrán estar vinculados con otros que tengan este carácter y la misma finalidad.

c) Los créditos aprobados para subvenciones o transferencias nominativas vincularán con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los estados de gastos.

d) Los créditos del capítulo I vinculan a nivel de artículo, excepto los créditos relativos al artículo 13 y al artículo 18, que vinculan por concepto.

e) Los créditos de los capítulos II y VI vinculan por capítulo, excepto los créditos del artículo 26, que serán vinculantes por concepto, y los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas, gastos de divulgación y promoción, así como los de reuniones y conferencias, que vinculan por subconcepto.

f) Los créditos del resto de los capítulos vinculan por concepto económico.

El Departamento de Economía, Hacienda y Empleo podrá establecer niveles de vinculación más desagregados cuando resulte necesario para el control de los créditos.

Las vinculaciones establecidas en los apartados anteriores se aplicarán a todos los Organismos Autónomos y Entidades de Derecho Público sometidos a régimen presupuestario limitativo.

Las vinculaciones derivadas de las letras a), b) y c) se recogen en el anexo correspondiente.

3. Con independencia de la delimitación del carácter vinculante de los créditos de gasto establecida en los párrafos anteriores, la información estadística de los mismos se hará con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los respectivos estados de gastos. Siempre que ello sea posible, se incluirá una información territorializada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 5.— Imputación de gastos.

1. Con cargo a los créditos consignados en el estado de gastos de cada presupuesto, solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural correspondiente al ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, podrán imputarse a los créditos del presupuesto vigente en el momento de expedición de las órdenes de pago las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten del reconocimiento y liquidación de atrasos por retribuciones o indemnizaciones a favor del personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa auto-

rización del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo a iniciativa del Departamento correspondiente.

c) Los gastos derivados de compromisos adquiridos en ejercicios anteriores, con omisión del trámite de fiscalización cuando éste sea preceptivo, necesitarán su previa convalidación por el Gobierno de Aragón para poder ser imputados al ejercicio corriente.

En aquellos casos en que no exista crédito adecuado en el ejercicio corriente, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, a propuesta del Departamento interesado, determinará los créditos a los que habrá de imputarse el pago de estas obligaciones, y, en el supuesto de convalidación previa, corresponderá determinarlos al Gobierno de Aragón.

3. Asimismo, podrán imputarse a los créditos del presupuesto en vigor, en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones derivadas de:

a) La amortización anticipada de las operaciones de endeudamiento.

b) El pago anticipado de las subvenciones otorgadas para subsidiar puntos de interés.

c) Las correspondientes a adquisiciones por precio aplazado de bienes inmuebles y bienes muebles de naturaleza artística de importe superior a seiscientos veinte mil euros, en las que se podrá diferir el pago hasta en cuatro anualidades, sin que el importe de la primera anualidad pueda ser inferior al 25% del total del precio, dando cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

Artículo 6.— Créditos ampliables.

1. En relación con la autorización contenida en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, tienen la condición de ampliables, previa aprobación por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo del correspondiente expediente de modificación presupuestaria, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo reconocer, los créditos que a continuación se detallan:

a) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación proveniente de tributos o precios que doten conceptos integrados en el estado de gastos del presupuesto.

b) Los derivados de transferencias de competencias de la Administración General del Estado o de otras Administraciones Públicas que se efectúen en el presente ejercicio, así como los derivados de nuevas valoraciones de competencias transferidas con anterioridad.

c) Los derivados de créditos finalistas gestionados por la Comunidad Autónoma, cuando la asignación definitiva de dichos créditos, por los departamentos ministeriales y organismos autónomos de la Administración General del Estado o por la Unión Europea, resulte superior al importe estimado en el presupuesto de la Comunidad Autónoma.

d) Los créditos que sean necesarios en los programas de gasto de los organismos autónomos y de los entes públicos, para reflejar las repercusiones que en los mismos tengan las modificaciones de los créditos que figuran en los anexos de transferencias, con destino a los mismos, una vez que se hayan hecho efectivas tales modificaciones.

e) Los destinados a las retribuciones del personal en cuanto precisen ser incrementadas como consecuencia

de modificaciones salariales establecidas con carácter general, por decisión firme jurisdiccional o aplicación obligada de la legislación de carácter general, y por la liquidación de haberes debidamente devengados.

f) Los créditos destinados a la amortización, pago de intereses y demás gastos derivados de las operaciones de endeudamiento que hayan sido aprobadas mediante ley de Cortes de Aragón.

g) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de insolvencias por operaciones avaladas por el Gobierno de Aragón.

h) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas del Convenio de recaudación en vía ejecutiva.

i) Los créditos que, excepcionalmente, deban ser financiados con préstamos y anticipos reembolsables provenientes de otras Administraciones Públicas.

j) Los créditos que sean necesarios para atender a sucesos derivados de catástrofes naturales, adversidades climáticas, epidemias, epizootias u otras situaciones de emergencia.

k) Los créditos del Programa 322.1, «Fomento del Empleo», que excepcionalmente sean necesarios para atender las necesidades de las Políticas Activas de Empleo en función de la situación del mercado de trabajo en Aragón.

l) Los créditos destinados a la ejecución del Convenio Gobierno de Aragón-Renfe para la prestación de servicios ferroviarios regionales de la Comunidad Autónoma.

m) Los créditos destinados al concepto de suministros y al gasto de farmacia por recetas médicas del Servicio Aragonés de Salud, los destinados al pago de los conciertos para asistencia sanitaria y los destinados al suministro de productos farmacéuticos para la adquisición de vacunaciones sistemáticas a la población aragonesa.

n) Los créditos destinados al pago del Ingreso Aragonés de Inserción y de las prestaciones económicas del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ñ) Los créditos destinados al pago de las prestaciones económicas, ayudas y servicios del «Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia».

o) Los créditos destinados al pago de las ayudas económicas a mujeres víctimas de violencia de género.

2. La financiación de los créditos ampliables relacionados en el punto anterior podrá efectuarse con baja en otros créditos para gastos y, excepcionalmente, con mayores ingresos o con remanentes de tesorería.

3. En el supuesto señalado en el apartado 1.b), la ampliación podrá efectuarse de acuerdo con los datos contenidos en el Real Decreto de Transferencias, teniendo en cuenta el periodo de su efectividad y sin perjuicio de su regularización, cuando se produzca la modificación correspondiente en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 7.— *Transferencias de crédito.*

1. La autorización de modificaciones presupuestarias estará sujeta a la evolución de los recursos que financian el presupuesto y al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2. Para un mejor cumplimiento de los objetivos de los Programas «Fomento del Empleo», «Fomento Industrial» y «Ordenación y Promoción Comercial», el Con-

sejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá acordar, dentro de cada uno de ellos, transferencias de crédito entre los distintos capítulos de los mismos, a los solos efectos de ajustar los créditos a la verdadera naturaleza del gasto a realizar.

3. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá acordar las oportunas retenciones de créditos presupuestarios, así como las transferencias que resulten necesarias a favor de los servicios que tengan a su cargo o a los que se les encomiende, mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, la gestión unificada de obras, servicios, suministros o adquisiciones, o la realización de actuaciones de carácter institucional. Los créditos transferidos al amparo de esta norma tendrán la consideración de créditos iniciales en la partida de destino, a efectos de la aplicación del artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Las modificaciones necesarias para reflejar en los presupuestos de los Organismos Autónomos y de los Entes Públicos las repercusiones que en los mismos deban producirse como consecuencia de lo establecido en el punto anterior serán autorizadas por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

5. Cuando los créditos presupuestarios situados en un programa del presupuesto hayan de ser ejecutados por otro u otros programas del mismo o distinto Departamento, o se produzcan modificaciones orgánicas y de competencias, mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón se podrán instrumentar las transferencias precisas para situar los créditos en los centros de gasto y programas que deban efectuar la gestión, sin alterar su naturaleza económica y su destino. No se considera modificación de destino la que afecte al órgano gestor, manteniéndose la finalidad del gasto.

Artículo 8.— *Incorporación de remanentes de crédito.*

1. La autorización contenida en el artículo 44.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma se aplicará con carácter excepcional y condicionada a la existencia de cobertura financiera, mediante la acreditación de remanente de tesorería disponible o la baja de otros créditos.

2. En los supuestos de créditos para gastos financiados con recursos afectados, sujetos a justificación de acuerdo con su normativa específica, será suficiente acreditar la asignación de tales recursos a favor de la Comunidad Autónoma.

Artículo 9.— *Habilitación de aplicaciones presupuestarias.*

1. Las transferencias, generaciones, ampliaciones de crédito e incorporaciones de remanentes, realizadas conforme a los supuestos legalmente establecidos, habilitarán la apertura de las aplicaciones precisas en la estructura presupuestaria, cuando sea necesario, según la naturaleza del gasto a realizar. En todo caso, los conceptos o subconceptos de la clasificación económica del gasto contenidos en la Orden de elaboración del presupuesto se consideran abiertos en relación con los restantes componentes estructurales del presupuesto que configuran las respectivas aplicaciones, sin que sea necesaria autorización expresa al efecto, instrumentándose en contabilidad de forma automática

cuando sea necesaria su utilización según la naturaleza del gasto a realizar.

2. Las transferencias de crédito que regula de manera específica la presente Ley, así como las de carácter instrumental que fuesen necesarias para adecuar los créditos a la verdadera naturaleza del gasto aprobado, quedan exceptuadas de las limitaciones contenidas en el artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda.

Artículo 10.— *Garantía presupuestaria de los recursos afectados.*

Cuando los recursos derivados de la recaudación de tributos u otros ingresos de Derecho público hayan sido afectados, por norma con rango de Ley, a la realización de determinadas políticas, actuaciones o finalidades de interés público, los créditos presupuestarios destinados a los mismos deberán estar dotados, como mínimo, con el importe estimado de los recursos afectados para el ejercicio presupuestario en que se devenguen.

Artículo 11.— *Ajustes en los estados de gastos e ingresos del presupuesto.*

1. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá acordar la retención de créditos para gastos de las Secciones Presupuestarias, Organismos Autónomos y Entidades de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como cualquier otra medida que considere apropiada para asegurar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

2. Mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, se podrán efectuar los correspondientes ajustes en los estados de gastos e ingresos del presupuesto, que se instrumentarán mediante la figura modificativa de bajas por anulación, cuando sea necesario para conseguir los objetivos de estabilidad presupuestaria o cuando así proceda legalmente.

3. Con el fin de asegurar la elegibilidad de los gastos de las actuaciones financiadas con fondos procedentes de la Unión Europea, se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo a efectuar retenciones en créditos previstos para estas actuaciones hasta la aprobación por la Comisión de la Unión Europea de los marcos comunitarios de apoyo, programas operativos o iniciativas comunitarias.

4. Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación presente.

5. Al cierre del ejercicio económico, la Intervención General podrá promover los ajustes necesarios en los créditos para gastos de personal, como consecuencia de errores materiales o de hecho y de los aritméticos detectados en el proceso de imputación de nóminas, los cuales serán autorizados por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

6. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo remitirá trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón los ajustes realizados en los estados de gastos e ingresos del presupuesto, a tenor de lo que faculta el presente artículo.

Artículo 12.— *Normas generales relativas a los expedientes de modificación de créditos.*

1. Toda modificación en los créditos del presupuesto deberá recogerse en un expediente que exprese las razones que la justifiquen y el precepto legal que la autorice, indicando expresamente la Sección, Servicio, Programa, Concepto, Subconcepto, Fondo Financiado y Proyecto de Gasto.

2. El expediente de modificación deberá contener las desviaciones que en la ejecución de los programas puedan producirse, así como el grado de consecución de los objetivos correspondientes que se vean afectados.

3. Las resoluciones de modificaciones presupuestarias se remitirán mensualmente a las Cortes de Aragón, indicándose expresamente para cada una de ellas los datos relativos al Programa, Servicio y Concepto presupuestarios; el Proyecto de Gasto, en su caso; la cuantía de la modificación; la autoridad que la aprueba y normativa en que se apoya, y la fecha de su aprobación.

4. Se publicarán en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón los datos relativos a la aplicación presupuestaria de aumento y detracción, el número de expediente y la cuantía de las modificaciones de crédito.

TÍTULO TERCERO

DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 13.— *Reglas sobre los proyectos normativos y acuerdos que contengan compromisos financieros.*

1. Todo proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio del año 2011, o de cualquier ejercicio posterior, deberá incluir una memoria económica en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa, e informe preceptivo del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará a toda propuesta de acuerdo o resolución, cuya efectividad quedará condicionada a que por el órgano proponente se disponga de la financiación adecuada en los programas de gasto cuya gestión le corresponde.

3. Los acuerdos o convenios que contengan compromisos financieros de la Administración de la Comunidad Autónoma con cualesquiera de las Universidades que integran el Sistema Universitario de Aragón deberán ser informados previamente por el Departamento competente en materia de Universidades.

Artículo 14.— *Gestión de los créditos finalistas y cofinanciados.*

1. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá acordar las oportunas retenciones en los créditos para gastos financiados con recursos afectados, hasta tanto exista constancia del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que dichas retenciones no afecten a intereses sociales relevantes.

2. Los proyectos cuya financiación esté inicialmente prevista con fondos estructurales, así como los de carácter finalista, se gestionarán con arreglo a la normativa específica que los regula y a la normativa de la

Comunidad Autónoma de Aragón en el ejercicio de sus propias competencias. A tales efectos, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá autorizar las modificaciones presupuestarias que sean precisas para permitir la adecuada justificación y gestión de los fondos.

Artículo 15.— *Autorización para adquirir compromisos de ejercicios futuros.*

1. Corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo acordar la autorización de gastos de carácter plurianual, en los supuestos regulados en los apartados 2.b) y 2.e) del artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea el número y porcentaje de gasto de las anualidades, salvo que afecten a gastos por operaciones de capital. Corresponde al Gobierno de Aragón acordar la autorización en los demás supuestos contenidos en el citado artículo.

2. En los mismos términos y supuestos del párrafo anterior, corresponderá al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo y al Gobierno de Aragón respectivamente, la autorización de aquellos gastos que se tramiten anticipadamente para el ejercicio inmediato siguiente.

3. Corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo la autorización del gasto de ejercicios futuros en aquellos supuestos no recogidos en los apartados anteriores.

Artículo 16.— *Transferencias a Organismos Públicos.*

Con carácter general, el reconocimiento de las transferencias nominativas destinadas a la Universidad de Zaragoza, y a los entes incluidos en el artículo 1 y en el Anexo II de la presente Ley se realizarán con periodicidad mensual por doceavas partes.

En caso de que, excepcionalmente, sea preciso su reconocimiento con carácter trimestral o semestral, deberá solicitarse autorización al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

TÍTULO CUARTO

DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

CAPÍTULO I

REGÍMENES RETRIBUTIVOS

Artículo 17.— *Normas básicas en materia de gastos de personal.*

1. Con efectos desde el 1 de enero del año 2011, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón experimentarán la misma variación que la establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, de acuerdo con las bases de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

Con anterioridad a la firma de toda clase de acuerdos, convenios o pactos que impliquen variaciones retributivas del capítulo I de los presupuestos, se remitirá al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo el correspondiente proyecto, acompañado de una valoración de todos sus aspectos económicos y, en su caso, repercusión en ejercicios futuros. Dicho Departamento

emitirá un informe preceptivo, que versará sobre todos aquellos extremos de los que deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, dando traslado del mismo al Gobierno.

Los acuerdos, convenios o pactos que resulten incompatibles con los límites establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, en esta Ley o en las normas que lo desarrollen, deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan a lo establecido en el presente artículo. De igual modo, los acuerdos, convenios o pactos que hayan de tener efectos retroactivos se adecuarán a lo establecido en las respectivas leyes de presupuestos y devendrán inaplicables las cláusulas que sean contrarias, se opongan o resulten incompatibles con las normas básicas en materia de gastos de personal vigentes en cada ejercicio económico.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados en el mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

3. Por razones de interés público derivadas de una alteración sustancial de las circunstancias económicas en que se suscribieron los Pactos y Acuerdos firmados por la Administración de la Comunidad Autónoma y las Organizaciones Sindicales, referidos a la implementación de medidas de carrera y desarrollo profesional, devienen inaplicables las siguientes cláusulas:

a) En el ámbito de la Administración General, el apartado 3.5.1, del Acuerdo de 13 de agosto de 2008, de la Mesa Sectorial de Administración General, sobre medidas de desarrollo profesional de los empleados públicos de ese ámbito sectorial, en lo que respecta a las cuantías del anticipo a cuenta de desarrollo profesional a percibir el 1 de enero de 2010 por los empleados que tuvieran reconocido el segundo nivel del componente singular de perfeccionamiento profesional del complemento específico, en lo que supere el primer nivel.

b) En el ámbito del Servicio Aragonés de Salud y referido al Acuerdo de 13 de noviembre de 2007, de la Mesa Sectorial de Sanidad, en materia de carrera profesional:

1.º El apartado 4.1, en lo que respecta a la remuneración del Cuarto Nivel a los Licenciados y Diplomados sanitarios, que queda suprimida en el año 2011.

2.º El apartado 4.2, en lo que respecta a la remuneración del Tercer y Cuarto Nivel a los profesionales sanitarios de formación profesional y de gestión de servicios, que queda suprimida en el año 2011.

c) En el ámbito del Servicio Aragonés de Salud y referido al Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad, de 26 de junio de 2008, en materia de carrera profesional, el apartado 5.1.4., en lo que respecta a la remuneración del Tercer y Cuarto Nivel a los profesionales sanitarios de formación profesional y de gestión de servicios, que queda suprimida en el año 2011.

d) También deviene inaplicable el artículo dos del Acuerdo de la Mesa de la Función Pública de 16 de febrero de 2004, ratificado por Acuerdo de 24 de

febrero de 2004, del Gobierno de Aragón, en materia de retribuciones.

Quedan extinguidas todas las obligaciones económicas a cargo de la Comunidad Autónoma de Aragón que se deriven de la inaplicación de las mencionadas cláusulas durante el ejercicio 2011.

Artículo 18.— *Retribuciones de los miembros del Gobierno, de los Directores Generales y asimilados, del personal eventual y de otro personal directivo.*

1. Las retribuciones del Presidente, del Vicepresidente y de los Consejeros del Gobierno de Aragón serán las vigentes a 31 de diciembre de 2010 de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 12/2009, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, en la redacción dada por la Ley 5/2010, de 24 de junio.

En consecuencia, las retribuciones de los miembros del Gobierno de Aragón se fijan en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias:

	Sueldo (euros)	Complemento al puesto (euros)	Atención a la actividad (euros)	TOTAL (euros)
PRESIDENTE DEL GOBIERNO	17.071,80	37.655,04	26.248,08	80.974,92
VICEPRESIDENTE	15.632,16	31.037,04	20.984,64	67.653,84
CONSEJEROS	14.928,12	29.639,40	20.039,88	64.607,40

2. El régimen retributivo de los Viceconsejeros y Directores Generales y asimilados será el establecido para los funcionarios públicos en los apartados 2.a) y c) y 3.a) y b) del artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Las cuantías de sueldo, complemento de destino y complemento específico, serán las vigentes a 31 de diciembre de 2010 de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.2 de la Ley 12/2009, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, en la redacción dada por la Ley 5/2010, de 24 de junio.

En consecuencia, se fijan las siguientes cuantías de sueldo, complemento de destino y complemento específico, en cómputo anual referidas a doce mensualidades ordinarias de enero a diciembre de 2011:

	Sueldo (12 mensualidades) (euros)	Complemento de destino (12 mensualidades) (euros)	Complemento específico (12 mensualidades) (euros)
VICECONSEJERO	12.248,90	13.664,52	34.999,56
DIRECTOR GENERAL Y ASIMILADO	12.248,90	13.814,64	33.842,88

Las pagas extraordinarias serán dos al año, que se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos que se ostenten en dichas fechas. La cuantía correspondiente a cada una de ellas por los conceptos de sueldo y complemento de destino serán las siguientes:

	Sueldo (euros)	Complemento de destino (euros)
VICECONSEJERO	629,46	1.138,71
DIRECTOR GENERAL Y ASIMILADOS	629,46	1.151,22

Sin perjuicio de lo anterior, los Viceconsejeros, Directores Generales y asimilados percibirán catorce mensualidades de la retribución por antigüedad debidamente actualizada en la cuantía establecida para el personal funcionario que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente y en las cuantías fijadas respecto de los trienios, en el artículo 19.1 a) y b) de esta ley.

3. El complemento específico de los Directores Generales y asimilados podrá ser modificado por el Gobierno de Aragón cuando sea necesario para asegurar que las retribuciones asignadas a cada Director General o asimilado guarden la relación procedente con el contenido funcional del cargo.

4. Las retribuciones del personal eventual serán las vigentes a 31 de diciembre de 2010 de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 de la Ley 12/2009, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, en la redacción dada por la Ley 5/2010, de 24 de junio, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

5. Las retribuciones del personal directivo de los Organismos Públicos, empresas públicas, consorcios, fundaciones y del resto de entidades integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, serán las vigentes a 31 de diciembre de 2010 de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.7 de la Ley 12/2009, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, en la redacción dada por la Ley 5/2010, de 24 de junio.

A los solos efectos de la aplicación de esta disposición, se entenderá que son personal directivo de las empresas de la Comunidad Autónoma quienes dentro de las sociedades, realicen funciones ejecutivas de máximo nivel y, en todo caso, el personal laboral cuyas retribuciones a 31 de diciembre de 2010, sean iguales o superiores a las fijadas en la Ley 12/2009, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, en la redacción dada por la Ley 5/2010, de 24 de junio, para los Directores Generales y asimilados de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 19.— *Conceptos retributivos, devengo y cuantías aplicables a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.*

1. Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo, para los que el Gobierno de Aragón ha aprobado la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 47 y 48 del Texto Refundido de la Ley de

Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, serán retribuidos durante el año 2011 por los conceptos siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala al que pertenezca el funcionario, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Las retribuciones a percibir en concepto de sueldo y trienios, referidas a doce mensualidades, serán las siguientes:

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007 (Art. 76 y Dispos. adic. séptima)	Grupo (Ley 30/1984)	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
A1	A	13.308,60	511,80
A2	B	11.507,76	417,24
B	-	-	-
C1	C	8.640,24	315,72
C2	D	7.191,00	214,80
Agrup. Profes.	E	6.581,64	161,64

b) Las pagas extraordinarias serán dos al año. El importe de cada una de ellas incluirá, además de la cuantía mensual del complemento de destino prevista en la letra c) de este artículo y de la parte del complemento específico que corresponda, las cuantías en concepto de sueldo y trienios que se recogen en el cuadro siguiente, devengándose el primer día hábil de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha.

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007 (Art. 76 y Dispos. adic. séptima)	Grupo (Ley 30/1984)	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
A1	A	684,36	26,31
A2	B	699,38	25,35
B	-	-	-
C1	C	622,30	22,73
2	D	593,79	17,73
Agrup. Profes.	E	548,47	13,47

Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devenga la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente al tiempo trabajado.

A los efectos de este cómputo, el importe de cada día de servicios prestados será el resultado de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo (junio o diciembre) hubiera correspondido entre 182 (o 183 en años bisiestos) o 183 días, respectivamente.

Los funcionarios en servicio activo que se encuentren disfrutando de licencia sin derecho a retribución, o hubieran disfrutado de licencia sin retribución en el

periodo de referencia, devengarán la correspondiente paga extraordinaria en la cuantía proporcional conforme a lo establecido anteriormente.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe. Las cuantías a percibir referidas a doce mensualidades serán las siguientes:

Nivel	Importe (euros)
30	11.625,00
29	10.427,16
28	9.988,80
27	9.550,20
26	8.378,40
25	7.433,64
24	6.995,04
23	6.556,92
22	6.118,08
21	5.680,20
20	5.276,40
19	5.007,00
18	4.737,48
17	4.467,96
16	4.199,16
15	3.929,28
14	3.660,12
13	3.390,36
12	3.120,84

d) El complemento específico que, en su caso, se haya fijado al puesto de trabajo atendiendo a las adecuaciones que sean necesarias para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad o peligrosidad. A tales efectos, el Gobierno de Aragón podrá efectuar las modificaciones necesarias, de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

Los funcionarios de carrera percibirán el componente singular de perfeccionamiento profesional y el de desarrollo profesional, componentes ambos del complemento específico, en los términos previstos en la presente ley y en su normativa de desarrollo.

La cuantía del componente general del complemento específico de carácter fijo y periódico de doce pagas, de los puestos singularizados determinados por el Gobierno de Aragón, será la vigente a 31 de diciembre de 2010, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.1 d) de la Ley 12/2009, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, en la redacción dada por la Ley 5/2010, de 24 de junio.

Con carácter general, las cuantías de los diferentes componentes del complemento específico fijados para cada puesto, incluidos los de carácter variable, serán las vigentes a 31 de diciembre de 2010 de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.1 d) de la Ley 12/2009, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad

Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, en la redacción dada por la Ley 5/2010, de 24 de junio.

2. Los complementos de destino y específico deberán especificarse en la descripción del puesto que figure en la relación de puestos de trabajo correspondiente. Solamente podrá abonarse como complemento específico la cantidad que como tal figure en la correspondiente descripción del puesto de trabajo en la relación de puestos de trabajo.

3. La percepción del complemento específico especial que pueda corresponder a un determinado puesto de trabajo, en atención a la especialidad de su contenido funcional reconocida por Acuerdo del Gobierno de Aragón, vendrá determinada por la fecha de inicio del desempeño de dichas funciones especiales, cuando dicha actividad quede debidamente acreditada por los órganos de personal competentes del respectivo Departamento u Organismo, sin perjuicio de la necesaria incorporación de tal circunstancia en la correspondiente relación de puestos de trabajo. Asimismo, la finalización de tal percepción se producirá desde la fecha en que cese la actividad que justifica tal complemento retributivo, pese a la adecuación posterior de la relación de puestos de trabajo a tal circunstancia.

4. La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario, dará lugar, salvo justificación y previo el trámite de audiencia, a la correspondiente reducción proporcional de haberes.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción, se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir de media cada día.

En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencia sin derecho a retribución y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá aplicarse el sistema de cálculo establecido en el párrafo anterior.

Para el cálculo del valor hora en los supuestos de reducciones de jornada con deducción proporcional de las retribuciones, se aplicará el sistema de cálculo establecido en el párrafo anterior.

5. Los funcionarios que cambien de puesto de trabajo tendrán derecho al plazo posesorio establecido reglamentariamente. El cálculo de las retribuciones del mes correspondiente al cese se realizará por días naturales, hasta la fecha del cese en el puesto de trabajo. Las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo en el que toma posesión se acreditarán desde la fecha en que se verifique la misma dentro del plazo posesorio. Igual criterio se adoptará respecto al cálculo de las retribuciones de los funcionarios en prácticas, una vez finalizadas las mismas, hasta su efectiva incorporación a los puestos de trabajo designados como funcionarios de carrera.

6. Quienes tengan reconocidos trienios como funcionarios interinos en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, tendrán derecho a percibir aquellos durante el tiempo en el que su régimen jurídico sea el de funcionario en prácticas.

7. El personal perteneciente a los cuerpos de Sanitarios Locales que desempeñen puestos de trabajo propios de estos cuerpos al servicio de la Comunidad Autónoma percibirá las retribuciones básicas y, en su caso, el complemento de destino, en las cuantías que determine con carácter general para los funcionarios la Ley de Presupuestos Generales del Estado. La cuantía del complemento específico, para aquellos puestos a los que corresponda este concepto retributivo, será fijada por las normas propias de la Administración de la Comunidad Autónoma.

8. Con cargo a los créditos presupuestarios del año 2011, no se abonará retribución alguna que vaya vinculada a la evolución de índices sujetos a variación del presente o anteriores ejercicios.

Artículo 20.— *Personal docente no universitario.*

1. Los funcionarios que desempeñen puestos propios de personal docente no universitario percibirán sus retribuciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de esta ley. Las cuantías correspondientes al complemento de destino y a todos los componentes integrantes del complemento específico de dicho personal serán las vigentes a 31 de diciembre de 2010, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.3 de la Ley 12/2009, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, en la redacción dada por la Ley 5/2010, de 24 de junio.

No obstante, el Gobierno de Aragón podrá efectuar las modificaciones necesarias en el complemento específico de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

1 bis. Se faculta al Gobierno de Aragón para determinar los supuestos de aplicación y las cuantías de la retribución complementaria destinada a compensar, mientras permanezcan en dicha situación, los puestos desempeñados por los funcionarios pertenecientes al cuerpo de maestros, que imparten el primer ciclo de educación secundaria obligatoria en aplicación de la Disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 21.— *Complemento de productividad y gratificaciones.*

1. El Gobierno de Aragón podrá determinar la aplicación de un complemento de productividad, de carácter variable y no periódico, para retribuir el especial rendimiento, la actividad o la dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, condicionado a la existencia de un proyecto que determine unos objetivos, su seguimiento y la evaluación del nivel de su consecución.

2. El Gobierno de Aragón podrá conceder excepcionalmente gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

3. Igualmente, el Gobierno de Aragón podrá conceder una compensación retributiva en los supuestos de atribución temporal de funciones a que se refiere el artículo 34.2 del Reglamento de Provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la

Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio.

4. Para la efectividad de lo dispuesto en los apartados anteriores, es necesaria la existencia de crédito adecuado o la posibilidad de su cobertura en virtud del régimen legal de modificaciones.

5. Deberán comunicarse trimestralmente a los representantes sindicales, los importes concedidos, el tipo de servicios extraordinarios gratificados y las personas destinatarias de las gratificaciones.

5 bis. Trimestralmente el Gobierno de Aragón remitirá a las Cortes de Aragón información sobre la aplicación del complemento de productividad, de carácter variable y no periódico, y de las gratificaciones por servicios extraordinarios, indicando la cuantía de los mismos, el personal afectado y la causa del mismo.

Artículo 22.— *Complemento personal transitorio.*

1. El sueldo, los trienios, las pagas extraordinarias, el complemento de destino y el complemento específico establecidos por aplicación del nuevo sistema retributivo, absorberán la totalidad de las remuneraciones correspondientes al sistema retributivo anterior, con excepción del complemento familiar, que continuará regulándose por su normativa específica.

2. En los casos en que la aplicación prevista en el apartado anterior suponga disminución de los ingresos de un funcionario en cómputo anual, se establecerá un complemento personal y transitorio por el importe correspondiente a dicha disminución.

3. El complemento personal transitorio resultante experimentará, por compensación, una reducción anual en cuantía equivalente al incremento general que se produzca en el respectivo complemento específico. Asimismo, será absorbido por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2011, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

4. El complemento personal transitorio aplicable al personal transferido del Instituto Nacional de Servicios Sociales se absorberá en el año 2011 en una cuantía igual al cincuenta por ciento de incremento de complemento específico tipo A, conforme a lo previsto en los acuerdos Sindicatos-Administración de 21 de junio de 1996, siempre que no se modifiquen las circunstancias que sirvieron de referencia para fijar dicho complemento.

Artículo 23.— *Retribuciones del personal laboral.*

1. La masa salarial del personal en régimen de derecho laboral al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma experimentará la misma variación que la establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, de acuerdo con las bases de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

Las retribuciones por todos los conceptos del personal laboral al Servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus Organismos Públicos, de los Consorcios y Fundaciones privadas de iniciativa pública integrantes del sector público en los términos del artículo 8 del texto refun-

dido de la ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, serán las vigentes a 31 de diciembre de 2010 de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 12/2009, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, en la redacción dada por la Ley 5/2010, de 24 de junio. En particular, durante el año 2011, deviene inaplicable la remuneración correspondiente a los niveles de desarrollo profesional que, de acuerdo con lo previsto en el I Convenio Colectivo Único del Consorcio Aragonés Sanitario de Alta Resolución (Consorcio de Salud) hubieran entrado en vigor en 2010 o a lo largo del ejercicio 2011 y debieran financiarse mayoritariamente con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón. En consecuencia, queda extinguida cualquier obligación económica derivada de dicha medida.

2. Con carácter previo a cualquier negociación que pueda conllevar determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal laboral durante el año 2011, será preceptivo el informe favorable del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

El mencionado informe será emitido en el plazo máximo de veinte días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto de acuerdo, pacto o mejora, y su valoración versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público tanto para el año 2011 como para ejercicios futuros, y especialmente en lo que se refiere a la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

3. Al personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma le resultarán de aplicación las normas sobre deducción de retribuciones, devengo de las pagas extraordinarias que establece esta ley, con referencia a sus conceptos retributivos.

4. El complemento personal transitorio del personal laboral se regirá por lo establecido para el personal funcionario excepto en lo referente al complemento salarial de antigüedad, que en ningún caso será objeto de compensación o absorción.

5. El personal laboral con contrato laboral temporal percibirá las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñan, excluidas las que estén vinculadas al personal laboral fijo.

6. El personal laboral fijo incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón percibirá los complementos salariales relativos al sistema de desarrollo profesional vigente en el ámbito sectorial, en los términos previstos en la presente ley.

7. El Gobierno de Aragón podrá determinar la aplicación de un complemento de productividad, de carácter variable y no periódico, para retribuir el especial rendimiento, la actividad o la dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, condicionado a la existencia de un proyecto que determine unos objetivos, su seguimiento y la evaluación del nivel de su consecución.

8. El personal que preste servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o en sus

Organismos Públicos mediante relación laboral de carácter especial de alta dirección tendrá derecho, en tanto en cuanto se mantenga esta relación, a percibir el complemento salarial de antigüedad que le corresponda aplicando la reglas contenidas en el Convenio Colectivo vigente para el personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los efectos económicos derivados del reconocimiento de antigüedad o del perfeccionamiento de trienios se producirán desde el mes siguiente al de la solicitud de reconocimiento de antigüedad o de perfeccionamiento de trienio, devengándose todos ellos en la cuantía vigente en cada momento para el personal funcionario de acuerdo con el grupo en que se halle clasificado el puesto de trabajo en la correspondiente relación de puestos de trabajo o plantilla orgánica y conforme a la titulación académica que ostente el empleado.

La competencia para el reconocimiento de antigüedad corresponderá al órgano correspondiente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o del Organismo Público que tiene atribuida la competencia para suscribir el contrato.

9. En la contratación de gerentes y personal directivo de organismos públicos, empresas públicas, fundaciones y consorcios de la Comunidad Autónoma de Aragón, o en los supuestos de relaciones laborales especiales de alta dirección de la Administración, no podrán pactarse cláusulas indemnizatorias por razón de extinción de la relación jurídica que les une con la Comunidad Autónoma.

Artículo 24.— *Retribuciones de los funcionarios interinos.*

1. Los funcionarios interinos percibirán la totalidad de las retribuciones básicas correspondientes al grupo en que esté incluido el cuerpo en el que ocupen vacante.

2. En cuanto a los trienios se estará a las condiciones establecidas en el artículo 25.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

3. Respecto a las retribuciones complementarias, percibirán las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que estén vinculadas a la condición de funcionario de carrera.

Artículo 25.— *Retribuciones del personal estatutario.*

1. El régimen retributivo del personal estatutario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la cuantía de los conceptos retributivos serán los establecidos con carácter general en el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como en esta Ley.

2. Las retribuciones complementarias, dirigidas a retribuir la función desempeñada, la categoría, la dedicación, la actividad, la productividad y cumplimiento de objetivos y la evaluación del rendimiento y de los resultados, son las siguientes:

a) Complemento de destino correspondiente al nivel del puesto que se desempeña.

b) Complemento específico que retribuye las circunstancias particulares que puedan concurrir en los puestos de trabajo que se determinen, estableciéndose las siguientes modalidades:

b.1) Complemento específico componente general (Modalidad «A»): retribuye las condiciones de trabajo de todos los puestos, determinándose su cuantía en atención a su responsabilidad y/o especial dificultad técnica.

b.2) Complemento específico por dedicación (Modalidad «B»): destinado a retribuir la mayor dedicación horaria.

b.3) Complemento específico por condiciones especiales de trabajo (Modalidad «C»): destinado a retribuir el desplazamiento de la jornada de trabajo y/o la realización de determinadas tareas propias de ciertos puestos de trabajo en atención al esfuerzo y/o riesgo que conllevan, así como la mera realización del trabajo en régimen de turnos.

b.4) Complemento específico por incompatibilidad (Modalidad «D»): retribuye la prestación de servicios en exclusiva para el sector público. El Departamento competente en materia de salud regulará los supuestos, requisitos, efectos y procedimientos para hacer posible la renuncia a las diferentes modalidades de complemento específico.

c) Complemento de productividad, destinado a retribuir el especial rendimiento, el interés o la iniciativa del titular del puesto, así como su participación en programas o actuaciones concretas y la contribución del personal a la consecución de los objetivos programados, previa evaluación de los resultados conseguidos. La determinación individual de su cuantía se efectuará dentro de las dotaciones presupuestarias previamente acordadas y de conformidad con la normativa vigente.

En todo caso, las cantidades que perciba cada persona por este concepto serán de conocimiento público del personal del Servicio Aragonés de Salud (del centro sanitario donde preste servicios), así como de los representantes sindicales.

d) Complemento de atención continuada, destinado a remunerar al personal para atender a los usuarios de los servicios sanitarios de manera permanente y continuada.

e) Complemento de carrera, destinado a retribuir el grado alcanzado en la carrera profesional por el personal estatutario fijo en la correspondiente categoría.

Las cuantías de los complementos retributivos previstos en las letras a), b), d) y e) de este apartado así como aquellas previstas en el c) con carácter fijo y periódico, serán las vigentes a 31 de diciembre de 2010 de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.2 de la Ley 12/2009, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, en la redacción dada por la Ley 5/2010, de 24 de junio.

3. El Gobierno de Aragón adoptará los acuerdos y medidas necesarias en orden a hacer efectivas las retribuciones del personal estatutario, de acuerdo con lo que prevé la presente Ley.

Artículo 26.— *Retribuciones complementarias del personal al servicio de la Administración de Justicia.*

Los funcionarios de los Cuerpos Nacionales al servicio de la Administración de Justicia transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón, percibirán sus retribuciones básicas y complementarias de acuerdo con el Título VI de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del

Poder Judicial, la Ley de Presupuestos Generales del Estado, la presente Ley y sus respectivas normas de desarrollo.

Hasta la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de las distintas unidades y centros de trabajo judiciales, en las que se determine el complemento específico de cada puesto de trabajo, dichos funcionarios continuarán percibiendo sus haberes en las cuantías que establezca para cada uno de los Cuerpos la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La cuantía del complemento autonómico transitorio a percibir por los funcionarios de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa, Auxilio Judicial y Ayudantes de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, señalado en el párrafo anterior será la vigente a 31 de diciembre de 2010 de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 12/2009, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, en la redacción dada por la Ley 5/2010, de 24 de junio. Dicho complemento se integrará como parte esencial del complemento específico, cuando se aprueben las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

Las cuantías correspondientes a cualesquiera otras retribuciones complementarias que corresponda fijar a la Comunidad Autónoma serán las vigentes a 31 de diciembre de 2010 de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 12/2009, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, en la redacción dada por la Ley 5/2010, de 24 de junio.

Artículo 27.— *Retribuciones del personal de las empresas de la Comunidad Autónoma integradas en la Corporación Empresarial Pública de Aragón.*

Será preciso el informe favorable de la Corporación Empresarial Pública de Aragón para fijar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral de las empresas de la Comunidad Autónoma integradas en aquélla.

En particular, en aplicación de este artículo, requerirán informe favorable las siguientes actuaciones:

a) Fijación de retribuciones de puestos de nueva creación.

b) Modificación de retribuciones de contratos vigentes, aunque deriven de la aplicación de convenio colectivo o de la aplicación extensiva o supletoria del régimen retributivo de los empleados públicos.

c) Aprobación de mejoras salariales individuales o colectivas, pactos de empresa o convenios colectivos.

El informe preceptivo de la Corporación Empresarial Pública de Aragón deberá emitirse en el plazo de 10 días desde la fecha de recepción de la propuesta valorada, remitida por la empresa interesada.

CAPÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RÉGIMEN DE PERSONAL ACTIVO

Artículo 28.— *Anticipos de retribuciones.*

1. La concesión de anticipos de retribuciones al personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus Organismos Autónomos se realizará de conformidad con el Decreto 150/2010, de 7 de septiembre, del Gobierno de Aragón y demás normas reglamentarias aprobadas al efecto, sin que su límite pueda superar la cifra del uno por ciento de los créditos de personal en el ejercicio del año 2011, no excediendo el anticipo de dos mil quinientos veinte euros por solicitud.

2. La concesión de anticipos de retribuciones al personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus Organismos Públicos se realizará de conformidad con lo establecido en el Convenio colectivo que resulte de aplicación, sin que su límite pueda superar la cifra del uno por ciento de los créditos de personal, en el ejercicio del año 2011.

Artículo 29.— *Prohibición de ingresos atípicos.*

1. El personal al servicio del sector público aragonés, con excepción de aquel sometido al régimen de arancel, no podrá percibir participación alguna en los tributos, ni en otro tipo de ingresos de dicho sector, ni comisiones ni otro tipo de contraprestaciones distintas a las que correspondan al régimen retributivo.

1. bis. En la contratación de gerentes y personal directivo de organismos públicos, empresas públicas, fundaciones y consorcios de la Comunidad Autónoma de Aragón, o en los supuestos de relaciones laborales especiales de alta dirección de la Administración, no podrán pactarse cláusulas indemnizatorias por razón de extinción de la relación jurídica que les une con la Comunidad Autónoma.

Artículo 30.— *Provisión de puestos reservados a representantes sindicales.*

La provisión transitoria de los puestos de trabajo reservados a los representantes sindicales que estén dispensados de servicio por razón de su actividad sindical se efectuará con cargo a los créditos disponibles por cada Departamento en el capítulo de gastos de personal.

Artículo 31.— *Normas generales sobre ordenación y provisión de puestos de trabajo.*

1. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario, o la formalización de nuevos contratos de trabajo del personal laboral fijo, así como la modificación de complementos o categoría profesional, requerirán que los correspondientes puestos figuren dotados en los estados de gastos del presupuesto y relacionados en los respectivos anexos de personal unidos al mismo, o bien que obtengan su dotación y se incluyan en dichos anexos, de acuerdo con la normativa vigente.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, así como para la determinación de los puestos a incluir en la oferta de empleo público, serán preceptivos los informes de los Departamentos competentes en materia de economía y de personal en los cuales se constatará la existencia de las dotaciones precisas en los anexos de personal de los respectivos programas de gasto.

3. Las propuestas de modificación de niveles en las relaciones de puestos de trabajo, de asignación de complementos específicos B y de convocatorias de plazas vacantes que formulen los distintos Departamentos se tramitarán por la Dirección General de la Función Pública, previo informe de la Dirección Gene-

ral de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio sobre la existencia de dotación presupuestaria en los respectivos créditos de personal.

4. Durante el año 2011 queda en suspenso la aplicación de los apartados 4 y 5 del artículo 63 del Texto Refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón

5. La oferta de empleo público se registrará por lo dispuesto, con carácter básico para esta materia, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011.

6. Durante el año 2011 no se procederá a la contratación de personal laboral temporal, ni al nombramiento de funcionarios interinos del artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, salvo casos excepcionales para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, especialmente en la prestación de servicios esenciales, que no puedan ser atendidas mediante procesos de reestructuración de los efectivos existentes.

7. Quedan retenidos los créditos presupuestarios de todos los puestos vacantes. El levantamiento de dicha retención, así como la contratación de personal laboral temporal y los nombramientos de funcionarios interinos, requerirán la previa autorización conjunta de los Departamentos competentes en materia de economía y de personal. Se exceptúan de dicha autorización los puestos estatutarios de los centros sanitarios, los adscritos a centros educativos y asistenciales, así como el personal al servicio de la Administración de Justicia.

Asimismo, queda sujeta a la previa autorización prevista en el párrafo anterior, cualquier oferta, convocatoria, nombramiento o contratación destinada a la incorporación de personal que no posea la previa condición de funcionario de carrera o personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a los organismos públicos dependientes de la misma.

Las contrataciones para atender necesidades coyunturales o acumulación de tareas, de personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud, de personal docente no universitario del Departamento de Educación, Cultura y Deporte y de personal funcionario o laboral del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, no vinculadas a los puestos existentes en las plantillas o relaciones de puestos de trabajo, así como las realizadas para el desempeño de todos los puestos en situación de vacante generada al margen de los procesos de movilidad interna y sustituciones, necesitarán, a propuesta del Consejero respectivo, la autorización conjunta de los Consejeros de Presidencia y de Economía, Hacienda y Empleo. Se exceptúan de esta autorización las contrataciones de contingentes de efectivos para suplir los periodos vacacionales.

8. Con periodicidad mensual, los centros directivos remitirán al Departamento competente en materia de personal una relación de las contrataciones realizadas durante ese periodo.

9. Durante el año 2011 no se procederá a la contratación de personal en el ámbito de las empresas de la Comunidad Autónoma integradas en la Corporación Empresarial Pública de Aragón, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. En tales supuestos, las empresas deberán solicitar, con carácter previo al inicio de cualquier procedimiento de selección de personal, la preceptiva autorización de la Corporación Empresarial Pública de Aragón.

TÍTULO QUINTO

DE LAS TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES
Y DE LAS ACTUACIONES DE POLÍTICA TERRITORIAL

Artículo 32.— *Normas de gestión del Fondo Local de Aragón.*

1. Constituye el «Fondo Local de Aragón» el conjunto de transferencias destinadas a las Entidades Locales de Aragón que se incluyen en los presupuestos de la Comunidad Autónoma como apoyo al desarrollo y gestión de las distintas actividades de la competencia de aquéllas, según se recoge en el cuadro anexo correspondiente. Dicho Fondo se compone de los programas específicos de transferencias a Entidades Locales, así como de la parte destinada a éstas en programas sectoriales.

2. El Gobierno de Aragón, a propuesta de la Comisión de Subvenciones y Ayudas, podrá determinar las líneas de subvención del Fondo Local de Aragón dirigidas a financiar la colaboración en el mantenimiento de actuaciones y servicios de competencia compartida entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Entidades Locales. Dichas subvenciones no estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos recogidos en el Decreto 221/1999, de 30 de noviembre, del Gobierno de Aragón. Asimismo, podrán ordenarse anticipos de pago con el límite del setenta y cinco por ciento del importe concedido.

3. El Gobierno de Aragón informará trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el Fondo Local de Aragón, indicando destinatario, importe, actividad concreta que se apoya y operación que se financia.

Artículo 33.— *Programas de Apoyo a la Administración Local y de Política Territorial.*

1. En el Programa de Política Territorial, en cuanto instrumento multisectorial de ordenación del territorio, se incluyen dotaciones que tienen como objetivo prioritario la vertebración territorial y social de la Comunidad Autónoma de Aragón. Las dotaciones presupuestarias destinadas a este fin podrán ejecutarse bien mediante actuaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma, directas o en colaboración con otros entes, o bien mediante medidas de fomento a través de entidades públicas o privadas, cuya gestión pueda considerarse más adecuada para conseguir los objetivos del Programa.

2. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá autorizar, dentro de cada uno de los Programas de Apoyo a la Administración Local y de Política Territorial, las transferencias necesarias entre los créditos de operaciones de capital, con el fin de adecuarlos a la forma en que vaya a ser instrumentada su gestión.

TÍTULO SEXTO

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 34.— *Alcance y contenido de las operaciones de endeudamiento.*

1. Se autoriza al Gobierno de Aragón para emitir Deuda Pública, bonos u otros instrumentos financieros

o concertar operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS EUROS.

2. Hasta el límite señalado, y cualquiera que sea el modo en que se formalicen, podrán concertarse una o varias operaciones, tanto en el interior como en el exterior, en moneda nacional o en divisas, según resulte más conveniente para los intereses de la Comunidad Autónoma. Asimismo, podrán utilizarse los instrumentos de control de riesgo de intereses y de cambios que el mercado financiero ofrezca cuando se obtengan unas condiciones más ventajosas para el endeudamiento de la Comunidad.

3. Corresponde al Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, acordar la refinanciación o sustitución del endeudamiento vivo de la Comunidad **Autónoma** con el exclusivo objeto de disminuir el importe de los costes financieros actuales o futuros, dando cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

4. En el marco de las operaciones fijadas en el párrafo anterior, se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para acordar la concertación de operaciones de derivados financieros para cobertura o aseguramiento de los diversos riesgos, tales como opciones, futuros, permutas y otros similares, que, sin comportar un incremento de la deuda viva autorizada, permitan mejorar la gestión o la carga financiera de la Comunidad Autónoma.

5. El importe del endeudamiento autorizado en ejercicios anteriores que no se haya suscrito y cuya autorización continúe vigente se podrá formalizar en las mismas operaciones autorizadas en el presente artículo, dando cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón. La formalización y contabilización de las operaciones podrá efectuarse en los tramos más adecuados, a tenor del grado de ejecución de los gastos que van a financiar y de las necesidades de tesorería.

6. Las características y requisitos de las operaciones de endeudamiento que se formalicen de acuerdo con lo previsto en el presente artículo se regirán por lo establecido en la normativa reguladora de la materia.

7. En las operaciones de endeudamiento reguladas en el presente artículo no se entenderán incluidos los préstamos y anticipos reembolsables provenientes de otras administraciones públicas, los cuales deberán contar previamente con la autorización expresa del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

Artículo 35.— *Operaciones financieras de organismos públicos, empresas y demás entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma.*

1. Cada uno de los siguientes organismos públicos de la Comunidad Autónoma podrá concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo, previa autorización expresa del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, hasta un importe máximo de:

— Corporación Aragonesa de Radio y Televisión: TRES MILLONES DE EUROS.

— Instituto Tecnológico de Aragón: DOS MILLONES DE EUROS.

2. El resto de entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma deberán obtener autorización previa del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo para concertar cualquier operación de endeudamiento a largo plazo. A estos efectos, se considerarán operaciones a largo plazo aquellas que se formalicen por un plazo superior a un año, incluidas las renovaciones, expresas o tácitas, contempladas en el contrato.

3. Todos los entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma podrán concertar operaciones de crédito por plazo inferior a un año con el fin de cubrir necesidades transitorias de tesorería, debiendo obtener autorización previa del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, siempre que se trate de operaciones por importe superior a UN MILLÓN DE EUROS, bien individualmente, o bien en conjunto si se trata de operaciones realizadas en el mismo ejercicio económico.

4. Las autorizaciones del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo a que se refiere este artículo, que deberán pronunciarse también sobre cualquier tipo de garantía o declaración exigida para la formalización de las operaciones de crédito correspondientes, se entenderán concedidas con una vigencia limitada al último día del ejercicio de su fecha de expedición, salvo que en las mismas se disponga otra cosa.

5. Todos los organismos públicos, empresas y demás entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma deberán informar trimestralmente al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo de los avales que hayan otorgado, así como de los avales que les hayan sido concedidos.

6. El Gobierno de Aragón comunicará trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón las operaciones de endeudamiento realizadas por los entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma.

Artículo 36.— *Otorgamiento de avales públicos.*

1. El Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, podrá prestar aval a empresas radicadas en Aragón, con prioridad a las pequeñas y medianas empresas, por operaciones concertadas por las mismas, con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo, mediante el correspondiente plan económico-financiero que demuestre la viabilidad de las empresas beneficiarias o del proyecto al que se destine la garantía. El importe total de los avales otorgados no podrá rebasar el límite de riesgo pendiente de amortización de CIENTO MILLONES DE EUROS, teniendo en cuenta las amortizaciones llevadas a cabo de operaciones formalizadas con anterioridad.

2. Cuando el importe de cada uno de los avales propuestos al amparo de lo establecido en el presente artículo o acumulando los anteriores recibidos supere los SEISCIENTOS MIL EUROS, se requerirá la previa autorización de la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

3. Antes de la concesión de cualquier aval a particulares o empresas privadas, deberá acreditarse que no existan deudas pendientes con la Administración General del Estado y de la Seguridad Social, debiéndose comprobar que tampoco existe deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma. Asimismo, deberá acreditarse que no han sido sanciona-

dos, mediante sanción firme, por la autoridad laboral competente por infracciones graves o muy graves y haber cumplido con la normativa vigente en materia de residuos.

4. Cuando se avale a empresas privadas, se presentarán los estados económico-financieros que sirvieron de base a los efectos de la tributación del impuesto sobre el beneficio que corresponda, con la finalidad de poder estimar su viabilidad.

Artículo 37.— *Autorización para la formalización de contratos de reafianzamiento y aval con las Sociedades de Garantía Recíproca.*

1. Se autoriza al Gobierno de Aragón para que, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, pueda formalizar en 2011 contratos de reafianzamiento con las Sociedades de Garantía Recíproca que tengan su domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Aragón, por un importe máximo global de VEINTE MILLONES DE EUROS, y con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Se reafianzarán únicamente las garantías crediticias que las sociedades de garantía recíproca tengan concedidas a sus socios partícipes, que sean pequeñas y medianas empresas establecidas y con actividad efectiva en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) El reafianzamiento tendrá por objeto la cobertura parcial de las provisiones tanto genéricas como específicas y de los fallidos derivados del riesgo asumido por las sociedades de garantía recíproca.

c) El reafianzamiento deberá ser en todo caso suplementario al que concedan las sociedades a que se refiere el artículo 11 de la ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca.

d) La cuantía objeto de reafianzamiento no podrá exceder individualmente del 75% de la garantía otorgada por la sociedad de garantía recíproca, incluido el practicado por las sociedades a que se refiere el apartado anterior.

2. La finalización de los contratos de reafianzamiento coincidirá con la del ejercicio presupuestario, sin perjuicio de que pueda preverse su prórroga por años naturales, con sujeción a los límites cuantitativos que se fijan en las leyes anuales de presupuestos.

3. Las sociedades de garantía recíproca que suscriban estos contratos de reafianzamiento vendrán obligadas a aportar la información periódica que se exija en los respectivos contratos.

Artículo 38.— *Incentivos regionales.*

El Departamento de Economía, Hacienda y Empleo realizará las actuaciones que correspondan a la Comunidad Autónoma de Aragón, derivadas de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre el régimen de Incentivos Regionales, así como del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 899/2007, de 6 de julio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Gestión del presupuesto de las Cortes de Aragón.*

1. La Mesa de las Cortes de Aragón incorporará los remanentes de crédito de la Sección 01 del Presu-

puesto para 2010 a los mismos capítulos del Presupuesto para el año 2011.

2. Las dotaciones presupuestarias de las Cortes de Aragón se librarán en firme trimestralmente, y por anticipado, a nombre de las Cortes, y no estarán sometidas a justificación previa.

3. La Mesa de las Cortes podrá acordar libremente transferencias de crédito en los conceptos de su presupuesto.

Segunda.— *Normas a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones.*

1. El Gobierno de Aragón, como condición necesaria para otorgar cualquier tipo de ayuda, subvención o aval a empresas con cargo a los presentes presupuestos, verificará que la entidad solicitante cumpla todos los requisitos exigidos en la legislación medioambiental en relación con el tratamiento de los residuos que, en su caso, produzcan, lo que deberá acreditarse mediante certificación o informe favorable del Departamento de Medio Ambiente sobre la declaración responsable emitida por la empresa, así como no haber sido sancionada por la autoridad laboral competente y cumplir la normativa mencionada en el artículo 36.3 de la presente Ley.

2. El beneficiario vendrá obligado a acreditar en el momento que dispongan las bases reguladoras y convocatoria de cada subvención que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como que no tiene deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón. No obstante, y sin perjuicio de las comprobaciones que con carácter facultativo pueda realizar la Administración, se exonera del cumplimiento de la acreditación precedente cuando la cuantía de la subvención o ayuda no exceda de MIL EUROS por beneficiario y año, así como, de acuerdo con su naturaleza, las siguientes ayudas:

— Las subvenciones de la Política Agrícola Común que se tramiten al amparo de la Orden del Departamento de Agricultura y Alimentación por la que se aprueba la «solicitud única», salvo que en las bases reguladoras de cada ayuda o en las convocatorias se diga lo contrario.

— Las ayudas concedidas por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón a la contratación de los seguros agrarios y en su caso a la recogida, destrucción y eliminación del ganado muerto de las explotaciones.

— Las becas y ayudas dirigidas a los alumnos desempleados que participen en los cursos y acciones de acompañamiento a la formación del Plan de Formación para el Empleo de Aragón y Programas de Escuelas Taller y Talleres de Empleo.

— Las subvenciones dentro del plan extraordinario de orientación, formación profesional e inserción laboral, dirigidas a personas desempleadas durante su proceso de búsqueda de empleo o para facilitar la movilidad geográfica en su puesto de contratación laboral.

— Las ayudas destinadas a la formación universitaria, a sufragar los gastos de matrícula para la obtención de los estudios de Doctorado, las establecidas para la formación del personal investigador, las destinadas a la realización de proyectos y actividades de investigación, así como las ayudas establecidas a fa-

vor de los institutos universitarios de investigación que obtengan la calificación de «Instituto Universitario de Investigación Financiable».

3. Concedido un aval a un beneficiario, la concesión de una subvención, aunque sea por una operación distinta, requerirá la previa autorización del Gobierno de Aragón. De la misma forma se procederá si, concedida una subvención, se solicita posteriormente un aval. En ningún caso podrán concurrir, respecto de un mismo proyecto, aval y subvención, salvo casos excepcionales autorizados por el Gobierno de Aragón.

Tercera.— *Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para la concesión de subvenciones.*

Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón, a efectos de lo previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3º, apartado 3, del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte del beneficiario conllevará la autorización del órgano gestor para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cuarta.— *Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para contratar con las Administraciones Públicas.*

Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón, contemplado en la letra d), apartado 1, del artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y en los artículos 13 a 16 del Reglamento, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y a efectos de lo previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, la presentación de la propuesta por el interesado para concurrir en un procedimiento de contratación con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón conllevará la autorización del órgano gestor para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Quinta.— *Subsidiación de intereses.*

1. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones otorgadas por el Gobierno de Aragón tendrán como objetivo fundamental la creación o mantenimiento de puestos de trabajo

estables y deberán corresponder a operaciones reales de préstamo o crédito.

2. En todo caso, la financiación de las nuevas inversiones con recursos propios de la empresa deberá suponer, como mínimo, el treinta por ciento del importe de las mismas.

3. Se podrán arbitrar fórmulas que permitan actuar el importe de los puntos de interés subvencionados, para hacerlo efectivo de una sola vez, cancelando los compromisos a cargo de la Hacienda de la Comunidad Autónoma derivados de los respectivos convenios.

4. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones cuyo objetivo sea el mantenimiento de puestos de trabajo, serán aprobadas en función de la viabilidad de la empresa.

Sexta.— *Información sobre gestión presupuestaria a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.*

1. Terminado el ejercicio presupuestario, se remitirá a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón un listado resumen de las subvenciones y ayudas concedidas durante el año 2011, por programas y líneas de subvención.

2. Trimestralmente, la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos públicos y empresas publicarán en el «Boletín Oficial de Aragón» las subvenciones y ayudas que concedan con cargo a los capítulos IV y VII de sus respectivos presupuestos o, en su caso, de naturaleza análoga con indicación en lo que proceda de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, si existe financiación europea y, en el caso de subvenciones plurianuales, el total y su distribución por anualidades. En las relacionadas con la creación de empleo, se indicará, además, el número de empleados fijos de la empresa y la creación de empleos netos comprometidos como condición de la subvención o ayuda.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la presente Ley, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo remitirá a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón la siguiente documentación:

a) Mensualmente, las modificaciones presupuestarias que se aprueben, así como relación pormenorizada de los remanentes de crédito del ejercicio anterior que se incorporen a los estados de gastos del Presupuesto de 2011.

b) Trimestralmente, las autorizaciones de gastos plurianuales en vigor, con indicación de las cantidades autorizadas para cada proyecto y ejercicio presupuestario, así como la fecha del acuerdo inicial.

c) Trimestralmente, las provisiones de vacantes de personal a que se refiere el artículo 30 de la presente Ley, así como de las modificaciones efectuadas en las relaciones de puestos de trabajo, y en los anexos de personal unidos al presupuesto, todo ello por Departamentos y Programas.

d) Trimestralmente, las concesiones y cancelaciones de avales y anticipos y, en su caso, de insolvencias a las que el Gobierno de Aragón tenga que hacer frente, indicando beneficiario y su domicilio.

e) Trimestralmente, la situación de tesorería y del endeudamiento vivo en curso del sector público aragonés.

f) Trimestralmente, la relación de contratos menores y de contratos adjudicados por el procedimiento negociado, regulado en los artículos 122 y 153 de la Ley de Contratos del Sector Público.

g) Trimestralmente, el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el programa 612.2, «Promoción y Desarrollo Económico», indicando el destinatario, importe y objeto del proyecto que se financia.

Sexta bis. Información fiscal a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

A los efectos del Acuerdo bilateral económico-financiero con el Estado previsto en el Artículo 108 del Estatuto de Autonomía y con el fin de conocer el esfuerzo fiscal de Aragón, el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo remitirá a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón el importe recaudado en Aragón tanto por el Estado como por la Comunidad Autónoma de todos los tributos estatales y autonómicos correspondientes a los ejercicios 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.

La información disponible se remitirá antes del 1 de julio de 2011 y para obtener la información necesaria del Estado se solicitará por la Dirección General de Tributos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Aragón de conformidad al Artículo 61.2 a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Séptima.— Fondo de Acción Social en favor del personal.

1. En el Programa 313.5, «Acción Social en favor del personal», se dota la cuantía correspondiente al Fondo de Acción Social, por un importe de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE EUROS.

Dicho importe se entenderá referido a los empleados públicos de la totalidad de los ámbitos sectoriales de la Administración de la Comunidad Autónoma y se distribuirá según lo pactado en los acuerdos Administración-Sindicatos.

2. La citada partida financiará tanto las aportaciones del promotor al Plan de Pensiones como las ayudas de acción social.

Octava.— Gestión de los créditos de la Sección 30.

1. Cuando proceda la gestión directa de los fondos que figuran en la Sección 30, «Diversos Departamentos», de la estructura orgánica del presupuesto, corresponderá al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo la autorización y disposición de los créditos correspondientes.

2. Las modificaciones de créditos que sea necesario efectuar para situar los fondos en los distintos Progra-

mas de gasto, adecuándolos a la naturaleza económica de su aplicación definitiva, o para que la gestión de alguno de los Programas o de partidas concretas se efectúe por un determinado Departamento, serán autorizadas por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo. Los créditos modificados al amparo de esta norma tendrán la consideración de créditos iniciales en la partida de destino, a efectos de la aplicación del artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Novena.— Anticipos de subvenciones en materia de Servicios Sociales y Sanitarios.

1. Podrán librarse anticipos de subvenciones con destino a las familias e instituciones sin fines de lucro, con cargo a los artículos 48 y 78 de los Presupuestos para el año 2011 pertenecientes a los programas de las funciones de Sanidad y de Protección y Promoción Social, cualquiera que sea su órgano gestor, hasta el setenta y cinco por ciento de la cuantía total de las subvenciones que para ellas sean aprobadas, sin que sea de aplicación lo dispuesto en materia de garantías en el artículo cuarto, apartado dos, del Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. En el ejercicio del año 2011, el anticipo al que se refiere el apartado anterior podrá alcanzar el cien por cien del importe cuando éste no supere los DIECIOCHO MIL EUROS, para las subvenciones concedidas con cargo al artículo 48 de los presupuestos pertenecientes a los programas de las funciones de Sanidad y de Protección y Promoción Social, cualquiera que sea su órgano gestor.

Décima.— Ingreso Aragonés de Inserción.

1. La cuantía del Ingreso Aragonés de Inserción, en cómputo mensual, queda fijada en CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS, con efectos desde el 1 de enero del año 2011.

2. Cuando la unidad familiar esté constituida por más de una persona, a la cuantía anterior se le sumará un 0,3 de dicha cuantía por el primer miembro que conviva con el solicitante, 0,2 por cada uno de los restantes miembros hasta el cuarto inclusive y un 0,1 para el quinto y siguientes.

Undécima.— Ayuda a los países más desfavorecidos.

1. El Fondo de Solidaridad con los países más desfavorecidos tendrá una dotación de OCHO MILLONES DE EUROS, para el año 2011, como expresión de la aportación del 0,7 por ciento de los Capítulos VI y VII del presupuesto.

2. Dicho Fondo estará integrado por los créditos que, con tal carácter, se encuentran consignados en la Sección 20, «Servicios Sociales y Familia».

3. El Fondo se destinará a la realización de proyectos y programas que, sustentados en el principio de solidaridad, contribuyan al desarrollo y atención de las necesidades de la población de los países más desfavorecidos. Con el objeto de conseguir la mayor eficacia en el desarrollo de la política de cooperación, con cargo a dichos créditos podrá imputarse la finan-

ciación de todos los proyectos y programas aprobados sin atender a la naturaleza de sus gastos, y el Consejo de Economía, Hacienda y Empleo podrá autorizar las modificaciones presupuestarias que sean precisas para permitir la gestión de algunos proyectos del Fondo por otras Secciones Presupuestarias u Organismos Públicos.

4. La distribución de este Fondo para el año 2011 será la siguiente:

a) SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL EUROS se consignan en el capítulo VII del presupuesto de la Sección 20, «Servicios Sociales y Familia», destinados a proyectos y programas de cooperación para el desarrollo, que se distribuirá para cada tipo de ayuda en los siguientes porcentajes:

— El treinta por ciento del Fondo, para ayudas a proyectos que contribuyan a satisfacer necesidades básicas.

— El cincuenta por ciento del Fondo, tanto para programas que incidan en el desarrollo económico y social de los pueblos, como para la formación y asistencia técnica previstas en las iniciativas y redes de comercio justo.

— El diez por ciento del Fondo, a ayudas de emergencia y humanitarias.

— El diez por ciento del Fondo, para la educación y sensibilización (incluida la relativa a comercio justo), y para la formación de cooperantes y voluntarios aragoneses que colaboren en programas de desarrollo.

En el supuesto de que las solicitudes presentadas para cada tipo de ayuda no permitan destinar la totalidad del porcentaje previsto para cada una de ellas, la Comisión de Valoración y Evaluación en materia de cooperación para el desarrollo podrá acumular el crédito no dispuesto al resto de las tipologías, con el fin de utilizar adecuadamente la dotación presupuestaria del Fondo de Solidaridad con los países más desfavorecidos.

b) OCHENTA MIL EUROS se consignan en el capítulo II del presupuesto de la Sección 20, «Servicios Sociales y Familia», para realizar las tareas de formación, evaluación y seguimiento de los proyectos y programas.

5. La Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón conocerá los proyectos y programas, aprobados anualmente, mediante informe que le será remitido por el Gobierno de Aragón en un plazo máximo de quince días desde que se produzca el acuerdo de éste. El informe contendrá, al menos, la relación de proyectos aprobados, el importe, la organización destinataria, en su caso, y el país de destino, así como el listado de los proyectos y programas no aprobados. Además, el Gobierno de Aragón dará cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos, de forma semestral, del estado de ejecución de los proyectos y programas.

6. Cualquier actuación en materia de cooperación para el desarrollo que se realice por la Administración de la Comunidad Autónoma deberá ser informada previamente por el Departamento de Servicios Sociales y Familia.

Duodécima.— *Rendición y contenido de cuentas.*

Se autoriza al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo para efectuar las operaciones contables y modificaciones presupuestarias, que en su caso fueran precisas, para rendir de forma independiente las cuentas

de los organismos públicos de la Comunidad Autónoma.

Las empresas públicas y otras entidades del sector público de la Comunidad Autónoma sometidas a los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad y las fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma deberán presentar, junto con las cuentas anuales, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asumen dichas entidades como consecuencia de su pertenencia al sector público.

Decimotercera.— *Compensación por iniciativas legislativas populares.*

La cuantía aludida en el artículo 14 de la Ley 7/1984, de 27 de diciembre, reguladora de la iniciativa legislativa popular ante las Cortes de Aragón, queda establecida, para el año 2011, en CATORCE MIL EUROS.

Decimocuarta.— *Transferencias corrientes a las Corporaciones Locales para la gestión de los Servicios Sociales.*

1. Las Corporaciones Locales competentes en cada caso podrán suscribir con el Gobierno de Aragón Convenios de Colaboración para la prestación de Servicios Sociales.

2. En dichos Convenios se incluirán los programas de Servicios Sociales así como los equipos técnicos que los desarrollen, cuyos costes salariales representan un porcentaje elevado de los mismos.

3. La estabilidad de los programas de servicios sociales y del personal que los desarrolla requiere contemplar la excepcionalidad sobre pago anticipado a las Corporaciones Locales reflejada en el artículo 24.1 del Decreto 38/2006. Por ello, un setenta y cinco por ciento de la aportación se transferirá anticipadamente a la Corporación Local titular, previa tramitación de los oportunos documentos contables.

Decimoquinta.— *Ayudas para la prestación de servicios ferroviarios regionales acogidos al Convenio Gobierno de Aragón-Renfe.*

La ejecución de la aplicación presupuestaria prevista para sufragar por parte del Gobierno de Aragón el déficit de explotación de los servicios ferroviarios regionales de Renfe queda condicionada al cumplimiento estricto del programa de inversiones y mejoras pactado entre ambas partes.

Decimosexta.— *Política demográfica.*

El Gobierno de Aragón informará semestralmente a las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y el destino de los créditos correspondientes a las medidas contempladas en el Plan Integral de Política Demográfica a cargo de los distintos Departamentos del mismo, especificando servicio gestor, importe, actividad que se desarrolla y destinatario.

Decimoséptima.— *Gestión de la Sección 26, «A las Administraciones Comarcales».*

1. La gestión de los créditos consignados en la Sección 26, «A las Administraciones Comarcales», programa 911.1 «Transferencias a las Administraciones Comarcales» y programa 911.2 «Fondo de Cohesión Comarcal», corresponderá conjuntamente a los Conse-

jeros de Política Territorial, Justicia e Interior y de Economía, Hacienda y Empleo.

Con carácter general, los gastos con cargo a los créditos de estos programas se realizarán mediante transferencias incondicionadas y de abono anticipado a las comarcas.

Exclusivamente serán beneficiarias de los créditos consignados en estos programas las comarcas constituidas.

Las transferencias de crédito realizadas desde cualquier programa de gasto a las aplicaciones presupuestarias incluidas en estos programas, o entre partidas de estos últimos, serán autorizadas conjuntamente por los Consejeros de Política Territorial, Justicia e Interior y de Economía, Hacienda y Empleo.

De acuerdo con el Plan propuesto por la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Territorial, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo ordenará la realización de retenciones de crédito en aquellas partidas de los programas de gasto que previsiblemente vayan a verse afectadas por el proceso de transferencias de competencias a las comarcas.

2. La gestión de los créditos consignados en la Sección 26, «A las Administraciones Comarcales», programa 531.2 «Desarrollo Sostenible en el Medio Rural» corresponderá conjuntamente a los Consejeros de Presidencia y Medio Ambiente.

Las modificaciones presupuestarias que sean precisas para gestionar los créditos de este programa se aprobarán por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo a propuesta conjunta de los Departamentos gestores de los créditos de dicho programa.

Decimoctava.— *Programas finalistas de servicios sociales.*

1. Los programas de prestaciones básicas de servicios sociales, desarrollo del pueblo gitano e integración social tienen financiación finalista de la Administración Central, y su gestión forma parte de las funciones transferidas a las comarcas.

2. En el marco de colaboración entre las Administraciones Comarcales y la Administración Autonómica, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en colaboración con las comarcas, establecerá los criterios y condiciones generales en relación con la planificación general para el desarrollo de los mencionados programas.

3. Ambas administraciones se facilitarán mutuamente información relativa a la gestión de los servicios y programas que permita mantener un conocimiento adecuado de las necesidades y, a la vez, garantice la igualdad en el acceso y en la prestación de los servicios en el conjunto del territorio.

4. La comarca facilitará al Instituto Aragonés de Servicios Sociales la información necesaria a efectos estadísticos y de planificación de actuaciones. Esta información se cumplimentará en los soportes y modelos definidos por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales con carácter general, de manera que permita su utilización y agregación en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Decimonovena.— *Tarifa del Canon de Saneamiento.*

1. La tarifa general del canon de saneamiento queda fijada en los siguientes términos:

a) Usos domésticos:
— Componente fijo: 4,057 euros por sujeto pasivo y mes.

— Tipo aplicable por volumen de agua: 0,489 euros por metro cúbico.

b) Usos industriales:
— Componente fijo: 16,229 euros por sujeto pasivo y mes.

— Tipo aplicable por carga contaminante de materias en suspensión (MES): 0,396 euros por kilogramo.

— Tipo aplicable por carga contaminante de demanda química de oxígeno (DQO): 0,551 euros por kilogramo.

— Tipo aplicable por carga contaminante de sales solubles (SOL): 4,453 euros por Siemens metro cúbico por centímetro.

— Tipo aplicable por carga contaminante de materias inhibidoras (MI): 12,859 euros por kiloequitox.

— Tipo aplicable por carga contaminante de metales pesados (MP): 5,410 euros por kilogramo de equipo metal.

— Tipo aplicable por carga contaminante de nitrógeno orgánico y amoniacal (NTK): 1,082 euros por kilogramo.

2. En virtud de la financiación por el Ayuntamiento de Zaragoza de la construcción de las infraestructuras de saneamiento y depuración en su término municipal, la tarifa específica para el municipio de Zaragoza queda fijada en los siguientes términos:

a) Usos domésticos:
— Componente fijo: 1,695 euros por sujeto pasivo y mes.

— Tipo aplicable por volumen de agua: 0,208 euros por metro cúbico.

b) Usos industriales:
— Componente fijo: 6,803 euros por sujeto pasivo y mes.

— Tipo aplicable por carga contaminante de materias en suspensión (MES): 0,177 euros por kilogramo.

— Tipo aplicable por carga contaminante de demanda química de oxígeno (DQO): 0,229 euros por kilogramo.

— Tipo aplicable por carga contaminante de sales solubles (SOL): 1,873 euros por Siemens metro cúbico por centímetro.

— Tipo aplicable por carga contaminante de materias inhibidoras (MI): 5,389 euros por kiloequitox.

— Tipo aplicable por carga contaminante de metales pesados (MP): 2,268 euros por kilogramo de equipo metal.

— Tipo aplicable por carga contaminante de nitrógeno orgánico y amoniacal (NTK): 0,457 euros por kilogramo.

3. Durante el ejercicio 2011, se establece para los usos domésticos e industriales en el municipio de Zaragoza una bonificación del cien por cien sobre su tarifa específica del canon de saneamiento, excepto para los usuarios radicados en dicho término municipal que viertan sus aguas residuales a la depuradora de Plaza-La Muela y aquellos a los que hace referencia la Disposición Transitoria Primera, apartado 5, de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, a los que será de aplicación, sin bonificación, la tarifa general establecida en el apartado 1 de esta disposición adicional.

Vigésima.— *Acuerdo Gobierno de la Nación-Sindicatos, suscrito el 25 de septiembre de 2009.*

El Gobierno de Aragón podrá determinar las condiciones y alcance de la aplicación del Acuerdo de 25 de septiembre de 2009, Gobierno-Sindicatos para la función pública en el Marco del diálogo social 2010-2012, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Vigesimoprimera.— *Retribuciones del personal sanitario en formación por el sistema de residencia.*

Las retribuciones del personal sanitario en formación por el sistema de residencia serán las vigentes a 31 de diciembre de 2010 de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional vigésimo tercera de la Ley 12/2009, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, en la redacción dada por la Ley 5/2010, de 24 de junio.

Vigesimosegunda.— *Retribuciones del personal sanitario al que se aplica el sistema de cupo y zona.*

Las retribuciones del personal al que se aplica el sistema de cupo y zona regulado en la Orden Ministerial de 8 de agosto de 1986, que presta servicios en los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, serán las vigentes a 31 de diciembre de 2010 de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 12/2009, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, en la redacción dada por la Ley 5/2010, de 24 de junio.

Vigesimotercera.— *Unidad de la Policía Nacional adscrita a la Comunidad Autónoma de Aragón.*

La compensación retributiva del personal integrante de la Unidad de la Policía Nacional adscrita a la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Orden del Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior de 10 de agosto de 2007, será la vigente a 31 de diciembre de 2010 de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional vigésimo quinta de la Ley 12/2009, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, en la redacción dada por la Ley 5/2010, de 24 de junio.

Vigesimocuarta.— *Personal no directivo al servicio de las Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma.*

Con efectos de 1 de enero de 2011, las retribuciones del personal laboral no directivo de las empresas públicas de la Comunidad Autónoma que perciban aportaciones de cualquier naturaleza con cargo a los presupuestos públicos o con cargo a los presupuestos de los entes o sociedades que pertenezcan al sector público destinadas a cubrir déficit de explotación, no podrán experimentar incremento alguno respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2010 y que sean consecuencia, en su caso, de la correspondiente negociación colectiva.

Vigesimoquinta.— *Enseñanza Concertada.*

El importe del complemento autonómico aplicable al profesorado de los centros de enseñanza concertados para el año 2011, será el derivado de la aplicación de la Ley 5/2010, de 24 de junio, por la que se adoptan medidas extraordinarias en el sector público

de la Comunidad Autónoma de Aragón, para la reducción del déficit público. El importe aplicable en los conciertos educativos por el concepto de «Otros Gastos» se mantendrá en lo previsto para el año 2010.

Vigesimosexta.— *Justificación de costes indirectos por parte de la Universidad de Zaragoza.*

La Universidad de Zaragoza, como consecuencia de gastos de actividades generales o conjuntas, no atribuibles a ningún proyecto concreto, pero que hayan sido necesarias para la realización de la actividad subvencionada, podrá justificar, como costes indirectos, hasta un diez por ciento del importe concedido por subvenciones finalistas de la Comunidad Autónoma de Aragón destinadas a financiar estudios propios, cátedras o proyectos de investigación.

Vigesimoséptima.— *Condonación de las obligaciones económicas derivadas de la ejecución de los decretos 94/1991, de 20 de mayo y 207/1992, de 17 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre transferencias de funciones y servicios de las provincias de Huesca y Zaragoza.*

Se procede a la condonación de las obligaciones económicas no satisfechas **a la entrada en vigor** de la presente Ley, surgidas a favor de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón por la ejecución del Decreto 94/1991, de 20 de mayo, de la Diputación General de Aragón, sobre transferencias de funciones y servicios de la provincia de Huesca a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario hasta el día del inicio de producción de efectos del Decreto 130/2010, de 6 de julio, del Gobierno de Aragón, sobre transferencias de funciones y servicios de la Diputación Provincial de Huesca en dichas materias y del Decreto 207/1992, de 17 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre transferencias de funciones y servicios de la Provincia de Zaragoza a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de protección de menores.

Vigesimoséptima bis.— *Exención de fiscalización.*

Durante el año 2011 no estarán sometidos a fiscalización previa los contratos derivados de los Acuerdos Marco celebrados por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales para la gestión de servicios públicos relativos a la concertación de plazas para mayores dependientes en residencias privadas, así como los relativos a plazas concertadas para la atención a personas discapacitadas o en riesgo de exclusión y los relativos a plazas para menores.

Esta exención alcanza a la fase de autorización y disposición de gasto recogida en el Artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y, por tanto no se extiende a la fase de reconocimiento de la obligación.

Vigesimoséptima ter.— *Adaptación de los programas de gratuidad en la compra de libros de texto y material escolar complementario.*

El Gobierno de Aragón adoptará, tras los estudios pertinentes, las modificaciones pre-

supuestarias necesarias en el presupuesto del presente ejercicio al objeto de adaptar los programas de gratuidad en la compra de libros de texto y material escolar complementario, a políticas de ayudas en función de las rentas familiares, aplicando criterios de progresividad y concretando dichas medidas en la correspondiente Orden para el curso escolar 2011-2012.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Indemnizaciones por razón de servicio.*

1. Hasta tanto se dicte una norma específica para el ámbito de la Comunidad Autónoma, las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se regularán por lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y disposiciones complementarias, actualizándose para el presente ejercicio en la misma cuantía que establezca la normativa estatal. El personal laboral se regulará por las normas previstas en el convenio colectivo que le resulte de aplicación.

2. Las normas contenidas en las disposiciones anteriormente citadas serán de aplicación a los miembros de la Comisión Mixta de Transferencias y otras comisiones creadas en el seno de la Comunidad Autónoma. En estos supuestos, el Gobierno de Aragón determinará el grupo en el que deben incluirse los miembros de dichas comisiones que no ostenten la condición de funcionarios de la Comunidad Autónoma.

3. Las indemnizaciones por razón de servicio se abonarán con cargo a los créditos presupuestarios para estas atenciones. No obstante, las indemnizaciones que hayan sido devengadas dentro del último trimestre de cada ejercicio podrán ser abonadas con cargo a los créditos del ejercicio siguiente, si no hubieran podido ser liquidadas en el año económico en el que se causaron.

Segunda.— *Dotación presupuestaria del «Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores».*

1. Los créditos necesarios para financiar las operaciones del «Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores», tras su creación por Ley 17/2003, de 24 de marzo, como Organismo Autónomo adscrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, se encuentran recogidos en las dotaciones que figuran en el presupuesto del Departamento competente en materia de enseñanzas artísticas superiores.

2. Se habilita al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para autorizar las operaciones de modificación y consolidación presupuestaria necesarias para la instrumentación contable de la dotación económica inicial y de los recursos económicos y financieros del Organismo Autónomo Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores para el año 2011.

Tercera.— *Subvenciones a Cámaras Agrarias de Aragón.*

Durante el ejercicio presupuestario 2011, mientras se mantengan los actuales plenos de las Cámaras Agrarias de Aragón, resultantes de las últimas elecciones celebradas, se concederán subvenciones a las Cámaras Agrarias Provinciales de Aragón para el sostenimiento de su organización conforme a lo que disponen las bases reguladoras hoy vigentes respecto a tales subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2011.

Relación de votos particulares y enmiendas que se mantienen para la Comisión de Economía y Presupuestos

A) Al articulado del Proyecto de Ley:

Artículo 1:

— Enmienda **núm. 1**, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Artículo 4:

— Enmienda **núm. 2**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda **núm. 3**, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone añadir un **nuevo artículo 5 bis**.

Artículo 17:

— Enmiendas **núms. 4 y 5**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas **núms. 6 y 9**, del G.P. Popular.

— Enmiendas **núms. 7 y 8**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Artículo 18:

— Enmienda **núm. 10**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 19:

— Enmienda **núm. 11**, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Artículo 20:

— **Voto particular** de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), frente a la **enmienda núm. 12**, presentada por el G.P. Socialista.

Artículo 21:

— Enmienda **núm. 13**, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Artículo 23:

— **Voto particular**, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda núm. 15, presentada por el G.P. Socialista.

Artículo 27:

— Enmienda **núm. 16**, del G.P. Popular.

Artículo 28:

— **Voto particular**, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda núm. 17, presentada por el G.P. Socialista.

Disposición Adicional Sexta:

- Enmiendas **núms. 19 a 23 y 25** de G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda **núm. 24**, del G.P. Popular.

Disposición Adicional Décima:

- Enmienda **núm. 27**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Disposición Adicional Undécima:

- Enmiendas **núms. 28, 32 y 34**, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmiendas **núms. 29 a 31 y 33**, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Disposición Adicional Decimotercera:

- Enmienda **núm. 35**, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).
- Enmienda **núm. 36**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Disposición Adicional Vigésima:

- Enmienda **núm. 37**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Disposición Adicional Vigésimoquinta:

- Enmienda **núm. 38**, del G.P. Popular.

Enmiendas **núms. 39, 40 y 41**, del G.P. Popular, que proponen la **introducción de nuevas Disposiciones Adicionales**.

Enmiendas **núms. 42, 43, 44**, del G.P. Chunta Aragonesista, que proponen la **introducción de nuevas Disposiciones Adicionales**.

Disposición Adicional Vigésimoséptima bis:

- **Voto particular** de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), frente a la **enmienda núm. 45**, del G.P. Socialista.

Disposición Adicional Vigésimoséptima ter:

- **Voto particular** de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), frente al texto transaccional aprobado con las **enmiendas 736, 737, 738, 756 y 757**, del G.P. del Partido Aragonés.

Disposición Transitoria Segunda:

- Enmienda **núm. 46**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmiendas **núms. 47 y 48**, del G.P. Chunta Aragonesista, que proponen la **introducción de nuevas Disposiciones Transitorias**.

B) A las secciones del Presupuesto de gastos:**Sección 02 (Presidencia del Gobierno):**

- Enmiendas **núms. 49 a 53**, del G.P. Popular.

Sección 04 (Vicepresidencia del Gobierno):

- Enmiendas **núms. 54 a 57**, del G.P. Popular.
- Enmiendas **núms. 58 y 59**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Sección 10 (Departamento de Presidencia):

- Enmiendas **núms. 60 a 69**, del G.P. Popular.
- Enmiendas **núms. 70 a 74**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Sección 11 (Política Territorial, Justicia e Interior):

- **Voto particular** del G.P. Popular, frente a la **enmienda núm. 89**, presentada por el G.P. Socialista.
- Enmiendas **núms. 75, 77, 78, 80, 82, 88, 103, 105, 106, 113 y 115**, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmiendas **núms. 76, 79, 81, 83 a 87, 90 a 100, 104, 107, 109 a 112 y 114**, del G.P. Popular.
- Enmiendas **núms. 101 y 102**, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Sección 12 (Economía, Hacienda y Empleo):

- Enmiendas **núms. 116, 117, 145 a 148, 151 a 154, 158 a 161**, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmiendas **núms. 118 a 144, 149, 150 y 162 a 166**, del G.P. Popular.
- Enmiendas **núms. 155 a 157**, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Sección 13 (Obras Públicas, Urbanismo y Transportes):

- **Voto Particular** del G.P. Chunta Aragonesista, frente a la **enmienda núm. 280**, presentada por el G.P. Socialista.
- Enmiendas **núms. 167 a 230, 266 a 278, 296 a 313 y 324 a 327**, del G.P. Popular.
- Enmiendas **núms. 232 a 265, 279, 281 a 295, 314 a 323, 328 y 329**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Sección 14 (Agricultura y Alimentación):

- Enmiendas **núms. 330, 331, 334 a 336, 341, 342 y 350**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).
- Enmiendas **núms. 332, 333, 337 a 339, 343, 345 a 349, 364 a 367, 375, 379 y 380**, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmiendas **núms. 340, 344, 351 a 363 y 368 a 374, y 376 a 378**, del G.P. Popular.

Sección 15 (Industria, Comercio y Turismo):

- Enmiendas **núms. 381 a 388, 392 a 439, 441 a 444, 446 a 463, 465 a 472, 475 a 480, 485, 486, 488 a 493, 499 a 523**, del G.P. Popular.
- Enmiendas **núms. 389 a 391, 440, 445, 464, 473, 474, 481 a 484, 487 y 494 a 498**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Sección 16 (Salud y Consumo):

- **Voto particular** del G.P. Popular frente a la **enmienda núm. 608**, del G.P. Socialista.

— Enmiendas **núms. 524, 553, 564, 565 y 590 a 598**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Enmiendas **núms. 525, 540, 542, 546, 557 a 563, 573 a 589, 609, 610 y 614 a 622**, del G.P. Popular.

— Enmiendas **núms. 526 a 539, 541, 543, 547 a 551, 554 a 556, 566 a 572, 599 a 607, 611 a 613 y 623**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Sección 17 (Ciencia, Tecnología y Universidad):

— **Votos particulares** de los GG.PP. Popular, Chunta Aragonesista y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda núm. 635, presentada por el G.P. Socialista.

— **Voto particular** del G.P. Popular, frente a la enmienda núm. 654, presentada por el G.P. Socialista.

— Enmiendas **núms. 624 a 633, 637, 638, 640, 643, 644, 649 a 651, 653 y 657 a 660**, del G.P. Popular.

— Enmiendas **núms. 636, 639, 642, 645 a 648, 652, 655, 656, 661 y 662**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda **núm. 641**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Sección 18 (Educación, Cultura y Deporte):

— Enmiendas **núms. 663, 689 a 709, 713 a 716, 720 a 722, 727 a 729, 733, 752, 754, 755, 760, 762 a 765, 767, 768, 770, 771, 773 a 781, 787 a 791, 793 a 797, 824 a 832, 850 a 857, 876 a 883**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas **núms. 664 a 666, 686 a 688, 712, 718, 719, 726, 730 a 732, 734, 735, 758, 759, 761, 766 y 769**, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Enmiendas **núms. 667 a 685, 710, 717, 723 a 725, 739 a 751, 753, 772, 782 a 786, 792, 798 a 823, 833 a 849 y 858 a 875**, del G.P. Popular.

Sección 19 (Medio Ambiente):

— Enmiendas **núms. 884 a 888, 908 a 913, 928, 929, 934, 935, 943 a 948, 955, 956, 958 a 960, 963 a 973 y 988 a 1024**, del G.P. Popular.

— Enmiendas **núms. 889 a 907, 914 a 927, 930 a 933, 936 a 942, 957, 961, 962, 974 a 987 y 1025 a 1028**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas **núms. 949 a 954**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Sección 20 (Servicios Sociales y Familia):

— **Voto particular**, del G.P. Popular, frente a la **enmienda núm. 1078**, presentada por el G.P. Socialista.

— **Voto particular**, del G.P. Popular, frente a la **enmienda núm. 1110**, presentada por el G.P. Socialista.

— Enmiendas **núms. 1029, 1033 a 1057, 1060 a 1063, 1090 a 1106, 1109, 1112 y 1114**, del G.P. Popular.

— Enmiendas **núms. 1030 a 1032, 1058, 1066 a 1072, 1074 a 1077, 1081 a 1089, 1107, 1108, 1113 y 1115**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas **núms. 1059, 1064, 1065, 1073, 1079, 1080 y 1111**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Sección 30 (Diversos Departamentos):

— Enmiendas **núms. 1117 a 1124, 1126, 1128, 1131, 1134 a 1139, 1142, 1172 a 1174, 1182 y 1194 a 1196**, del G.P. Popular.

— Enmiendas **núms. 1143 a 1164, y 1175**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Enmiendas **núms. 1165 a 1171, 1176 a 1181, 1183 a 1193 y 1197 a 1229**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Dictamen de la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011.

Zaragoza, 27 de diciembre de 2010.

El Presidente las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

La Comisión de Economía, y Presupuestos, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado el Proyecto de Ley aludido y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

DICTAMEN

Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011

Índice

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRIMERO. DE LA APROBACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS

Artículo 1.— Aprobación y contenido

Artículo 2.— Beneficios fiscales

Artículo 3.— Actualización de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 4.— Vinculación de los créditos

Artículo 5.— Imputación de gastos

Artículo 6.— Créditos ampliables

Artículo 7.— Transferencias de crédito

Artículo 8.— Incorporación de remanentes de crédito

Artículo 9.— Habilitación de aplicaciones presupuestarias

Artículo 10.— Garantía presupuestaria de los recursos afectados

Artículo 11.— Ajustes en los estados de gastos e ingresos del presupuesto

Artículo 12.— Normas generales relativas a los expedientes de modificación de créditos

TÍTULO TERCERO. DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 13.— Reglas sobre los proyectos normativos y acuerdos que contengan compromisos financieros

Artículo 14.— Gestión de los créditos finalistas y cofinanciados

Artículo 15.— Autorización para adquirir compromisos de ejercicios futuros

Artículo 16.— Transferencias a Organismos Públicos

TÍTULO CUARTO. DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

CAPÍTULO I. RÉGIMENES RETRIBUTIVOS

Artículo 17.— Normas básicas en materia de gastos de personal

Artículo 18.— Retribuciones de los miembros del Gobierno, de los Directores Generales y asimilados, del personal eventual y de otro personal directivo

Artículo 19.— Conceptos retributivos, devengo y cuantías aplicables a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público

Artículo 20.— Personal docente no universitario

Artículo 21.— Complemento de productividad y gratificaciones

Artículo 22.— Complemento personal transitorio

Artículo 23.— Retribuciones del personal laboral

Artículo 24.— Retribuciones de los funcionarios interinos

Artículo 25.— Retribuciones del personal estatutario

Artículo 26.— Retribuciones complementarias del personal al servicio de la Administración de Justicia

Artículo 27.— Retribuciones del personal de las empresas de la Comunidad Autónoma integradas en la Corporación Empresarial Pública de Aragón

CAPÍTULO II. OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RÉGIMEN DE PERSONAL ACTIVO

Artículo 28.— Anticipos de retribuciones

Artículo 29.— Prohibición de ingresos atípicos

Artículo 30.— Provisión de puestos reservados a representantes sindicales

Artículo 31.— Normas generales sobre ordenación y provisión de puestos de trabajo

TÍTULO QUINTO. DE LAS TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES Y DE LAS ACTUACIONES DE POLÍTICA TERRITORIAL

Artículo 32.— Normas de gestión del Fondo Local de Aragón

Artículo 33.— Programas de Apoyo a la Administración Local y de Política Territorial

TÍTULO SEXTO. DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 34.— Alcance y contenido de las operaciones de endeudamiento

Artículo 35.— Operaciones financieras de organismos públicos, empresas y demás entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma

Artículo 36.— Otorgamiento de avales públicos

Artículo 37.— Autorización para la formalización de contratos de reafianzamiento y aval con las Sociedades de Garantía Recíproca

Artículo 38.— Incentivos regionales

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Gestión del presupuesto de las Cortes de Aragón

Segunda.— Normas a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones

Tercera.— Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para la concesión de subvenciones

Cuarta.— Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para contratar con las Administraciones Públicas

Quinta.— Subsidiación de intereses

Sexta.— Información sobre gestión presupuestaria a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón

Sexta bis. Información fiscal a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón

Séptima.— Fondo de Acción Social en favor del personal

Octava.— Gestión de los créditos de la Sección 30

Novena.— Anticipos de subvenciones en materia de Servicios Sociales y Sanitarios

Décima.— Ingreso Aragonés de Inserción

Undécima.— Ayuda a los países más desfavorecidos

Duodécima.— Rendición y contenido de cuentas

Decimotercera.— Compensación por iniciativas legislativas populares

Decimocuarta.— Transferencias corrientes a las Corporaciones Locales para la gestión de los Servicios Sociales

Decimoquinta.— Ayudas para la prestación de servicios ferroviarios regionales acogidos al Convenio Gobierno de Aragón-Renfe

Decimosexta.— Política demográfica

Decimoséptima.— Gestión de la Sección 26, «A las Administraciones Comarcales»

Decimooctava.— Programas finalistas de servicios sociales

Decimonovena.— Tarifa del Canon de Saneamiento

Vigésima.— Acuerdo Gobierno de la Nación-Sindicatos, suscrito el 25 de septiembre de 2009

Vigesimoprimera.— Retribuciones del personal sanitario en formación por el sistema de residencia

Vigesimosegunda.— Retribuciones del personal sanitario al que se aplica el sistema de cupo y zona

Vigesimotercera.— Unidad de Policía Nacional adscrita a la Comunidad Autónoma de Aragón

Vigesimocuarta.— Personal no directivo al servicio de las Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma

Vigesimoquinta.— Enseñanza Concertada

Vigesimosexta.— Justificación de costes indirectos por parte de la Universidad de Zaragoza

Vigesimoséptima.— Condonación de las obligaciones económicas derivadas de la ejecución de los decretos 94/1991, de 20 de mayo y 207/1992, de 17 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre transferencias de funciones y servicios de las provincias de Huesca y Zaragoza

Vigesimoséptima bis.— Exención de fiscalización

Vigesimoséptima ter.— Adaptación de los programas de gratuidad en la compra de libros de texto y material escolar complementario

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Indemnizaciones por razón de servicio

Segunda.— Dotación presupuestaria del «Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores»

Tercera.— Subvenciones a Cámaras Agrarias de Aragón

DISPOSICIÓN FINAL

Única.— Entrada en vigor

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2011 tienen su marco jurídico en la Constitución española, en el Estatuto de Autonomía de Aragón, en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la Ley Orgánica 5/2001, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, modificada por Ley Orgánica 3/2006, de 26 de mayo.

En el marco de la crisis económica global y como consecuencia de la evolución reciente de las cuentas públicas, tanto nacionales como regionales, la Unión Europea abrió a España un procedimiento de déficit excesivo, estableciendo como objetivo a alcanzar en 2013 un déficit del tres por ciento del PIB.

Esto dio lugar a que por parte del Gobierno de la Nación se acordara en su reunión de 29 de enero de 2010 una serie de medidas de consolidación fiscal entre las que se incluyó la aprobación de un Acuerdo Marco con las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía sobre Sostenibilidad de las Finanzas Públicas 2010-2013, modificado posteriormente con fecha 20 de mayo de 2010 como consecuencia del acuerdo adoptado en el ámbito de la Unión Europea para reforzar el Pacto de Estabilidad y Crecimiento y en el que los Estados miembros se comprometieron a acelerar los planes de consolidación fiscal respectivos.

Tanto la propuesta inicial como su modificación fueron sometidos a aprobación plenaria por el Consejo de Política Fiscal y Financiera dando lugar al Acuerdo Marco de 22 de marzo y su posterior modificación de 15 de junio de 2010 complementado con las proyecciones presupuestarias de las Comunidades Autónomas previstas en la actualización del programa de estabilidad de España 2009-2013.

Mediante este Acuerdo Marco las Comunidades Autónomas se comprometieron a realizar el esfuerzo necesario para garantizar la sostenibilidad presupuestaria a medio plazo así como al cumplimiento de los objetivos de estabilidad adoptando, entre otros, dos compromisos fundamentales que afectan a la elaboración del presupuesto. En primer lugar, el de asumir la senda financiera de reducción del déficit para el periodo 2009-2013 establecida para el conjunto de las Comunidades Autónomas en términos de necesidad de financiación en porcentaje de PIB nacional y que se concreta en el 2% para 2009, 3,1% para 2010, 3,3% para 2011, 1,3% para 2012 y 1,1% para 2013 (estas proyecciones incluyen el efecto agregado de las previsiones de liquidación de las Comunidades Autónomas); y en segundo lugar, recoge que el importe máximo por el que podrá incrementarse el endeudamiento de las Comunidades Autónomas para el periodo 2010-2013 se limitará al que resulte de la aplicación de las medidas de contención de gasto y de la senda de reducción del déficit aprobada.

El objetivo de estabilidad presupuestaria para la Comunidad Autónoma de Aragón para el trienio 2011-2013 aprobado en Consejo de Ministros de 3 de septiembre, recoge, para 2011, una autorización de necesidad de financiación (SEC 95), del 0,75% del PIB regional, puntualizando que, en el caso que la Comunidad Autónoma presente un plan económico-financiero de reequilibrio, el objetivo de estabilidad podrá alcanzar el importe máximo de necesidad de financiación de 1,3% PIB, importe este último utilizado en la elaboración de este presupuesto.

Para lograr el objetivo de reducción del déficit previsto en los compromisos anteriores se han adoptado en este presupuesto las medidas de ingresos y gastos que refuerzan los principios de eficacia, austeridad y transparencia en el gasto público y garanticen la sostenibilidad presupuestaria a medio plazo, aplicando, entre otras, una política de contención de los gastos de personal prevista en el Acuerdo Marco y ya iniciada en 2010 mediante la ley 5/2010 de 24 de junio por la que se adoptan medidas extraordinarias en el sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón para la reducción del déficit público.

Como consecuencia de todo lo antedicho, el presupuesto para 2011 conlleva una reducción del 6,5% de gastos no financieros orientando el modelo productivo actual hacia otro más eficiente y sostenible e intentando primar las políticas sociales en su conjunto.

El texto normativo se estructura en seis títulos, veintisiete disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias y una disposición final. Los títulos, a su vez, se desarrollan en treinta y ocho artículos. Los principales contenidos de esta estructura son los siguientes.

En el Título Primero se recoge el contenido necesario y esencial de toda ley de presupuestos, por cuanto se incluyen la totalidad de ingresos y gastos del sector público de la Comunidad Autónoma, al igual que otros aspectos que influyen en su cómputo como son los beneficios fiscales y la actualización de las tasas.

En el Título Segundo, dedicado a los créditos y sus modificaciones, se relacionan de manera singular los créditos que tienen el carácter de ampliables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autóno-

ma; se especifican algunas modificaciones requeridas para una flexible y eficiente gestión, en especial, con referencia a aquellos créditos que están financiados total o parcialmente por otras Administraciones Públicas.

En el Título Tercero se contienen ciertas reglas en orden a una adecuada disciplina presupuestaria, al requerirse que todo proyecto normativo o propuesta de acuerdo se acompañen de una memoria en que se detallan las repercusiones económicas y la forma en que se financiarán. En este mismo sentido, se incide también en la gestión de los créditos finalistas y cofinanciados, con la suficiente flexibilidad, en orden a la correcta aplicación y justificación de los mismos.

El Título Cuarto, relativo a los créditos de personal, regula las retribuciones de los miembros del Gobierno de Aragón y otros cargos de dirección, confianza y asesoramiento, las retribuciones del personal funcionario y laboral, así como previsiones específicas respecto al personal estatutario sanitario, docente no universitario y personal al servicio de la Administración de Justicia.

El Título Quinto está dedicado a la gestión del Fondo Local y de las actuaciones en el ámbito de la Política Territorial, flexibilizando la forma de efectuar esa gestión.

El Título Sexto, relativo a las operaciones financieras, contiene la autorización al Gobierno de Aragón de la cuantía máxima para realizar operaciones de endeudamiento, no incluyendo dentro de las mismas los préstamos y anticipos reembolsables provenientes de otras Administraciones Públicas, y se detalla qué organismos públicos y empresas de la Comunidad Autónoma pueden concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo y sus respectivos importes máximos. Contiene también un artículo relativo al otorgamiento de avales, fijando sus características básicas y el límite de riesgo.

Las Disposiciones Adicionales tienen un contenido de diversa índole. Entre ellas cabe destacar la Disposición Adicional Segunda, adaptada a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las Disposiciones Adicionales Tercera y Cuarta hacen referencia, respectivamente, a los certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para la concesión de subvenciones y para contratar con las Administraciones Públicas.

En otras Disposiciones se fija el Ingreso Aragonés de Inserción, se recoge el Fondo de Solidaridad con los países más desfavorecidos y se regula la tarifa del canon de saneamiento.

Se cierra la Ley con tres Disposiciones Transitorias, que regulan las indemnizaciones por razón del servicio, la dotación presupuestaria del «Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores» y las subvenciones a Cámaras Agrarias de Aragón.

TÍTULO PRIMERO

DE LA APROBACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS

Artículo 1.— Aprobación y contenido.

Por la presente Ley se aprueban los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio económico del año 2011, integrados por:

1. El presupuesto de la Comunidad Autónoma, en cuyo estado letra A de Gastos se conceden los créditos necesarios para atender al cumplimiento de sus obliga-

ciones, por un importe de CINCO MIL CIENTO VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS Y SESENTA Y TRES CÉNTIMOS.

2. El presupuesto del Organismo Autónomo «Instituto Aragonés de la Mujer», en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

3. El presupuesto del Organismo Autónomo «Instituto Aragonés de la Juventud», en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS Y DIECIOCHO CÉNTIMOS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

4. El presupuesto del Organismo Autónomo «Instituto Aragonés de Servicios Sociales», en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de TRECIENTOS DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE EUROS Y SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

5. El presupuesto del Organismo Autónomo «Servicio Aragonés de Salud», en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS Y NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

6. El presupuesto del Organismo Autónomo «Instituto Aragonés de Empleo», en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de CIENTO VEINTIÚN MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS Y CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

7. El presupuesto del Ente Público «Instituto Aragonés de Fomento», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA EUROS.

8. El presupuesto del Ente Público «Instituto Tecnológico de Aragón», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS.

9. El presupuesto del Ente Público «Instituto Aragonés del Agua», cuyos estados de dotaciones y de recursos aparecen equilibrados por un importe de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS Y SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS.

10. El presupuesto del Ente Público «Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y UN EUROS.

11. El presupuesto del Ente Público «Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS EUROS Y NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS.**

12. El presupuesto del Ente Público «Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE EUROS Y SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS.

13. El presupuesto del Ente Público «Instituto Aragonés de Gestión Ambiental», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de SEIS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS Y TREINTA CÉNTIMOS.

14. El presupuesto del Ente Público «Banco de Sangre y Tejidos», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS**.

15. El presupuesto del Ente Público «Corporación Aragonesa de Radio y Televisión», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS ONCE EUROS Y CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS.

16. El presupuesto del Ente Público «Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO EUROS.

17. Los presupuestos de las empresas de la Comunidad Autónoma a las que se refiere el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como de las fundaciones y consorcios a los que se refiere el artículo 8 del mismo texto legal, se relacionan en Anexo unido a la presente Ley. Se consignan los estados de recursos y dotaciones, con las correspondientes estimaciones de cobertura financiera y evaluación de necesidades para el ejercicio, tanto de explotación como de capital, así como los importes resultantes de sus respectivos estados financieros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.c) del referido Texto Refundido.

18. La financiación de los créditos a los que se refiere el punto 1 se efectúa con:

a) Los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado letra B de Ingresos, estimados por un importe de CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS Y SESENTA Y TRES CÉNTIMOS.

b) El importe de las operaciones de endeudamiento recogidas por el artículo 34 de esta Ley.

Artículo 2.— Beneficios fiscales.

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos de la Comunidad Autónoma de Aragón se estiman en CIENTO DIEZ MILLONES DE EUROS. Corresponden al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por importe de SESENTA MILLONES y al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por importe de CINCUENTA MILLONES.

Artículo 3.— Actualización de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2006, de 22 de junio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, y del Texto Refundido de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón,

aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, las cuantías de las tasas experimentarán, para el ejercicio 2011, un incremento general del 3%.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 4.— Vinculación de los créditos.

1. Los créditos autorizados en los respectivos programas de gasto tienen carácter limitativo y vinculante por lo que se refiere a la clasificación orgánica y funcional por programas.

2. Por lo que se refiere a la clasificación económica, el carácter limitativo y vinculante de los créditos de gasto presupuestados se aplicará de la forma siguiente:

a) Los créditos singularizados que se declaran ampliables en el artículo 6 de la presente Ley son vinculantes al nivel de desagregación con que aparecen en los estados de gastos y se destinarán al tipo de gastos que se derivan de su clasificación económica.

b) Los créditos de fondos finalistas, así como los destinados a cofinanciar actuaciones finalistas, solamente podrán estar vinculados con otros que tengan este carácter y la misma finalidad.

c) Los créditos aprobados para subvenciones o transferencias nominativas vincularán con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los estados de gastos.

d) Los créditos del capítulo I vinculan a nivel de artículo, excepto los créditos relativos al artículo 13 y al artículo 18, que vinculan por concepto.

e) Los créditos de los capítulos II y VI vinculan por capítulo, excepto los créditos del artículo 26, que serán vinculantes por concepto, y los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas, gastos de divulgación y promoción, así como los de reuniones y conferencias, que vinculan por subconcepto.

f) Los créditos del resto de los capítulos vinculan por concepto económico.

El Departamento de Economía, Hacienda y Empleo podrá establecer niveles de vinculación más desagregados cuando resulte necesario para el control de los créditos.

Las vinculaciones establecidas en los apartados anteriores se aplicarán a todos los Organismos Autónomos y Entidades de Derecho Público sometidos a régimen presupuestario limitativo.

Las vinculaciones derivadas de las letras a), b) y c) se recogen en el anexo correspondiente.

3. Con independencia de la delimitación del carácter vinculante de los créditos de gasto establecida en los párrafos anteriores, la información estadística de los mismos se hará con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los respectivos estados de gastos. Siempre que ello sea posible, se incluirá una información territorializada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 5.— Imputación de gastos.

1. Con cargo a los créditos consignados en el estado de gastos de cada presupuesto, solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones,

obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural correspondiente al ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, podrán imputarse a los créditos del presupuesto vigente en el momento de expedición de las órdenes de pago las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten del reconocimiento y liquidación de atrasos por retribuciones o indemnizaciones a favor del personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa autorización del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo a iniciativa del Departamento correspondiente.

c) Los gastos derivados de compromisos adquiridos en ejercicios anteriores, con omisión del trámite de fiscalización cuando éste sea preceptivo, necesitarán su previa convalidación por el Gobierno de Aragón para poder ser imputados al ejercicio corriente.

En aquellos casos en que no exista crédito adecuado en el ejercicio corriente, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, a propuesta del Departamento interesado, determinará los créditos a los que habrá de imputarse el pago de estas obligaciones, y, en el supuesto de convalidación previa, corresponderá determinarlos al Gobierno de Aragón.

3. Asimismo, podrán imputarse a los créditos del presupuesto en vigor, en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones derivadas de:

a) La amortización anticipada de las operaciones de endeudamiento.

b) El pago anticipado de las subvenciones otorgadas para subsidiar puntos de interés.

c) Las correspondientes a adquisiciones por precio aplazado de bienes inmuebles y bienes muebles de naturaleza artística de importe superior a seiscientos veinte mil euros, en las que se podrá diferir el pago hasta en cuatro anualidades, sin que el importe de la primera anualidad pueda ser inferior al 25% del total del precio, dando cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

Artículo 6.— Créditos ampliables.

1. En relación con la autorización contenida en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, tienen la condición de ampliables, previa aprobación por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo del correspondiente expediente de modificación presupuestaria, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo reconocer, los créditos que a continuación se detallan:

a) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación proveniente de tributos o precios que doten conceptos integrados en el estado de gastos del presupuesto.

b) Los derivados de transferencias de competencias de la Administración General del Estado o de otras Administraciones Públicas que se efectúen en el presente ejercicio, así como los derivados de nuevas valoraciones de competencias transferidas con anterioridad.

c) Los derivados de créditos finalistas gestionados por la Comunidad Autónoma, cuando la asignación definitiva de dichos créditos, por los departamentos ministeriales y organismos autónomos de la Adminis-

tración General del Estado o por la Unión Europea, resulte superior al importe estimado en el presupuesto de la Comunidad Autónoma.

d) Los créditos que sean necesarios en los programas de gasto de los organismos autónomos y de los entes públicos, para reflejar las repercusiones que en los mismos tengan las modificaciones de los créditos que figuran en los anexos de transferencias, con destino a los mismos, una vez que se hayan hecho efectivas tales modificaciones.

e) Los destinados a las retribuciones del personal en cuanto precisen ser incrementadas como consecuencia de modificaciones salariales establecidas con carácter general, por decisión firme jurisdiccional o aplicación obligada de la legislación de carácter general, y por la liquidación de haberes debidamente devengados.

f) Los créditos destinados a la amortización, pago de intereses y demás gastos derivados de las operaciones de endeudamiento que hayan sido aprobadas mediante ley de Cortes de Aragón.

g) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de insolvencias por operaciones avaladas por el Gobierno de Aragón.

h) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas del Convenio de recaudación en vía ejecutiva.

i) Los créditos que, excepcionalmente, deban ser financiados con préstamos y anticipos reembolsables provenientes de otras Administraciones Públicas.

j) Los créditos que sean necesarios para atender a sucesos derivados de catástrofes naturales, adversidades climáticas, epidemias, epizootias u otras situaciones de emergencia.

k) Los créditos del Programa 322.1, «Fomento del Empleo», que excepcionalmente sean necesarios para atender las necesidades de las Políticas Activas de Empleo en función de la situación del mercado de trabajo en Aragón.

l) Los créditos destinados a la ejecución del Convenio Gobierno de Aragón-Renfe para la prestación de servicios ferroviarios regionales de la Comunidad Autónoma.

m) Los créditos destinados al concepto de suministros y al gasto de farmacia por recetas médicas del Servicio Aragonés de Salud, los destinados al pago de los conciertos para asistencia sanitaria y los destinados al suministro de productos farmacéuticos para la adquisición de vacunaciones sistemáticas a la población aragonesa.

n) Los créditos destinados al pago del Ingreso Aragonés de Inserción y de las prestaciones económicas del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ñ) Los créditos destinados al pago de las prestaciones económicas, ayudas y servicios del «Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia».

o) Los créditos destinados al pago de las ayudas económicas a mujeres víctimas de violencia de género.

2. La financiación de los créditos ampliables relacionados en el punto anterior podrá efectuarse con baja en otros créditos para gastos y, excepcionalmente, con mayores ingresos o con remanentes de tesorería.

3. En el supuesto señalado en el apartado 1.b), la ampliación podrá efectuarse de acuerdo con los datos contenidos en el Real Decreto de Transferencias, teniendo en cuenta el periodo de su efectividad y sin perjuicio de su regularización, cuando se produzca la

modificación correspondiente en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 7.— *Transferencias de crédito.*

1. La autorización de modificaciones presupuestarias estará sujeta a la evolución de los recursos que financian el presupuesto y al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2. Para un mejor cumplimiento de los objetivos de los Programas «Fomento del Empleo», «Fomento Industrial» y «Ordenación y Promoción Comercial», el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá acordar, dentro de cada uno de ellos, transferencias de crédito entre los distintos capítulos de los mismos, a los solos efectos de ajustar los créditos a la verdadera naturaleza del gasto a realizar.

3. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá acordar las oportunas retenciones de créditos presupuestarios, así como las transferencias que resulten necesarias a favor de los servicios que tengan a su cargo o a los que se les encomiende, mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, la gestión unificada de obras, servicios, suministros o adquisiciones, o la realización de actuaciones de carácter institucional. Los créditos transferidos al amparo de esta norma tendrán la consideración de créditos iniciales en la partida de destino, a efectos de la aplicación del artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Las modificaciones necesarias para reflejar en los presupuestos de los Organismos Autónomos y de los Entes Públicos las repercusiones que en los mismos deban producirse como consecuencia de lo establecido en el punto anterior serán autorizadas por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

5. Cuando los créditos presupuestarios situados en un programa del presupuesto hayan de ser ejecutados por otro u otros programas del mismo o distinto Departamento, o se produzcan modificaciones orgánicas y de competencias, mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón se podrán instrumentar las transferencias precisas para situar los créditos en los centros de gasto y programas que deban efectuar la gestión, sin alterar su naturaleza económica y su destino. No se considera modificación de destino la que afecte al órgano gestor, manteniéndose la finalidad del gasto.

Artículo 8.— *Incorporación de remanentes de crédito.*

1. La autorización contenida en el artículo 44.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma se aplicará con carácter excepcional y condicionada a la existencia de cobertura financiera, mediante la acreditación de remanente de tesorería disponible o la baja de otros créditos.

2. En los supuestos de créditos para gastos financiados con recursos afectados, sujetos a justificación de acuerdo con su normativa específica, será suficiente acreditar la asignación de tales recursos a favor de la Comunidad Autónoma.

Artículo 9.— *Habilitación de aplicaciones presupuestarias.*

1. Las transferencias, generaciones, ampliaciones de crédito e incorporaciones de remanentes, realiza-

das conforme a los supuestos legalmente establecidos, habilitarán la apertura de las aplicaciones precisas en la estructura presupuestaria, cuando sea necesario, según la naturaleza del gasto a realizar. En todo caso, los conceptos o subconceptos de la clasificación económica del gasto contenidos en la Orden de elaboración del presupuesto se consideran abiertos en relación con los restantes componentes estructurales del presupuesto que configuran las respectivas aplicaciones, sin que sea necesaria autorización expresa al efecto, instrumentándose en contabilidad de forma automática cuando sea necesaria su utilización según la naturaleza del gasto a realizar.

2. Las transferencias de crédito que regula de manera específica la presente Ley, así como las de carácter instrumental que fuesen necesarias para adecuar los créditos a la verdadera naturaleza del gasto aprobado, quedan exceptuadas de las limitaciones contenidas en el artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda.

Artículo 10.— *Garantía presupuestaria de los recursos afectados.*

Cuando los recursos derivados de la recaudación de tributos u otros ingresos de Derecho público hayan sido afectados, por norma con rango de Ley, a la realización de determinadas políticas, actuaciones o finalidades de interés público, los créditos presupuestarios destinados a los mismos deberán estar dotados, como mínimo, con el importe estimado de los recursos afectados para el ejercicio presupuestario en que se devenguen.

Artículo 11.— *Ajustes en los estados de gastos e ingresos del presupuesto.*

1. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá acordar la retención de créditos para gastos de las Secciones Presupuestarias, Organismos Autónomos y Entidades de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como cualquier otra medida que considere apropiada para asegurar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

2. Mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, se podrán efectuar los correspondientes ajustes en los estados de gastos e ingresos del presupuesto, que se instrumentarán mediante la figura modificativa de bajas por anulación, cuando sea necesario para conseguir los objetivos de estabilidad presupuestaria o cuando así proceda legalmente.

3. Con el fin de asegurar la elegibilidad de los gastos de las actuaciones financiadas con fondos procedentes de la Unión Europea, se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo a efectuar retenciones en créditos previstos para estas actuaciones hasta la aprobación por la Comisión de la Unión Europea de los marcos comunitarios de apoyo, programas operativos o iniciativas comunitarias.

4. Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exactitud y recaudación presente.

5. Al cierre del ejercicio económico, la Intervención General podrá promover los ajustes necesarios en los créditos para gastos de personal, como consecuencia de errores materiales o de hecho y de los aritméticos detectados en el proceso de imputación de nóminas, los cuales serán autorizados por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

6. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo remitirá trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón los ajustes realizados en los estados de gastos e ingresos del presupuesto, a tenor de lo que faculta el presente artículo.

Artículo 12.— *Normas generales relativas a los expedientes de modificación de créditos.*

1. Toda modificación en los créditos del presupuesto deberá recogerse en un expediente que exprese las razones que la justifiquen y el precepto legal que la autorice, indicando expresamente la Sección, Servicio, Programa, Concepto, Subconcepto, Fondo Financiador y Proyecto de Gasto.

2. El expediente de modificación deberá contener las desviaciones que en la ejecución de los programas puedan producirse, así como el grado de consecución de los objetivos correspondientes que se vean afectados.

3. Las resoluciones de modificaciones presupuestarias se remitirán mensualmente a las Cortes de Aragón, indicándose expresamente para cada una de ellas los datos relativos al Programa, Servicio y Concepto presupuestarios; el Proyecto de Gasto, en su caso; la cuantía de la modificación; la autoridad que la aprueba y normativa en que se apoya, y la fecha de su aprobación.

4. Se publicarán en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón los datos relativos a la aplicación presupuestaria de aumento y detracción, el número de expediente y la cuantía de las modificaciones de crédito.

TÍTULO TERCERO

DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 13.— *Reglas sobre los proyectos normativos y acuerdos que contengan compromisos financieros.*

1. Todo proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio del año 2011, o de cualquier ejercicio posterior, deberá incluir una memoria económica en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa, e informe preceptivo del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará a toda propuesta de acuerdo o resolución, cuya efectividad quedará condicionada a que por el órgano proponente se disponga de la financiación adecuada en los programas de gasto cuya gestión le corresponde.

3. Los acuerdos o convenios que contengan compromisos financieros de la Administración de la Comunidad Autónoma con cualesquiera de las Universidades que integran el Sistema Universitario de Aragón deberán ser informados previamente por el Departamento competente en materia de Universidades.

Artículo 14.— *Gestión de los créditos finalistas y cofinanciados.*

1. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá acordar las oportunas retenciones en los créditos para gastos financiados con recursos afectados, hasta tanto exista constancia del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que dichas retenciones no afecten a intereses sociales relevantes.

2. Los proyectos cuya financiación esté inicialmente prevista con fondos estructurales, así como los de carácter finalista, se gestionarán con arreglo a la normativa específica que los regula y a la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en el ejercicio de sus propias competencias. A tales efectos, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá autorizar las modificaciones presupuestarias que sean precisas para permitir la adecuada justificación y gestión de los fondos.

Artículo 15.— *Autorización para adquirir compromisos de ejercicios futuros.*

1. Corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo acordar la autorización de gastos de carácter plurianual, en los supuestos regulados en los apartados 2.b) y 2.e) del artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea el número y porcentaje de gasto de las anualidades, salvo que afecten a gastos por operaciones de capital. Corresponde al Gobierno de Aragón acordar la autorización en los demás supuestos contenidos en el citado artículo.

2. En los mismos términos y supuestos del párrafo anterior, corresponderá al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo y al Gobierno de Aragón respectivamente, la autorización de aquellos gastos que se tramiten anticipadamente para el ejercicio inmediato siguiente.

3. Corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo la autorización del gasto de ejercicios futuros en aquellos supuestos no recogidos en los apartados anteriores.

Artículo 16.— *Transferencias a Organismos Públicos.*

Con carácter general, el reconocimiento de las transferencias nominativas destinadas a la Universidad de Zaragoza, y a los entes incluidos en el artículo 1 y en el Anexo II de la presente Ley se realizarán con periodicidad mensual por doceavas partes.

En caso de que, excepcionalmente, sea preciso su reconocimiento con carácter trimestral o semestral, deberá solicitarse autorización al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

TÍTULO CUARTO

DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

CAPÍTULO I

REGÍMENES RETRIBUTIVOS

Artículo 17.— *Normas básicas en materia de gastos de personal.*

1. Con efectos desde el 1 de enero del año 2011, las retribuciones íntegras del personal al servicio del

sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón experimentarán la misma variación que la establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, de acuerdo con las bases de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

Con anterioridad a la firma de toda clase de acuerdos, convenios o pactos que impliquen variaciones retributivas del capítulo I de los presupuestos, se remitirá al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo el correspondiente proyecto, acompañado de una valoración de todos sus aspectos económicos y, en su caso, repercusión en ejercicios futuros. Dicho Departamento emitirá un informe preceptivo, que versará sobre todos aquellos extremos de los que deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, dando traslado del mismo al Gobierno.

Los acuerdos, convenios o pactos que resulten incompatibles con los límites establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, en esta Ley o en las normas que lo desarrollen, deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan a lo establecido en el presente artículo. De igual modo, los acuerdos, convenios o pactos que hayan de tener efectos retroactivos se adecuarán a lo establecido en las respectivas leyes de presupuestos y devendrán inaplicables las cláusulas que sean contrarias, se opongan o resulten incompatibles con las normas básicas en materia de gastos de personal vigentes en cada ejercicio económico.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados en el mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

3. Por razones de interés público derivadas de una alteración sustancial de las circunstancias económicas en que se suscribieron los Pactos y Acuerdos firmados por la Administración de la Comunidad Autónoma y las Organizaciones Sindicales, referidos a la implementación de medidas de carrera y desarrollo profesional, devienen inaplicables las siguientes cláusulas:

a) En el ámbito de la Administración General, el apartado 3.5.1, del Acuerdo de 13 de agosto de 2008, de la Mesa Sectorial de Administración General, sobre medidas de desarrollo profesional de los empleados públicos de ese ámbito sectorial, en lo que respecta a las cuantías del anticipo a cuenta de desarrollo profesional a percibir el 1 de enero de 2010 por los empleados que tuvieran reconocido el segundo nivel del componente singular de perfeccionamiento profesional del complemento específico, en lo que supere el primer nivel.

b) En el ámbito del Servicio Aragonés de Salud y referido al Acuerdo de 13 de noviembre de 2007, de

la Mesa Sectorial de Sanidad, en materia de carrera profesional:

1.º El apartado 4.1, en lo que respecta a la remuneración del Cuarto Nivel a los Licenciados y Diplomados sanitarios, que queda suprimida en el año 2011.

2.º El apartado 4.2, en lo que respecta a la remuneración del Tercer y Cuarto Nivel a los profesionales sanitarios de formación profesional y de gestión de servicios, que queda suprimida en el año 2011.

c) En el ámbito del Servicio Aragonés de Salud y referido al Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad, de 26 de junio de 2008, en materia de carrera profesional, el apartado 5.1.4., en lo que respecta a la remuneración del Tercer y Cuarto Nivel a los profesionales sanitarios de formación profesional y de gestión de servicios, que queda suprimida en el año 2011.

d) También deviene inaplicable el artículo dos del Acuerdo de la Mesa de la Función Pública de 16 de febrero de 2004, ratificado por Acuerdo de 24 de febrero de 2004, del Gobierno de Aragón, en materia de retribuciones.

Quedan extinguidas todas las obligaciones económicas a cargo de la Comunidad Autónoma de Aragón que se deriven de la inaplicación de las mencionadas cláusulas durante el ejercicio 2011.

Artículo 18.— *Retribuciones de los miembros del Gobierno, de los Directores Generales y asimilados, del personal eventual y de otro personal directivo.*

1. Las retribuciones del Presidente, del Vicepresidente y de los Consejeros del Gobierno de Aragón serán las vigentes a 31 de diciembre de 2010 de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 12/2009, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, en la redacción dada por la Ley 5/2010, de 24 de junio.

En consecuencia, las retribuciones de los miembros del Gobierno de Aragón se fijan en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias:

	Sueldo (euros)	Complemento al puesto (euros)	Atención a la actividad (euros)	TOTAL (euros)
PRESIDENTE DEL GOBIERNO	17.071,80	37.655,04	26.248,08	80.974,92
VICEPRESIDENTE	15.632,16	31.037,04	20.984,64	67.653,84
CONSEJEROS	14.928,12	29.639,40	20.039,88	64.607,40

2. El régimen retributivo de los Viceconsejeros y Directores Generales y asimilados será el establecido para los funcionarios públicos en los apartados 2.a) y c) y 3.a) y b) del artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Las cuantías de sueldo, complemento de destino y complemento específico, serán las vigentes a 31 de diciembre de 2010 de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.2 de la Ley 12/2009, de 30 de diciembre,

de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, en la redacción dada por la Ley 5/2010, de 24 de junio.

En consecuencia, se fijan las siguientes cuantías de sueldo, complemento de destino y complemento específico, en cómputo anual referidas a doce mensualidades ordinarias de enero a diciembre de 2011:

	Sueldo (12 mensualidades) (euros)	Complemento de destino (12 mensualidades) (euros)	Complemento específico (12 mensualidades) (euros)
VICECONSEJERO	12.248,90	13.664,52	34.999,56
DIRECTOR GENERAL Y ASIMILADO	12.248,90	13.814,64	33.842,88

Las pagas extraordinarias serán dos al año, que se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos que se ostenten en dichas fechas. La cuantía correspondiente a cada una de ellas por los conceptos de sueldo y complemento de destino serán las siguientes:

	Sueldo (euros)	Complemento de destino (euros)
VICECONSEJERO	629,46	1.138,71
DIRECTOR GENERAL Y ASIMILADOS	629,46	1.151,22

Sin perjuicio de lo anterior, los Viceconsejeros, Directores Generales y asimilados percibirán catorce mensualidades de la retribución por antigüedad debidamente actualizada en la cuantía establecida para el personal funcionario que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente y en las cuantías fijadas respecto de los trienios, en el artículo 19.1 a) y b) de esta ley.

3. El complemento específico de los Directores Generales y asimilados podrá ser modificado por el Gobierno de Aragón cuando sea necesario para asegurar que las retribuciones asignadas a cada Director General o asimilado guarden la relación procedente con el contenido funcional del cargo.

4. Las retribuciones del personal eventual serán las vigentes a 31 de diciembre de 2010 de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 de la Ley 12/2009, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, en la redacción dada por la Ley 5/2010, de 24 de junio, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

5. Las retribuciones del personal directivo de los Organismos Públicos, empresas públicas, consorcios, fundaciones y del resto de entidades integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, serán las vigentes a 31 de diciembre de 2010 de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.7 de la Ley 12/2009, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, en la redacción dada por la Ley 5/2010, de 24 de junio.

A los solos efectos de la aplicación de esta disposición, se entenderá que son personal directivo de las empresas de la Comunidad Autónoma quienes dentro de las sociedades, realicen funciones ejecutivas de máximo nivel y, en todo caso, el personal laboral cuyas retribuciones a 31 de diciembre de 2010, sean iguales o superiores a las fijadas en la Ley 12/2009, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, en la redacción dada por la Ley 5/2010, de 24 de junio, para los Directores Generales y asimilados de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 19.— *Conceptos retributivos, devengo y cuantías aplicables a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.*

1. Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo, para los que el Gobierno de Aragón ha aprobado la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 47 y 48 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, serán retribuidos durante el año 2011 por los conceptos siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala al que pertenezca el funcionario, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Las retribuciones a percibir en concepto de sueldo y trienios, referidas a doce mensualidades, serán las siguientes:

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007 (Art. 76 y Dispos. adic. séptima)	Grupo (Ley 30/1984)	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
A1	A	13.308,60	511,80
A2	B	11.507,76	417,24
B	-	-	-
C1	C	8.640,24	315,72
C2	D	7.191,00	214,80
Agrup. Profes.	E	6.581,64	161,64

b) Las pagas extraordinarias serán dos al año. El importe de cada una de ellas incluirá, además de la cuantía mensual del complemento de destino prevista en la letra c) de este artículo y de la parte del complemento específico que corresponda, las cuantías en concepto de sueldo y trienios que se recogen en el cuadro siguiente, devengándose el primer día hábil de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha.

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007 (Art. 76 y Dispos. adic. séptima)	Grupo (Ley 30/1984)	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
A1	A	684,36	26,31
A2	B	699,38	25,35
B	-	-	-
C1	C	622,30	22,73
2	D	593,79	17,73
Agrup. Profes.	E	548,47	13,47

Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devenga la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente al tiempo trabajado.

A los efectos de este cómputo, el importe de cada día de servicios prestados será el resultado de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo (junio o diciembre) hubiera correspondido entre 182 (o 183 en años bisiestos) o 183 días, respectivamente.

Los funcionarios en servicio activo que se encuentren disfrutando de licencia sin derecho a retribución, o hubieran disfrutado de licencia sin retribución en el periodo de referencia, devengarán la correspondiente paga extraordinaria en la cuantía proporcional conforme a lo establecido anteriormente.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe. Las cuantías a percibir referidas a doce mensualidades serán las siguientes:

Nivel	Importe (euros)
30	11.625,00
29	10.427,16
28	9.988,80
27	9.550,20
26	8.378,40
25	7.433,64
24	6.995,04
23	6.556,92
22	6.118,08
21	5.680,20
20	5.276,40
19	5.007,00
18	4.737,48
17	4.467,96
16	4.199,16
15	3.929,28
14	3.660,12
13	3.390,36
12	3.120,84

d) El complemento específico que, en su caso, se haya fijado al puesto de trabajo atendiendo a las adecuaciones que sean necesarias para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad o peligrosidad. A tales efectos, el Gobierno de Aragón podrá efectuar las modificaciones necesarias, de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

Los funcionarios de carrera percibirán el componente singular de perfeccionamiento profesional y el de desarrollo profesional, componentes ambos del complemento específico, en los términos previstos en la presente ley y en su normativa de desarrollo.

La cuantía del componente general del complemento específico de carácter fijo y periódico de doce pagas, de los puestos singularizados determinados por el Gobierno de Aragón, será la vigente a 31 de diciembre de 2010, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.1 d) de la Ley 12/2009, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, en la redacción dada por la Ley 5/2010, de 24 de junio.

Con carácter general, las cuantías de los diferentes componentes del complemento específico fijados para cada puesto, incluidos los de carácter variable, serán las vigentes a 31 de diciembre de 2010 de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.1 d) de la Ley 12/2009, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, en la redacción dada por la Ley 5/2010, de 24 de junio.

2. Los complementos de destino y específico deberán especificarse en la descripción del puesto que figure en la relación de puestos de trabajo correspondiente. Solamente podrá abonarse como complemento específico la cantidad que como tal figure en la correspondiente descripción del puesto de trabajo en la relación de puestos de trabajo.

3. La percepción del complemento específico especial que pueda corresponder a un determinado puesto de trabajo, en atención a la especialidad de su contenido funcional reconocida por Acuerdo del Gobierno de Aragón, vendrá determinada por la fecha de inicio del desempeño de dichas funciones especiales, cuando dicha actividad quede debidamente acreditada por los órganos de personal competentes del respectivo Departamento u Organismo, sin perjuicio de la necesaria incorporación de tal circunstancia en la correspondiente relación de puestos de trabajo. Asimismo, la finalización de tal percepción se producirá desde la fecha en que cese la actividad que justifica tal complemento retributivo, pese a la adecuación posterior de la relación de puestos de trabajo a tal circunstancia.

4. La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario, dará lugar, salvo justificación y previo el trámite de audiencia, a la correspondiente reducción proporcional de haberes.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción, se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el

número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir de media cada día.

En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencia sin derecho a retribución y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá aplicarse el sistema de cálculo establecido en el párrafo anterior.

Para el cálculo del valor hora en los supuestos de reducciones de jornada con deducción proporcional de las retribuciones, se aplicará el sistema de cálculo establecido en el párrafo anterior.

5. Los funcionarios que cambien de puesto de trabajo tendrán derecho al plazo posesorio establecido reglamentariamente. El cálculo de las retribuciones del mes correspondiente al cese se realizará por días naturales, hasta la fecha del cese en el puesto de trabajo. Las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo en el que toma posesión se acreditarán desde la fecha en que se verifique la misma dentro del plazo posesorio. Igual criterio se adoptará respecto al cálculo de las retribuciones de los funcionarios en prácticas, una vez finalizadas las mismas, hasta su efectiva incorporación a los puestos de trabajo designados como funcionarios de carrera.

6. Quienes tengan reconocidos trienios como funcionarios interinos en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, tendrán derecho a percibir aquellos durante el tiempo en el que su régimen jurídico sea el de funcionario en prácticas.

7. El personal perteneciente a los cuerpos de Sanitarios Locales que desempeñen puestos de trabajo propios de estos cuerpos al servicio de la Comunidad Autónoma percibirá las retribuciones básicas y, en su caso, el complemento de destino, en las cuantías que determine con carácter general para los funcionarios la Ley de Presupuestos Generales del Estado. La cuantía del complemento específico, para aquellos puestos a los que corresponda este concepto retributivo, será fijada por las normas propias de la Administración de la Comunidad Autónoma.

8. Con cargo a los créditos presupuestarios del año 2011, no se abonará retribución alguna que vaya vinculada a la evolución de índices sujetos a variación del presente o anteriores ejercicios.

Artículo 20.— *Personal docente no universitario.*

1. Los funcionarios que desempeñen puestos propios de personal docente no universitario percibirán sus retribuciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de esta ley. Las cuantías correspondientes al complemento de destino y a todos los componentes integrantes del complemento específico de dicho personal serán las vigentes a 31 de diciembre de 2010, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.3 de la Ley 12/2009, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, en la redacción dada por la Ley 5/2010, de 24 de junio.

No obstante, el Gobierno de Aragón podrá efectuar las modificaciones necesarias en el complemento específico de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

1 bis. Se faculta al Gobierno de Aragón para determinar los supuestos de aplicación y las cuantías de la retribución complementaria destinada a compensar, mientras permanezcan en dicha situación, los puestos desempeñados por los funcionarios pertenecientes al cuerpo de maestros, que imparten el primer ciclo de educación secundaria obligatoria en aplicación de la Disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 21.— *Complemento de productividad y gratificaciones.*

1. El Gobierno de Aragón podrá determinar la aplicación de un complemento de productividad, de carácter variable y no periódico, para retribuir el especial rendimiento, la actividad o la dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, condicionado a la existencia de un proyecto que determine unos objetivos, su seguimiento y la evaluación del nivel de su consecución.

2. El Gobierno de Aragón podrá conceder excepcionalmente gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

3. Igualmente, el Gobierno de Aragón podrá conceder una compensación retributiva en los supuestos de atribución temporal de funciones a que se refiere el artículo 34.2 del Reglamento de Provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio.

4. Para la efectividad de lo dispuesto en los apartados anteriores, es necesaria la existencia de crédito adecuado o la posibilidad de su cobertura en virtud del régimen legal de modificaciones.

5. Deberán comunicarse trimestralmente a los representantes sindicales, los importes concedidos, el tipo de servicios extraordinarios gratificados y las personas destinatarias de las gratificaciones.

5 bis. Trimestralmente el Gobierno de Aragón remitirá a las Cortes de Aragón información sobre la aplicación del complemento de productividad, de carácter variable y no periódico, y de las gratificaciones por servicios extraordinarios, indicando la cuantía de los mismos, el personal afectado y la causa del mismo.

Artículo 22.— *Complemento personal transitorio.*

1. El sueldo, los trienios, las pagas extraordinarias, el complemento de destino y el complemento específico establecidos por aplicación del nuevo sistema retributivo, absorberán la totalidad de las remuneraciones correspondientes al sistema retributivo anterior, con excepción del complemento familiar, que continuará regulándose por su normativa específica.

2. En los casos en que la aplicación prevista en el apartado anterior suponga disminución de los ingresos de un funcionario en cómputo anual, se establecerá un complemento personal y transitorio por el importe correspondiente a dicha disminución.

3. El complemento personal transitorio resultante experimentará, por compensación, una reducción anual en cuantía equivalente al incremento general que se produzca en el respectivo complemento específico. Asimismo, será absorbido por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2011, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

4. El complemento personal transitorio aplicable al personal transferido del Instituto Nacional de Servicios Sociales se absorberá en el año 2011 en una cuantía igual al cincuenta por ciento de incremento de complemento específico tipo A, conforme a lo previsto en los acuerdos Sindicatos-Administración de 21 de junio de 1996, siempre que no se modifiquen las circunstancias que sirvieron de referencia para fijar dicho complemento.

Artículo 23.— *Retribuciones del personal laboral.*

1. La masa salarial del personal en régimen de derecho laboral al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma experimentará la misma variación que la establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, de acuerdo con las bases de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

Las retribuciones por todos los conceptos del personal laboral al Servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus Organismos Públicos, de los Consorcios y Fundaciones privadas de iniciativa pública integrantes del sector público en los términos del artículo 8 del texto refundido de la ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, serán las vigentes a 31 de diciembre de 2010 de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 12/2009, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, en la redacción dada por la Ley 5/2010, de 24 de junio. En particular, durante el año 2011, deviene inaplicable la remuneración correspondiente a los niveles de desarrollo profesional que, de acuerdo con lo previsto en el I Convenio Colectivo Único del Consorcio Aragonés Sanitario de Alta Resolución (Consorcio de Salud) hubieran entrado en vigor en 2010 o a lo largo del ejercicio 2011 y debieran financiarse mayoritariamente con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón. En consecuencia, queda extinguida cualquier obligación económica derivada de dicha medida.

2. Con carácter previo a cualquier negociación que pueda conllevar determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal laboral durante el año 2011, será preceptivo el informe favorable del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

El mencionado informe será emitido en el plazo máximo de veinte días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto de acuerdo, pacto o mejora, y su valoración versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto públi-

co tanto para el año 2011 como para ejercicios futuros, y especialmente en lo que se refiere a la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

3. Al personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma le resultarán de aplicación las normas sobre deducción de retribuciones, devengo de las pagas extraordinarias que establece esta ley, con referencia a sus conceptos retributivos.

4. El complemento personal transitorio del personal laboral se regirá por lo establecido para el personal funcionario excepto en lo referente al complemento salarial de antigüedad, que en ningún caso será objeto de compensación o absorción.

5. El personal laboral con contrato laboral temporal percibirá las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñan, excluidas las que estén vinculadas al personal laboral fijo.

6. El personal laboral fijo incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón percibirá los complementos salariales relativos al sistema de desarrollo profesional vigente en el ámbito sectorial, en los términos previstos en la presente ley.

7. El Gobierno de Aragón podrá determinar la aplicación de un complemento de productividad, de carácter variable y no periódico, para retribuir el especial rendimiento, la actividad o la dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, condicionado a la existencia de un proyecto que determine unos objetivos, su seguimiento y la evaluación del nivel de su consecución.

8. El personal que preste servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o en sus Organismos Públicos mediante relación laboral de carácter especial de alta dirección tendrá derecho, en tanto en cuanto se mantenga esta relación, a percibir el complemento salarial de antigüedad que le corresponda aplicando la reglas contenidas en el Convenio Colectivo vigente para el personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los efectos económicos derivados del reconocimiento de antigüedad o del perfeccionamiento de trienios se producirán desde el mes siguiente al de la solicitud de reconocimiento de antigüedad o de perfeccionamiento de trienio, devengándose todos ellos en la cuantía vigente en cada momento para el personal funcionario de acuerdo con el grupo en que se halle clasificado el puesto de trabajo en la correspondiente relación de puestos de trabajo o plantilla orgánica y conforme a la titulación académica que ostente el empleado.

La competencia para el reconocimiento de antigüedad corresponderá al órgano correspondiente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o del Organismo Público que tiene atribuida la competencia para suscribir el contrato.

9. En la contratación de gerentes y personal directivo de organismos públicos, empresas públicas, fundaciones y consorcios de la Comunidad Autónoma de Aragón, o en los supuestos de relaciones laborales especiales de alta dirección de la Administración, no podrán pactarse cláusulas indemnizatorias por razón de extinción de la relación jurídica que les une con la Comunidad Autónoma.

Artículo 24.— *Retribuciones de los funcionarios interinos.*

1. Los funcionarios interinos percibirán la totalidad de las retribuciones básicas correspondientes al grupo en que esté incluido el cuerpo en el que ocupen vacante.

2. En cuanto a los trienios se estará a las condiciones establecidas en el artículo 25.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

3. Respecto a las retribuciones complementarias, percibirán las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que estén vinculadas a la condición de funcionario de carrera.

Artículo 25.— *Retribuciones del personal estatutario.*

1. El régimen retributivo del personal estatutario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la cuantía de los conceptos retributivos serán los establecidos con carácter general en el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como en esta Ley.

2. Las retribuciones complementarias, dirigidas a retribuir la función desempeñada, la categoría, la dedicación, la actividad, la productividad y cumplimiento de objetivos y la evaluación del rendimiento y de los resultados, son las siguientes:

a) Complemento de destino correspondiente al nivel del puesto que se desempeña.

b) Complemento específico que retribuye las circunstancias particulares que puedan concurrir en los puestos de trabajo que se determinen, estableciéndose las siguientes modalidades:

b.1) Complemento específico componente general (Modalidad «A»): retribuye las condiciones de trabajo de todos los puestos, determinándose su cuantía en atención a su responsabilidad y/o especial dificultad técnica.

b.2) Complemento específico por dedicación (Modalidad «B»): destinado a retribuir la mayor dedicación horaria.

b.3) Complemento específico por condiciones especiales de trabajo (Modalidad «C»): destinado a retribuir el desplazamiento de la jornada de trabajo y/o la realización de determinadas tareas propias de ciertos puestos de trabajo en atención al esfuerzo y/o riesgo que conllevan, así como la mera realización del trabajo en régimen de turnos.

b.4) Complemento específico por incompatibilidad (Modalidad «D»): retribuye la prestación de servicios en exclusiva para el sector público. El Departamento competente en materia de salud regulará los supuestos, requisitos, efectos y procedimientos para hacer posible la renuncia a las diferentes modalidades de complemento específico.

c) Complemento de productividad, destinado a retribuir el especial rendimiento, el interés o la iniciativa del titular del puesto, así como su participación en programas o actuaciones concretas y la contribución del personal a la consecución de los objetivos programados, previa evaluación de los resultados conseguidos. La determinación individual de su cuantía se efectuará dentro de las dotaciones presupuestarias previamente acordadas y de conformidad con la normativa vigente.

En todo caso, las cantidades que perciba cada persona por este concepto serán de conocimiento público del personal del Servicio Aragonés de Salud (del centro sanitario donde preste servicios), así como de los representantes sindicales.

d) Complemento de atención continuada, destinado a remunerar al personal para atender a los usuarios de los servicios sanitarios de manera permanente y continuada.

e) Complemento de carrera, destinado a retribuir el grado alcanzado en la carrera profesional por el personal estatutario fijo en la correspondiente categoría.

Las cuantías de los complementos retributivos previstos en las letras a), b), d) y e) de este apartado así como aquellas previstas en el c) con carácter fijo y periódico, serán las vigentes a 31 de diciembre de 2010 de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.2 de la Ley 12/2009, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, en la redacción dada por la Ley 5/2010, de 24 de junio.

3. El Gobierno de Aragón adoptará los acuerdos y medidas necesarias en orden a hacer efectivas las retribuciones del personal estatutario, de acuerdo con lo que prevé la presente Ley.

Artículo 26.— *Retribuciones complementarias del personal al servicio de la Administración de Justicia.*

Los funcionarios de los Cuerpos Nacionales al servicio de la Administración de Justicia transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón, percibirán sus retribuciones básicas y complementarias de acuerdo con el Título VI de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, la Ley de Presupuestos Generales del Estado, la presente Ley y sus respectivas normas de desarrollo.

Hasta la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de las distintas unidades y centros de trabajo judiciales, en las que se determine el complemento específico de cada puesto de trabajo, dichos funcionarios continuarán percibiendo sus haberes en las cuantías que establezca para cada uno de los Cuerpos la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La cuantía del complemento autonómico transitorio a percibir por los funcionarios de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa, Auxilio Judicial y Ayudantes de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, señalado en el párrafo anterior será la vigente a 31 de diciembre de 2010 de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 12/2009, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, en la redacción dada por la Ley 5/2010, de 24 de junio. Dicho complemento se integrará como parte esencial del complemento específico, cuando se aprueben las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

Las cuantías correspondientes a cualesquiera otras retribuciones complementarias que corresponda fijar a la Comunidad Autónoma serán las vigentes a 31 de diciembre de 2010 de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 12/2009, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, en la redacción dada por la Ley 5/2010, de 24 de junio.

Artículo 27.— *Retribuciones del personal de las empresas de la Comunidad Autónoma integradas en la Corporación Empresarial Pública de Aragón.*

Será preciso el informe favorable de la Corporación Empresarial Pública de Aragón para fijar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral de las empresas de la Comunidad Autónoma integradas en aquélla.

En particular, en aplicación de este artículo, requerirán informe favorable las siguientes actuaciones:

a) Fijación de retribuciones de puestos de nueva creación.

b) Modificación de retribuciones de contratos vigentes, aunque deriven de la aplicación de convenio colectivo o de la aplicación extensiva o supletoria del régimen retributivo de los empleados públicos.

c) Aprobación de mejoras salariales individuales o colectivas, pactos de empresa o convenios colectivos.

El informe preceptivo de la Corporación Empresarial Pública de Aragón deberá emitirse en el plazo de 10 días desde la fecha de recepción de la propuesta valorada, remitida por la empresa interesada.

CAPÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RÉGIMEN DE PERSONAL ACTIVO

Artículo 28.— *Anticipos de retribuciones.*

1. **La concesión de anticipos de retribuciones al personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus Organismos Autónomos se realizará de conformidad con el Decreto 150/2010, de 7 de septiembre, del Gobierno de Aragón y demás normas reglamentarias aprobadas al efecto, sin que su límite pueda superar la cifra del uno por ciento de los créditos de personal en el ejercicio del año 2011, no excediendo el anticipo de dos mil quinientos veinte euros por solicitud.**

2. La concesión de anticipos de retribuciones al personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus Organismos Públicos se realizará de conformidad con lo establecido en el Convenio colectivo que resulte de aplicación, sin que su límite pueda superar la cifra del uno por ciento de los créditos de personal, en el ejercicio del año 2011.

Artículo 29.— *Prohibición de ingresos atípicos.*

1. El personal al servicio del sector público aragonés, con excepción de aquel sometido al régimen de arancel, no podrá percibir participación alguna en los tributos, ni en otro tipo de ingresos de dicho sector, ni comisiones ni otro tipo de contraprestaciones distintas a las que correspondan al régimen retributivo.

1. bis. En la contratación de gerentes y personal directivo de organismos públicos, empresas públicas, fundaciones y consorcios de la Comunidad Autónoma de Aragón, o en los supuestos de relaciones laborales especiales de alta dirección de la Administración, no podrán pactarse cláusulas indemnizatorias por razón de extinción de la relación jurídica que les une con la Comunidad Autónoma.

Artículo 30.— *Provisión de puestos reservados a representantes sindicales.*

La provisión transitoria de los puestos de trabajo reservados a los representantes sindicales que estén dispensados de servicio por razón de su actividad sindical se efectuará con cargo a los créditos disponibles por cada Departamento en el capítulo de gastos de personal.

Artículo 31.— *Normas generales sobre ordenación y provisión de puestos de trabajo.*

1. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario, o la formalización de nuevos contratos de trabajo del personal laboral fijo, así como la modificación de complementos o categoría profesional, requerirán que los correspondientes puestos figuren dotados en los estados de gastos del presupuesto y relacionados en los respectivos anexos de personal unidos al mismo, o bien que obtengan su dotación y se incluyan en dichos anexos, de acuerdo con la normativa vigente.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, así como para la determinación de los puestos a incluir en la oferta de empleo público, serán preceptivos los informes de los Departamentos competentes en materia de economía y de personal en los cuales se constatará la existencia de las dotaciones precisas en los anexos de personal de los respectivos programas de gasto.

3. Las propuestas de modificación de niveles en las relaciones de puestos de trabajo, de asignación de complementos específicos B y de convocatorias de plazas vacantes que formulen los distintos Departamentos se tramitarán por la Dirección General de la Función Pública, previo informe de la Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio sobre la existencia de dotación presupuestaria en los respectivos créditos de personal.

4. Durante el año 2011 queda en suspenso la aplicación de los apartados 4 y 5 del artículo 63 del Texto Refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

5. La oferta de empleo público se regirá por lo dispuesto, con carácter básico para esta materia, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011.

6. Durante el año 2011 no se procederá a la contratación de personal laboral temporal, ni al nombramiento de funcionarios interinos del artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, salvo casos excepcionales para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, especialmente en la prestación de servicios esenciales, que no puedan ser atendidas mediante procesos de reestructuración de los efectivos existentes.

7. Quedan retenidos los créditos presupuestarios de todos los puestos vacantes. El levantamiento de dicha retención, así como la contratación de personal laboral temporal y los nombramientos de funcionarios interinos, requerirán la previa autorización conjunta de los Departamentos competentes en materia de economía y de personal. Se exceptúan de dicha autorización los puestos estatutarios de los centros sanitarios, los adscritos a centros educativos y asistenciales, así como el personal al servicio de la Administración de Justicia.

Asimismo, queda sujeta a la previa autorización prevista en el párrafo anterior, cualquier oferta, convocatoria, nombramiento o contratación destinada a la incorporación de personal que no posea la previa condición de funcionario de carrera o personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a los organismos públicos dependientes de la misma.

Las contrataciones para atender necesidades coyunturales o acumulación de tareas, de personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud, de personal docente no universitario del Departamento de Educación, Cultura y Deporte y de personal funcionario o laboral del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, no vinculadas a los puestos existentes en las plantillas o relaciones de puestos de trabajo, así como las realizadas para el desempeño de todos los puestos en situación de vacante generada al margen de los procesos de movilidad interna y sustituciones, necesitarán, a propuesta del Consejero respectivo, la autorización conjunta de los Consejeros de Presidencia y de Economía, Hacienda y Empleo. Se exceptúan de esta autorización las contrataciones de contingentes de efectivos para suplir los periodos vacacionales.

8. Con periodicidad mensual, los centros directivos remitirán al Departamento competente en materia de personal una relación de las contrataciones realizadas durante ese periodo.

9. Durante el año 2011 no se procederá a la contratación de personal en el ámbito de las empresas de la Comunidad Autónoma integradas en la Corporación Empresarial Pública de Aragón, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. En tales supuestos, las empresas deberán solicitar, con carácter previo al inicio de cualquier procedimiento de selección de personal, la preceptiva autorización de la Corporación Empresarial Pública de Aragón.

TÍTULO QUINTO

DE LAS TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES
Y DE LAS ACTUACIONES DE POLÍTICA TERRITORIAL

Artículo 32.— *Normas de gestión del Fondo Local de Aragón.*

1. Constituye el «Fondo Local de Aragón» el conjunto de transferencias destinadas a las Entidades Locales de Aragón que se incluyen en los presupuestos de la Comunidad Autónoma como apoyo al desarrollo y gestión de las distintas actividades de la competencia de aquéllas, según se recoge en el cuadro anexo correspondiente. Dicho Fondo se compone de los programas específicos de transferencias a Entidades Locales, así como de la parte destinada a éstas en programas sectoriales.

2. El Gobierno de Aragón, a propuesta de la Comisión de Subvenciones y Ayudas, podrá determinar las líneas de subvención del Fondo Local de Aragón dirigidas a financiar la colaboración en el mantenimiento de actuaciones y servicios de competencia compartida entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Entidades Locales. Dichas subvenciones no estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos recogidos en el Decreto 221/1999, de 30 de noviembre, del Gobierno de Aragón. Asimismo, podrán ordenar-

se anticipos de pago con el límite del setenta y cinco por ciento del importe concedido.

3. El Gobierno de Aragón informará trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el Fondo Local de Aragón, indicando destinatario, importe, actividad concreta que se apoya y operación que se financia.

Artículo 33.— *Programas de Apoyo a la Administración Local y de Política Territorial.*

1. En el Programa de Política Territorial, en cuanto instrumento multisectorial de ordenación del territorio, se incluyen dotaciones que tienen como objetivo prioritario la vertebración territorial y social de la Comunidad Autónoma de Aragón. Las dotaciones presupuestarias destinadas a este fin podrán ejecutarse bien mediante actuaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma, directas o en colaboración con otros entes, o bien mediante medidas de fomento a través de entidades públicas o privadas, cuya gestión pueda considerarse más adecuada para conseguir los objetivos del Programa.

2. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá autorizar, dentro de cada uno de los Programas de Apoyo a la Administración Local y de Política Territorial, las transferencias necesarias entre los créditos de operaciones de capital, con el fin de adecuarlos a la forma en que vaya a ser instrumentada su gestión.

TÍTULO SEXTO

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 34.— *Alcance y contenido de las operaciones de endeudamiento.*

1. Se autoriza al Gobierno de Aragón para emitir Deuda Pública, bonos u otros instrumentos financieros o concertar operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIEN- TOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS EUROS.

2. Hasta el límite señalado, y cualquiera que sea el modo en que se formalicen, podrán concertarse una o varias operaciones, tanto en el interior como en el exterior, en moneda nacional o en divisas, según resulte más conveniente para los intereses de la Comunidad Autónoma. Asimismo, podrán utilizarse los instrumentos de control de riesgo de intereses y de cambios que el mercado financiero ofrezca cuando se obtengan unas condiciones más ventajosas para el endeudamiento de la Comunidad.

3. Corresponde al Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, acordar la refinanciación o sustitución del endeudamiento vivo de la Comunidad Autónoma con el exclusivo objeto de disminuir el importe de los costes financieros actuales o futuros, dando cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

4. En el marco de las operaciones fijadas en el párrafo anterior, se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para acordar la concertación de operaciones de derivados financieros para cobertura o aseguramiento de los diversos riesgos, tales como opciones, futuros, permutas y otros similares, que, sin

comportar un incremento de la deuda viva autorizada, permitan mejorar la gestión o la carga financiera de la Comunidad Autónoma.

5. El importe del endeudamiento autorizado en ejercicios anteriores que no se haya suscrito y cuya autorización continúe vigente se podrá formalizar en las mismas operaciones autorizadas en el presente artículo, dando cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón. La formalización y contabilización de las operaciones podrá efectuarse en los tramos más adecuados, a tenor del grado de ejecución de los gastos que van a financiar y de las necesidades de tesorería.

6. Las características y requisitos de las operaciones de endeudamiento que se formalicen de acuerdo con lo previsto en el presente artículo se regirán por lo establecido en la normativa reguladora de la materia.

7. En las operaciones de endeudamiento reguladas en el presente artículo no se entenderán incluidos los préstamos y anticipos reembolsables provenientes de otras administraciones públicas, los cuales deberán contar previamente con la autorización expresa del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

Artículo 35.— *Operaciones financieras de organismos públicos, empresas y demás entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma.*

1. Cada uno de los siguientes organismos públicos de la Comunidad Autónoma podrá concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo, previa autorización expresa del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, hasta un importe máximo de:

— Corporación Aragonesa de Radio y Televisión: TRES MILLONES DE EUROS.

— Instituto Tecnológico de Aragón: DOS MILLONES DE EUROS.

2. El resto de entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma deberán obtener autorización previa del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo para concertar cualquier operación de endeudamiento a largo plazo. A estos efectos, se considerarán operaciones a largo plazo aquellas que se formalicen por un plazo superior a un año, incluidas las renovaciones, expresas o tácitas, contempladas en el contrato.

3. Todos los entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma podrán concertar operaciones de crédito por plazo inferior a un año con el fin de cubrir necesidades transitorias de tesorería, debiendo obtener autorización previa del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, siempre que se trate de operaciones por importe superior a UN MILLÓN DE EUROS, bien individualmente, o bien en conjunto si se trata de operaciones realizadas en el mismo ejercicio económico.

4. Las autorizaciones del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo a que se refiere este artículo, que deberán pronunciarse también sobre cualquier tipo de garantía o declaración exigida para la formalización de las operaciones de crédito correspondientes, se entenderán concedidas con una vigencia limitada al último día del ejercicio de su fecha de expedición, salvo que en las mismas se disponga otra cosa.

5. Todos los organismos públicos, empresas y demás entes pertenecientes al sector público de la Comu-

nidad Autónoma deberán informar trimestralmente al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo de los avales que hayan otorgado, así como de los avales que les hayan sido concedidos.

6. El Gobierno de Aragón comunicará trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón las operaciones de endeudamiento realizadas por los entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma.

Artículo 36.— *Otorgamiento de avales públicos.*

1. El Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, podrá prestar aval a empresas radicadas en Aragón, con prioridad a las pequeñas y medianas empresas, por operaciones concertadas por las mismas, con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo, mediante el correspondiente plan económico-financiero que demuestre la viabilidad de las empresas beneficiarias o del proyecto al que se destine la garantía. El importe total de los avales otorgados no podrá rebasar el límite de riesgo pendiente de amortización de CIENTO MILLONES DE EUROS, teniendo en cuenta las amortizaciones llevadas a cabo de operaciones formalizadas con anterioridad.

2. Cuando el importe de cada uno de los avales propuestos al amparo de lo establecido en el presente artículo o acumulando los anteriores recibidos supere los SEISCIENTOS MIL EUROS, se requerirá la previa autorización de la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

3. Antes de la concesión de cualquier aval a particulares o empresas privadas, deberá acreditarse que no existan deudas pendientes con la Administración General del Estado y de la Seguridad Social, debiéndose comprobar que tampoco existe deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma. Asimismo, deberá acreditarse que no han sido sancionados, mediante sanción firme, por la autoridad laboral competente por infracciones graves o muy graves y haber cumplido con la normativa vigente en materia de residuos.

4. Cuando se avale a empresas privadas, se presentarán los estados económico-financieros que sirvieron de base a los efectos de la tributación del impuesto sobre el beneficio que corresponda, con la finalidad de poder estimar su viabilidad.

Artículo 37.— *Autorización para la formalización de contratos de reafianzamiento y aval con las Sociedades de Garantía Recíproca.*

1. Se autoriza al Gobierno de Aragón para que, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, pueda formalizar en 2011 contratos de reafianzamiento con las Sociedades de Garantía Recíproca que tengan su domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Aragón, por un importe máximo global de VEINTE MILLONES DE EUROS, y con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Se reafianzarán únicamente las garantías crediticias que las sociedades de garantía recíproca tengan concedidas a sus socios partícipes, que sean pequeñas y medianas empresas establecidas y con actividad efectiva en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) El reafianzamiento tendrá por objeto la cobertura parcial de las provisiones tanto genéricas como específicas y de los fallidos derivados del riesgo asumido por las sociedades de garantía recíproca.

c) El reafianzamiento deberá ser en todo caso suplementario al que concedan las sociedades a que se refiere el artículo 11 de la ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca.

d) La cuantía objeto de reafianzamiento no podrá exceder individualmente del 75% de la garantía otorgada por la sociedad de garantía recíproca, incluido el practicado por las sociedades a que se refiere el apartado anterior.

2. La finalización de los contratos de reafianzamiento coincidirá con la del ejercicio presupuestario, sin perjuicio de que pueda preverse su prórroga por años naturales, con sujeción a los límites cuantitativos que se fijen en las leyes anuales de presupuestos.

3. Las sociedades de garantía recíproca que suscriban estos contratos de reafianzamiento vendrán obligadas a aportar la información periódica que se exija en los respectivos contratos.

Artículo 38.— Incentivos regionales.

El Departamento de Economía, Hacienda y Empleo realizará las actuaciones que correspondan a la Comunidad Autónoma de Aragón, derivadas de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre el régimen de Incentivos Regionales, así como del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 899/2007, de 6 de julio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Gestión del presupuesto de las Cortes de Aragón.*

1. La Mesa de las Cortes de Aragón incorporará los remanentes de crédito de la Sección 01 del Presupuesto para 2010 a los mismos capítulos del Presupuesto para el año 2011.

2. Las dotaciones presupuestarias de las Cortes de Aragón se librarán en firme trimestralmente, y por anticipado, a nombre de las Cortes, y no estarán sometidas a justificación previa.

3. La Mesa de las Cortes podrá acordar libremente transferencias de crédito en los conceptos de su presupuesto.

Segunda.— *Normas a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones.*

1. El Gobierno de Aragón, como condición necesaria para otorgar cualquier tipo de ayuda, subvención o aval a empresas con cargo a los presentes presupuestos, verificará que la entidad solicitante cumpla todos los requisitos exigidos en la legislación medioambiental en relación con el tratamiento de los residuos que, en su caso, produzcan, lo que deberá acreditarse mediante certificación o informe favorable del Departamento de Medio Ambiente sobre la declaración responsable emitida por la empresa, así como no haber sido sancionada por la autoridad laboral competente y cumplir la normativa mencionada en el artículo 36.3 de la presente Ley.

2. El beneficiario vendrá obligado a acreditar en el momento que dispongan las bases reguladoras y convocatoria de cada subvención que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como que no tiene deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón. No obstante, y sin perjuicio de las comprobaciones que con carácter facultativo pueda realizar la Administración, se exonera del cumplimiento de la acreditación precedente cuando la cuantía de la subvención o ayuda no exceda de MIL EUROS por beneficiario y año, así como, de acuerdo con su naturaleza, las siguientes ayudas:

— Las subvenciones de la Política Agrícola Común que se tramiten al amparo de la Orden del Departamento de Agricultura y Alimentación por la que se aprueba la «solicitud única», salvo que en las bases reguladoras de cada ayuda o en las convocatorias se diga lo contrario.

— Las ayudas concedidas por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón a la contratación de los seguros agrarios y en su caso a la recogida, destrucción y eliminación del ganado muerto de las explotaciones.

— Las becas y ayudas dirigidas a los alumnos desempleados que participen en los cursos y acciones de acompañamiento a la formación del Plan de Formación para el Empleo de Aragón y Programas de Escuelas Taller y Talleres de Empleo.

— Las subvenciones dentro del plan extraordinario de orientación, formación profesional e inserción laboral, dirigidas a personas desempleadas durante su proceso de búsqueda de empleo o para facilitar la movilidad geográfica en su puesto de contratación laboral.

— Las ayudas destinadas a la formación universitaria, a sufragar los gastos de matrícula para la obtención de los estudios de Doctorado, las establecidas para la formación del personal investigador, las destinadas a la realización de proyectos y actividades de investigación, así como las ayudas establecidas a favor de los institutos universitarios de investigación que obtengan la calificación de «Instituto Universitario de Investigación Financiable».

3. Concedido un aval a un beneficiario, la concesión de una subvención, aunque sea por una operación distinta, requerirá la previa autorización del Gobierno de Aragón. De la misma forma se procederá si, concedida una subvención, se solicita posteriormente un aval. En ningún caso podrán concurrir, respecto de un mismo proyecto, aval y subvención, salvo casos excepcionales autorizados por el Gobierno de Aragón.

Tercera.— *Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para la concesión de subvenciones.*

Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón, a efectos de lo previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3º, apartado 3, del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación de la

solicitud para la concesión de subvenciones por parte del beneficiario conllevará la autorización del órgano gestor para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cuarta.— *Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para contratar con las Administraciones Públicas.*

Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón, contemplado en la letra d), apartado 1, del artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y en los artículos 13 a 16 del Reglamento, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y a efectos de lo previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, la presentación de la propuesta por el interesado para concurrir en un procedimiento de contratación con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón conllevará la autorización del órgano gestor para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Quinta.— *Subsidiación de intereses.*

1. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones otorgadas por el Gobierno de Aragón tendrán como objetivo fundamental la creación o mantenimiento de puestos de trabajo estables y deberán corresponder a operaciones reales de préstamo o crédito.

2. En todo caso, la financiación de las nuevas inversiones con recursos propios de la empresa deberá suponer, como mínimo, el treinta por ciento del importe de las mismas.

3. Se podrán arbitrar fórmulas que permitan actualizar el importe de los puntos de interés subvencionados, para hacerlo efectivo de una sola vez, cancelando los compromisos a cargo de la Hacienda de la Comunidad Autónoma derivados de los respectivos convenios.

4. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones cuyo objetivo sea el mantenimiento de puestos de trabajo, serán aprobadas en función de la viabilidad de la empresa.

Sexta.— *Información sobre gestión presupuestaria a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.*

1. Terminado el ejercicio presupuestario, se remitirá a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón un listado resumen de las subvenciones y ayudas concedidas durante el año 2011, por programas y líneas de subvención.

2. Trimestralmente, la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos públicos y empresas

publicarán en el «Boletín Oficial de Aragón» las subvenciones y ayudas que concedan con cargo a los capítulos IV y VII de sus respectivos presupuestos o, en su caso, de naturaleza análoga con indicación en lo que proceda de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, si existe financiación europea y, en el caso de subvenciones plurianuales, el total y su distribución por anualidades. En las relacionadas con la creación de empleo, se indicará, además, el número de empleados fijos de la empresa y la creación de empleos netos comprometidos como condición de la subvención o ayuda.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la presente Ley, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo remitirá a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón la siguiente documentación:

a) Mensualmente, las modificaciones presupuestarias que se aprueben, así como relación pormenorizada de los remanentes de crédito del ejercicio anterior que se incorporen a los estados de gastos del Presupuesto de 2011.

b) Trimestralmente, las autorizaciones de gastos plurianuales en vigor, con indicación de las cantidades autorizadas para cada proyecto y ejercicio presupuestario, así como la fecha del acuerdo inicial.

c) Trimestralmente, las provisiones de vacantes de personal a que se refiere el artículo 30 de la presente Ley, así como de las modificaciones efectuadas en las relaciones de puestos de trabajo, y en los anexos de personal unidos al presupuesto, todo ello por Departamentos y Programas.

d) Trimestralmente, las concesiones y cancelaciones de avales y anticipos y, en su caso, de insolvencias a las que el Gobierno de Aragón tenga que hacer frente, indicando beneficiario y su domicilio.

e) Trimestralmente, la situación de tesorería y del endeudamiento vivo en curso del sector público aragonés.

f) Trimestralmente, la relación de contratos menores y de contratos adjudicados por el procedimiento negociado, regulado en los artículos 122 y 153 de la Ley de Contratos del Sector Público.

g) Trimestralmente, el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el programa 612.2, «Promoción y Desarrollo Económico», indicando el destinatario, importe y objeto del proyecto que se financia.

Sexta bis. Información fiscal a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

A los efectos del Acuerdo bilateral económico-financiero con el Estado previsto en el Artículo 108 del Estatuto de Autonomía y con el fin de conocer el esfuerzo fiscal de Aragón, el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo remitirá a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón el importe recaudado en Aragón tanto por el Estado como por la Comunidad Autónoma de todos los tributos estatales y autonómicos co-

rrespondientes a los ejercicios 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.

La información disponible se remitirá antes del 1 de julio de 2011 y para obtener la información necesaria del Estado se solicitará por la Dirección General de Tributos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Aragón de conformidad al Artículo 61.2 a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Séptima.— Fondo de Acción Social en favor del personal.

1. En el Programa 313.5, «Acción Social en favor del personal», se dota la cuantía correspondiente al Fondo de Acción Social, por un importe de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE EUROS.

Dicho importe se entenderá referido a los empleados públicos de la totalidad de los ámbitos sectoriales de la Administración de la Comunidad Autónoma y se distribuirá según lo pactado en los acuerdos Administración-Sindicatos.

2. La citada partida financiará tanto las aportaciones del promotor al Plan de Pensiones como las ayudas de acción social.

Octava.— Gestión de los créditos de la Sección 30.

1. Cuando proceda la gestión directa de los fondos que figuran en la Sección 30, «Diversos Departamentos», de la estructura orgánica del presupuesto, corresponderá al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo la autorización y disposición de los créditos correspondientes.

2. Las modificaciones de créditos que sea necesario efectuar para situar los fondos en los distintos Programas de gasto, adecuándolos a la naturaleza económica de su aplicación definitiva, o para que la gestión de alguno de los Programas o de partidas concretas se efectúe por un determinado Departamento, serán autorizadas por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo. Los créditos modificados al amparo de esta norma tendrán la consideración de créditos iniciales en la partida de destino, a efectos de la aplicación del artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Novena.— Anticipos de subvenciones en materia de Servicios Sociales y Sanitarios.

1. Podrán librarse anticipos de subvenciones con destino a las familias e instituciones sin fines de lucro, con cargo a los artículos 48 y 78 de los Presupuestos para el año 2011 pertenecientes a los programas de las funciones de Sanidad y de Protección y Promoción Social, cualquiera que sea su órgano gestor, hasta el setenta y cinco por ciento de la cuantía total de las subvenciones que para ellas sean aprobadas, sin que sea de aplicación lo dispuesto en materia de garantías en el artículo cuarto, apartado dos, del Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre pago de subvenciones concedidas

con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. En el ejercicio del año 2011, el anticipo al que se refiere el apartado anterior podrá alcanzar el cien por cien del importe cuando éste no supere los DIECIOCHO MIL EUROS, para las subvenciones concedidas con cargo al artículo 48 de los presupuestos pertenecientes a los programas de las funciones de Sanidad y de Protección y Promoción Social, cualquiera que sea su órgano gestor.

Décima.— Ingreso Aragonés de Inserción.

1. La cuantía del Ingreso Aragonés de Inserción, en cómputo mensual, queda fijada en CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS, con efectos desde el 1 de enero del año 2011.

2. Cuando la unidad familiar esté constituida por más de una persona, a la cuantía anterior se le sumará un 0,3 de dicha cuantía por el primer miembro que conviva con el solicitante, 0,2 por cada uno de los restantes miembros hasta el cuarto inclusive y un 0,1 para el quinto y siguientes.

Undécima.— Ayuda a los países más desfavorecidos.

1. El Fondo de Solidaridad con los países más desfavorecidos tendrá una dotación de OCHO MILLONES DE EUROS, para el año 2011, como expresión de la aportación del 0,7 por ciento de los Capítulos VI y VII del presupuesto.

2. Dicho Fondo estará integrado por los créditos que, con tal carácter, se encuentran consignados en la Sección 20, «Servicios Sociales y Familia».

3. El Fondo se destinará a la realización de proyectos y programas que, sustentados en el principio de solidaridad, contribuyan al desarrollo y atención de las necesidades de la población de los países más desfavorecidos. Con el objeto de conseguir la mayor eficacia en el desarrollo de la política de cooperación, con cargo a dichos créditos podrá imputarse la financiación de todos los proyectos y programas aprobados sin atender a la naturaleza de sus gastos, y el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá autorizar las modificaciones presupuestarias que sean precisas para permitir la gestión de algunos proyectos del Fondo por otras Secciones Presupuestarias u Organismos Públicos.

4. La distribución de este Fondo para el año 2011 será la siguiente:

a) SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL EUROS se asignan en el capítulo VII del presupuesto de la Sección 20, «Servicios Sociales y Familia», destinados a proyectos y programas de cooperación para el desarrollo, que se distribuirá para cada tipo de ayuda en los siguientes porcentajes:

— El treinta por ciento del Fondo, para ayudas a proyectos que contribuyan a satisfacer necesidades básicas.

— El cincuenta por ciento del Fondo, tanto para programas que incidan en el desarrollo económico y social de los pueblos, como para la formación y asistencia técnica previstas en las iniciativas y redes de comercio justo.

— El diez por ciento del Fondo, a ayudas de emergencia y humanitarias.

— El diez por ciento del Fondo, para la educación y sensibilización (incluida la relativa a comercio justo), y para la formación de cooperantes y voluntarios aragoneses que colaboren en programas de desarrollo.

En el supuesto de que las solicitudes presentadas para cada tipo de ayuda no permitan destinar la totalidad del porcentaje previsto para cada una de ellas, la Comisión de Valoración y Evaluación en materia de cooperación para el desarrollo podrá acumular el crédito no dispuesto al resto de las tipologías, con el fin de utilizar adecuadamente la dotación presupuestaria del Fondo de Solidaridad con los países más desfavorecidos.

b) OCHENTA MIL EUROS se consignan en el capítulo II del presupuesto de la Sección 20, «Servicios Sociales y Familia», para realizar las tareas de formación, evaluación y seguimiento de los proyectos y programas.

5. La Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón conocerá los proyectos y programas, aprobados anualmente, mediante informe que le será remitido por el Gobierno de Aragón en un plazo máximo de quince días desde que se produzca el acuerdo de éste. El informe contendrá, al menos, la relación de proyectos aprobados, el importe, la organización destinataria, en su caso, y el país de destino, así como el listado de los proyectos y programas no aprobados. Además, el Gobierno de Aragón dará cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos, de forma semestral, del estado de ejecución de los proyectos y programas.

6. Cualquier actuación en materia de cooperación para el desarrollo que se realice por la Administración de la Comunidad Autónoma deberá ser informada previamente por el Departamento de Servicios Sociales y Familia.

Duodécima.— *Rendición y contenido de cuentas.*

Se autoriza al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo para efectuar las operaciones contables y modificaciones presupuestarias, que en su caso fueran precisas, para rendir de forma independiente las cuentas de los organismos públicos de la Comunidad Autónoma.

Las empresas públicas y otras entidades del sector público de la Comunidad Autónoma sometidas a los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad y las fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma deberán presentar, junto con las cuentas anuales, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asumen dichas entidades como consecuencia de su pertenencia al sector público.

Decimotercera.— *Compensación por iniciativas legislativas populares.*

La cuantía aludida en el artículo 14 de la Ley 7/1984, de 27 de diciembre, reguladora de la iniciativa legislativa popular ante las Cortes de Aragón, queda establecida, para el año 2011, en CATORCE MIL EUROS.

Decimocuarta.— *Transferencias corrientes a las Corporaciones Locales para la gestión de los Servicios Sociales.*

1. Las Corporaciones Locales competentes en cada caso podrán suscribir con el Gobierno de Aragón Con-

venios de Colaboración para la prestación de Servicios Sociales.

2. En dichos Convenios se incluirán los programas de Servicios Sociales así como los equipos técnicos que los desarrollen, cuyos costes salariales representan un porcentaje elevado de los mismos.

3. La estabilidad de los programas de servicios sociales y del personal que los desarrolla requiere contemplar la excepcionalidad sobre pago anticipado a las Corporaciones Locales reflejada en el artículo 24.1 del Decreto 38/2006. Por ello, un setenta y cinco por ciento de la aportación se transferirá anticipadamente a la Corporación Local titular, previa tramitación de los oportunos documentos contables.

Decimoquinta.— *Ayudas para la prestación de servicios ferroviarios regionales acogidos al Convenio Gobierno de Aragón-Renfe.*

La ejecución de la aplicación presupuestaria prevista para sufragar por parte del Gobierno de Aragón el déficit de explotación de los servicios ferroviarios regionales de Renfe queda condicionada al cumplimiento estricto del programa de inversiones y mejoras pactado entre ambas partes.

Decimosexta.— *Política demográfica.*

El Gobierno de Aragón informará semestralmente a las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y el destino de los créditos correspondientes a las medidas contempladas en el Plan Integral de Política Demográfica a cargo de los distintos Departamentos del mismo, especificando servicio gestor, importe, actividad que se desarrolla y destinatario.

Decimoséptima.— *Gestión de la Sección 26, «A las Administraciones Comarcales».*

1. La gestión de los créditos consignados en la Sección 26, «A las Administraciones Comarcales», programa 911.1 «Transferencias a las Administraciones Comarcales» y programa 911.2 «Fondo de Cohesión Comarcal», corresponderá conjuntamente a los Consejeros de Política Territorial, Justicia e Interior y de Economía, Hacienda y Empleo.

Con carácter general, los gastos con cargo a los créditos de estos programas se realizarán mediante transferencias incondicionadas y de abono anticipado a las comarcas.

Exclusivamente serán beneficiarias de los créditos consignados en estos programas las comarcas constituidas.

Las transferencias de crédito realizadas desde cualquier programa de gasto a las aplicaciones presupuestarias incluidas en estos programas, o entre partidas de estos últimos, serán autorizadas conjuntamente por los Consejeros de Política Territorial, Justicia e Interior y de Economía, Hacienda y Empleo.

De acuerdo con el Plan propuesto por la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Territorial, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo ordenará la realización de retenciones de crédito en aquellas partidas de los programas de gasto que previsiblemente vayan a verse afectadas por el proceso de transferencias de competencias a las comarcas.

2. La gestión de los créditos consignados en la Sección 26, «A las Administraciones Comarcales», pro-

grama 531.2 «Desarrollo Sostenible en el Medio Rural» corresponderá conjuntamente a los Consejeros de Presidencia y Medio Ambiente.

Las modificaciones presupuestarias que sean precisas para gestionar los créditos de este programa se aprobarán por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo a propuesta conjunta de los Departamentos gestores de los créditos de dicho programa.

Decimoctava.— *Programas finalistas de servicios sociales.*

1. Los programas de prestaciones básicas de servicios sociales, desarrollo del pueblo gitano e integración social tienen financiación finalista de la Administración Central, y su gestión forma parte de las funciones transferidas a las comarcas.

2. En el marco de colaboración entre las Administraciones Comarcales y la Administración Autonómica, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en colaboración con las comarcas, establecerá los criterios y condiciones generales en relación con la planificación general para el desarrollo de los mencionados programas.

3. Ambas administraciones se facilitarán mutuamente información relativa a la gestión de los servicios y programas que permita mantener un conocimiento adecuado de las necesidades y, a la vez, garantice la igualdad en el acceso y en la prestación de los servicios en el conjunto del territorio.

4. La comarca facilitará al Instituto Aragonés de Servicios Sociales la información necesaria a efectos estadísticos y de planificación de actuaciones. Esta información se cumplimentará en los soportes y modelos definidos por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales con carácter general, de manera que permita su utilización y agregación en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Decimonovena.— *Tarifa del Canon de Saneamiento.*

1. La tarifa general del canon de saneamiento queda fijada en los siguientes términos:

a) Usos domésticos:

— Componente fijo: 4,057 euros por sujeto pasivo y mes.

— Tipo aplicable por volumen de agua: 0,489 euros por metro cúbico.

b) Usos industriales:

— Componente fijo: 16,229 euros por sujeto pasivo y mes.

— Tipo aplicable por carga contaminante de materias en suspensión (MES): 0,396 euros por kilogramo.

— Tipo aplicable por carga contaminante de demanda química de oxígeno (DQO): 0,551 euros por kilogramo.

— Tipo aplicable por carga contaminante de sales solubles (SOL): 4,453 euros por Siemens metro cúbico por centímetro.

— Tipo aplicable por carga contaminante de materias inhibidoras (MI): 12,859 euros por kiloequinox.

— Tipo aplicable por carga contaminante de metales pesados (MP): 5,410 euros por kilogramo de equipo.

— Tipo aplicable por carga contaminante de nitrógeno orgánico y amoniacal (NTK): 1,082 euros por kilogramo.

2. En virtud de la financiación por el Ayuntamiento de Zaragoza de la construcción de las infraestructuras de saneamiento y depuración en su término municipal, la tarifa específica para el municipio de Zaragoza queda fijada en los siguientes términos:

a) Usos domésticos:

— Componente fijo: 1,695 euros por sujeto pasivo y mes.

— Tipo aplicable por volumen de agua: 0,208 euros por metro cúbico.

b) Usos industriales:

— Componente fijo: 6,803 euros por sujeto pasivo y mes.

— Tipo aplicable por carga contaminante de materias en suspensión (MES): 0,177 euros por kilogramo.

— Tipo aplicable por carga contaminante de demanda química de oxígeno (DQO): 0,229 euros por kilogramo.

— Tipo aplicable por carga contaminante de sales solubles (SOL): 1,873 euros por Siemens metro cúbico por centímetro.

— Tipo aplicable por carga contaminante de materias inhibidoras (MI): 5,389 euros por kiloequinox.

— Tipo aplicable por carga contaminante de metales pesados (MP): 2,268 euros por kilogramo de equipo.

— Tipo aplicable por carga contaminante de nitrógeno orgánico y amoniacal (NTK): 0,457 euros por kilogramo.

3. Durante el ejercicio 2011, se establece para los usos domésticos e industriales en el municipio de Zaragoza una bonificación del cien por cien sobre su tarifa específica del canon de saneamiento, excepto para los usuarios radicados en dicho término municipal que viertan sus aguas residuales a la depuradora de PLAZA-La Muela y aquellos a los que hace referencia la Disposición Transitoria Primera, apartado 5, de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, a los que será de aplicación, sin bonificación, la tarifa general establecida en el apartado 1 de esta disposición adicional.

Vigésima.— *Acuerdo Gobierno de la Nación-Sindicatos, suscrito el 25 de septiembre de 2009.*

El Gobierno de Aragón podrá determinar las condiciones y alcance de la aplicación del Acuerdo de 25 de septiembre de 2009, Gobierno-Sindicatos para la función pública en el Marco del diálogo social 2010-2012, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Vigesimoprimera.— *Retribuciones del personal sanitario en formación por el sistema de residencia.*

Las retribuciones del personal sanitario en formación por el sistema de residencia serán las vigentes a 31 de diciembre de 2010 de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional vigésimo tercera de la Ley 12/2009, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, en la redacción dada por la Ley 5/2010, de 24 de junio.

Vigesimosegunda.— *Retribuciones del personal sanitario al que se aplica el sistema de cupo y zona.*

Las retribuciones del personal al que se aplica el sistema de cupo y zona regulado en la Orden Ministe-

rial de 8 de agosto de 1986, que presta servicios en los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, serán las vigentes a 31 de diciembre de 2010 de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 12/2009, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, en la redacción dada por la Ley 5/2010, de 24 de junio.

Vigesimotercera.— *Unidad de la Policía Nacional adscrita a la Comunidad Autónoma de Aragón.*

La compensación retributiva del personal integrante de la Unidad de la Policía Nacional adscrita a la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Orden del Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior de 10 de agosto de 2007, será la vigente a 31 de diciembre de 2010 de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional vigésimo quinta de la Ley 12/2009, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, en la redacción dada por la Ley 5/2010, de 24 de junio.

Vigesimocuarta.— *Personal no directivo al servicio de las Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma.*

Con efectos de 1 de enero de 2011, las retribuciones del personal laboral no directivo de las empresas públicas de la Comunidad Autónoma que perciban aportaciones de cualquier naturaleza con cargo a los presupuestos públicos o con cargo a los presupuestos de los entes o sociedades que pertenezcan al sector público destinadas a cubrir déficit de explotación, no podrán experimentar incremento alguno respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2010 y que sean consecuencia, en su caso, de la correspondiente negociación colectiva.

Vigesimoquinta.— *Enseñanza Concertada.*

El importe del complemento autonómico aplicable al profesorado de los centros de enseñanza concertados para el año 2011, será el derivado de la aplicación de la Ley 5/2010, de 24 de junio, por la que se adoptan medidas extraordinarias en el sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, para la reducción del déficit público. El importe aplicable en los conciertos educativos por el concepto de «Otros Gastos» se mantendrá en lo previsto para el año 2010.

Vigesimosexta.— *Justificación de costes indirectos por parte de la Universidad de Zaragoza.*

La Universidad de Zaragoza, como consecuencia de gastos de actividades generales o conjuntas, no atribuibles a ningún proyecto concreto, pero que hayan sido necesarias para la realización de la actividad subvencionada, podrá justificar, como costes indirectos, hasta un diez por ciento del importe concedido por subvenciones finalistas de la Comunidad Autónoma de Aragón destinadas a financiar estudios propios, cátedras o proyectos de investigación.

Vigesimoséptima.— *Condonación de las obligaciones económicas derivadas de la ejecución de los decretos 94/1991, de 20 de mayo y 207/1992, de 17 de noviembre, de la Diputación General de Ara-*

gón, sobre transferencias de funciones y servicios de las provincias de Huesca y Zaragoza.

Se procede a la condonación de las obligaciones económicas no satisfechas **a la entrada en vigor** de la presente Ley, surgidas a favor de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón por la ejecución del Decreto 94/1991, de 20 de mayo, de la Diputación General de Aragón, sobre transferencias de funciones y servicios de la provincia de Huesca a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario hasta el día del inicio de producción de efectos del Decreto 130/2010, de 6 de julio, del Gobierno de Aragón, sobre transferencias de funciones y servicios de la Diputación Provincial de Huesca en dichas materias y del Decreto 207/1992, de 17 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre transferencias de funciones y servicios de la Provincia de Zaragoza a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de protección de menores.

Vigesimoséptima bis.— *Exención de fiscalización.*

Durante el año 2011 no estarán sometidos a fiscalización previa los contratos derivados de los Acuerdos Marco celebrados por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales para la gestión de servicios públicos relativos a la concertación de plazas para mayores dependientes en residencias privadas, así como los relativos a plazas concertadas para la atención a personas discapacitadas o en riesgo de exclusión y los relativos a plazas para menores.

Esta exención alcanza a la fase de autorización y disposición de gasto recogida en el Artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y, por tanto no se extiende a la fase de reconocimiento de la obligación.

Vigesimoséptima ter.— *Adaptación de los programas de gratuidad en la compra de libros de texto y material escolar complementario.*

El Gobierno de Aragón adoptará, tras los estudios pertinentes, las modificaciones presupuestarias necesarias en el presupuesto del presente ejercicio al objeto de adaptar los programas de gratuidad en la compra de libros de texto y material escolar complementario, a políticas de ayudas en función de las rentas familiares, aplicando criterios de progresividad y concretando dichas medidas en la correspondiente Orden para el curso escolar 2011-2012.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Indemnizaciones por razón de servicio.*

1. Hasta tanto se dicte una norma específica para el ámbito de la Comunidad Autónoma, las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se regula-

rán por lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y disposiciones complementarias, actualizándose para el presente ejercicio en la misma cuantía que establezca la normativa estatal. El personal laboral se regulará por las normas previstas en el convenio colectivo que le resulte de aplicación.

2. Las normas contenidas en las disposiciones anteriormente citadas serán de aplicación a los miembros de la Comisión Mixta de Transferencias y otras comisiones creadas en el seno de la Comunidad Autónoma. En estos supuestos, el Gobierno de Aragón determinará el grupo en el que deben incluirse los miembros de dichas comisiones que no ostenten la condición de funcionarios de la Comunidad Autónoma.

3. Las indemnizaciones por razón de servicio se abonarán con cargo a los créditos presupuestarios para estas atenciones. No obstante, las indemnizaciones que hayan sido devengadas dentro del último trimestre de cada ejercicio podrán ser abonadas con cargo a los créditos del ejercicio siguiente, si no hubieran podido ser liquidadas en el año económico en el que se causaron.

Segunda.— *Dotación presupuestaria del «Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores».*

1. Los créditos necesarios para financiar las operaciones del «Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores», tras su creación por Ley 17/2003, de 24 de marzo, como Organismo Autónomo adscrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, se encuentran recogidos en las dotaciones que figuran en el presupuesto del Departamento competente en materia de enseñanzas artísticas superiores.

2. Se habilita al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para autorizar las operaciones de modificación y consolidación presupuestaria necesarias para la instrumentación contable de la dotación económica inicial y de los recursos económicos y financieros del Organismo Autónomo Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores para el año 2011.

Tercera.— *Subvenciones a Cámaras Agrarias de Aragón.*

Durante el ejercicio presupuestario 2011, mientras se mantengan los actuales plenos de las Cámaras Agrarias de Aragón, resultantes de las últimas elecciones celebradas, se concederán subvenciones a las Cámaras Agrarias Provinciales de Aragón para el sostenimiento de su organización conforme a lo que disponen las bases reguladoras hoy vigentes respecto a tales subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2011.

Zaragoza, 27 de diciembre de 2010.

El Secretario de la Comisión
JAVIER ALLUÉ SUS
V.º B.º

El Presidente de la Comisión
MIGUEL NAVARRO FÉLIZ

Relación de votos particulares y enmiendas que se mantienen para el Pleno

A) Al articulado del Proyecto de Ley:

Artículo 1:

— Enmienda **núm. 1**, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Artículo 4:

— Enmienda **núm. 2**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda **núm. 3**, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone añadir un **nuevo artículo 5 bis**.

Artículo 17:

— Enmiendas **núms. 4 y 5**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas **núms. 6 y 9**, del G.P. Popular.

— Enmiendas **núms. 7 y 8**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Artículo 18:

— Enmienda **núm. 10**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 19:

— Enmienda **núm. 11**, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Artículo 21:

— Enmienda **núm. 13**, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Artículo 27:

— Enmienda **núm. 16**, del G.P. Popular.

Disposición Adicional Sexta:

— Enmiendas **núms. 19 a 23 y 25** de G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda **núm. 24**, del G.P. Popular.

Disposición Adicional Décima:

— Enmienda **núm. 27**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Disposición Adicional Undécima:

— Enmiendas **núms. 28, 32 y 34**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas **núms. 29 a 31 y 33**, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Disposición Adicional Decimotercera:

— Enmienda **núm. 35**, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Enmienda **núm. 36**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Disposición Adicional Vigésima:

— Enmienda **núm. 37**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Disposición Adicional Vigésimoquinta:

— Enmienda **núm. 38**, del G.P. Popular.

Enmiendas **núms. 39, 40 y 41**, del G.P. Popular, que proponen la **introducción de nuevas Disposiciones Adicionales**.

Enmiendas **núms. 42, 43, 44**, del G.P. Chunta Aragonesista, que proponen la **introducción de nuevas Disposiciones Adicionales**.

Disposición Adicional Vigésimoséptima bis:

— **Voto particular** de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), frente a la **enmienda núm. 45**, del G.P. Socialista.

Disposición Adicional Vigésimoséptima ter:

— **Voto particular** de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), frente al texto transaccional aprobado con las **enmiendas 736, 737, 738, 756 y 757**, del G.P. del Partido Aragonés.

Disposición Transitoria Segunda:

— Enmienda **núm. 46**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmiendas **núms. 47 y 48**, del G.P. Chunta Aragonesista, que proponen la **introducción de nuevas Disposiciones Transitorias**.

B) A las secciones del Presupuesto de gastos:

Sección 02 (Presidencia del Gobierno):

— Enmiendas **núms. 49 a 53**, del G.P. Popular.

Sección 04 (Vicepresidencia del Gobierno):

— Enmiendas **núms. 54 a 57**, del G.P. Popular.

— Enmiendas **núms. 58 y 59**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Sección 10 (Departamento de Presidencia):

— Enmiendas **núms. 60 a 69**, del G.P. Popular.

— Enmiendas **núms. 70 a 74**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Sección 11 (Política Territorial, Justicia e Interior):

— **Voto particular** del G.P. Popular, frente a la **enmienda núm. 89**, presentada por el G.P. Socialista.

— Enmiendas **núms. 75, 77, 78, 80, 82, 88, 103, 105, 106, 113 y 115**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas **núms. 76, 79, 81, 83 a 87, 90 a 100, 104, 107, 109 a 112 y 114**, del G.P. Popular.

— Enmiendas **núms. 101 y 102**, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Sección 12 (Economía, Hacienda y Empleo):

— Enmiendas **núms. 116, 117, 145 a 148, 151 a 154, 158 a 161**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas **núms. 118 a 144, 149, 150 y 162 a 166**, del G.P. Popular.

— Enmiendas **núms. 155 a 157**, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Sección 13 (Obras Públicas, Urbanismo y Transportes):

— **Voto Particular** del G.P. Chunta Aragonesista, frente a la **enmienda núm. 280**, presentada por el G.P. Socialista.

— Enmiendas **núms. 167 a 230, 266 a 278, 296 a 313 y 324 a 327**, del G.P. Popular.

— Enmiendas **núms. 232 a 265, 279, 281 a 295, 314 a 323, 328 y 329**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Sección 14 (Agricultura y Alimentación):

— Enmiendas **núms. 330, 331, 334 a 336, 341, 342 y 350**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Enmiendas **núms. 332, 333, 337 a 339, 343, 345 a 349, 364 a 367, 375, 379 y 380**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas **núms. 340, 344, 351 a 363 y 368 a 374, y 376 a 378**, del G.P. Popular.

Sección 15 (Industria, Comercio y Turismo):

— Enmiendas **núms. 381 a 388, 392 a 439, 441 a 444, 446 a 463, 465 a 472, 475 a 480, 485, 486, 488 a 493, 499 a 523**, del G.P. Popular.

— Enmiendas **núms. 389 a 391, 440, 445, 464, 473, 474, 481 a 484, 487 y 494 a 498**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Sección 16 (Salud y Consumo):

— **Voto particular** del G.P. Popular frente a la **enmienda núm. 608**, del G.P. Socialista.

— Enmiendas **núms. 524, 553, 564, 565 y 590 a 598**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Enmiendas **núms. 525, 540, 542, 546, 557 a 563, 573 a 589, 609, 610 y 614 a 622**, del G.P. Popular.

— Enmiendas **núms. 526 a 539, 541, 543, 547 a 551, 554 a 556, 566 a 572, 599 a 607, 611 a 613 y 623**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Sección 17 (Ciencia, Tecnología y Universidad):

— **Votos particulares** de los GG.PP. Popular, Chunta Aragonesista y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la **enmienda núm. 635**, presentada por el G.P. Socialista.

— **Voto particular** del G.P. Popular, frente a la **enmienda núm. 654**, presentada por el G.P. Socialista.

— Enmiendas **núms. 624 a 633, 637, 638, 640, 643, 644, 649 a 651, 653 y 657 a 660**, del G.P. Popular.

— Enmiendas **núms. 636, 639, 642, 645 a 648, 652, 655, 656, 661 y 662**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda **núm. 641**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Sección 18 (Educación, Cultura y Deporte):

— Enmiendas **núms. 663, 689 a 709, 713 a 716, 720 a 722, 727 a 729, 733, 752, 754,**

755, 760, 762 a 765, 767, 768, 770, 771, 773 a 781, 787 a 791, 793 a 797, 824 a 832, 850 a 857, 876 a 883, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas **núms. 664 a 666, 686 a 688, 712, 718, 719, 726, 730 a 732, 734, 735, 758, 759, 761, 766 y 769**, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Enmiendas **núms. 667 a 685, 710, 717, 723 a 725, 739 a 751, 753, 772, 782 a 786, 792, 798 a 823, 833 a 849 y 858 a 875**, del G.P. Popular.

Sección 19 (Medio Ambiente):

— Enmiendas **núms. 884 a 888, 908 a 913, 928, 929, 934, 935, 943 a 948, 955, 956, 958 a 960, 963 a 973 y 988 a 1024**, del G.P. Popular.

— Enmiendas **núms. 889 a 907, 914 a 927, 930 a 933, 936 a 942, 957, 961, 962, 974 a 987 y 1025 a 1028**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmiendas **núms. 949 a 954**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Sección 20 (Servicios Sociales y Familia):

— **Voto particular**, del G.P. Popular, frente a la **enmienda núm. 1078**, presentada por el G.P. Socialista.

— **Voto particular**, del G.P. Popular, frente a la **enmienda núm. 1110**, presentada por el G.P. Socialista.

— Enmiendas **núms. 1029, 1033 a 1057, 1060 a 1063, 1090 a 1106, 1109, 1112 y 1114**, del G.P. Popular.

— Enmiendas **núms. 1030 a 1032, 1058, 1066 a 1072, 1074 a 1077, 1081 a 1089, 1107, 1108, 1113 y 1115**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas **núms. 1059, 1064, 1065, 1073, 1079, 1080 y 1111**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Sección 30 (Diversos Departamentos):

— Enmiendas **núms. 1117 a 1124, 1126, 1128, 1131, 1134 a 1139, 1142, 1172 a 1174, 1182 y 1194 a 1196**, del G.P. Popular.

— Enmiendas **núms. 1143 a 1164, y 1175**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Enmiendas **núms. 1165 a 1171, 1176 a 1181, 1183 a 1193 y 1197 a 1229**, del G.P. Chunta Aragonesista.